

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.MA.17.....	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.....	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.....	16
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.....	21
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.18.MA.17.....	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.....	24
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.18.MA.17.....	30
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.18.MA.17.....	36
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.18.MA.17.....	36
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.....	36
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.MA.17.....	57
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.18.MA.17.....	60
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.18.MA.17.....	61
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.18.MA.17.....	63
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.18.MA.17.....	65
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.17.....	67
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.....	67
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.18.MA.17.....	73
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.18.MA.17.....	75
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.18.MA.17.....	77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).....	77
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	77
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	80
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	83
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	85
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	89
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	91
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	93
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	95
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	97
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	100
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	102
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	103
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	107
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.17.FISM-DF.....	113

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.17.FISM-DF	117
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.17.FISM-DF	120
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.FISM-DF	124
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF	124
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.17.FISM-DF	142
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.FISM-DF	146
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.FISM-DF.....	146
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FISM-DF	148
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FISM-DF	148
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.FISM-DF.....	148
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FISM-DF	150
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FISM-DF	150
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	151
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FORTAMUNDF	151
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.FORTAMUNDF	151
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FORTAMUNDF	152
Obra Pública (Recurso Federal).....	153
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF	153
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.OPRF	153
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.17.OPRF	154
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.17.OPRF	158
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.17.OPRF	160
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF	162
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF	162
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.OPRF	163
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF	173
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF	173
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	174
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	174
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	175
XI. Dictamen de la Auditoría.	175

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit
18-MA.17-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	1,391,053,433.35	
Muestra	417,316,030.01	
Alcance	30.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	50,309,177.00	97
Muestra	48,070,810.93	37
Alcance	95.6 %	38.1 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección General de Bienestar Social, Dirección General de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
10. Verificar que al contratar o reestructurar deuda pública durante el ejercicio fiscal en revisión, se cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
12. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.
2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.
4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.
6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.
7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

8. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

9. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

10. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

11. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

12. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados al fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, y que está convenido con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno de la entidad federativa; asimismo, que los recursos del programa se utilizaron para la elaboración de proyectos que fortalezcan las capacidades de gestión de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

13. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que se omitió anexar lo siguiente:

1. En los documentos presentados como cuenta pública.

DOCUMENTOS QUE SE OMITIÓ ANEXAR EN CUENTA PÚBLICA		
Descripción	En Forma Analítica	
	Ayuntamiento	IMPLAN
B. Información contable, con la desagregación siguiente:		
Estado de Actividades	No	
Estado de Flujo de efectivo	No	
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:		
a) Estado analítico de ingresos:		
Por rubro de ingresos		No
Por fuente de financiamiento		No
D. Información programática, con la desagregación siguiente:		
Gasto por categoría programática		No
Programas y proyectos de inversión		No

FUENTE: Cuenta pública 2018.

2. En los documentos presentados como avances de gestión financiera.

DOCUMENTO QUE SE OMITIÓ ANEXAR EN AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA	
Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio
	IMPLAN
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No

FUENTE: Informe de avance de gestión financiera de abril a junio del IMPLAN.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, incisos a) y e), II, inciso a) y III, incisos a) y b), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado B, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo, 63, 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de

Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.*

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que se omitió anexar lo siguiente:

Respuesta.- En relación al punto 1, se anexa la siguiente documentación en original integrada por 7 fojas.

Documento	Ayuntamiento	Implan	Fojas
Estado de Actividades	1		1
Estado de Flujo de efectivo	1		1
Estado analítico de ingresos por rubro de ingresos		2	2
Estado analítico de ingresos por fuente de financiamiento		1	1
Información programática por categoría programática		1	1
Información programática por programa y proyecto de inversión		1	1
Suma			7

Respuesta.- En relación al punto 2, se anexa la siguiente documentación en original integrada por 1 foja.

Documento	Implan	Fojas
El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	x	1
Suma		1

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aun cuando se remite la documentación relacionada en su argumento, ésta se entregó fuera del plazo y de las formalidades que establece la ley.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.MA.17

De la revisión de la información proporcionada con el oficio número TES/221/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, se constató que el Ayuntamiento en los siguientes meses no celebró cuando menos las dos sesiones públicas ordinarias de cabildo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS CELEBRADAS			
Mes	Acta de Cabildo		Fecha
	Número	Tipo de Sesión	
Febrero			
Marzo	Sin número	Ordinaria	15/03/2018
Mayo			
Junio	Sin número	Ordinaria	19/06/2018
Julio	Sin número	Ordinaria	11/07/2018
Agosto	Sin número	Ordinaria	14/08/2018
Septiembre	Sin número	Ordinaria	03/09/2018
Octubre	Sin número	Ordinaria	22/10/2018
Diciembre	Sin número	Ordinaria	13/12/2018

FUENTE: Actas de sesión de cabildo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: síndica municipal; regidores del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Doctor en Ciencias Económicas (...), presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se remitió contestación mediante escrito de veintiséis de noviembre de 2019.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que del argumento en relación a que el artículo 5 del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, estipula que las sesiones ordinarias se verificarán periódicamente, el(los) día(s) que sea(n) acordado(s) por el Cabildo, cuando menos una vez al mes; éste se contrapone a lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, toda vez que la Ley Municipal estipula que las sesiones ordinarias no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento, en virtud de que ejercieron recursos superiores a los aprobados:

PARTIDAS PRESUPUESTALES SOBREJERCIDAS

Número	Partida Descripción	Modificado	Egresos Devengado	Presupuesto		Subejercicio
				Egresos Ejercido	Pagado	
21106	Productos de papel y hule para uso en oficina	979,052.32	1,011,008.67	874,298.37	874,298.37	-31,956.35
22102	Carne fresca	76,101.14	94,674.14	94,674.14	94,674.14	-18,573.00
22104	Productos agrícolas para alimentación de personas	32,652.92	38,566.81	38,566.81	38,566.81	-5,913.89
22105	Productos diversos para alimentación de personas	210,055.50	218,537.47	218,537.47	218,537.47	-8,481.97
23202	Productos de animales industrializables adquiridos como materia prima	802.00	809.82	809.82	809.82	-7.82
24703	Productos minerales para la construcción	1,315,079.39	1,316,164.43	1,205,741.47	874,766.64	-1,085.04
34102	Recargos y actualizaciones	4,227,443.76	6,977,590.66	6,977,590.66	6,977,590.66	-2,750,146.90
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	40,766.00	46,609.54	46,609.54	46,609.54	-5,843.54
39401	Erogaciones por resoluciones por autoridad competente	10,000.00	43,282,807.26	43,282,807.26	43,282,807.26	-43,272,807.26
39801	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	7,581,312.45	7,814,396.01	7,814,396.01	7,814,396.01	-233,083.56
44101	Auxilio a personas u hogares	8,300,951.00	16,730,159.24	16,730,159.24	16,730,159.24	-8,429,208.24
Total						-54,757,107.57

FUENTE: Estado del ejercicio del presupuesto generado por el sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX; 202, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 32, fracción I, 33 y 34, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (.....), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (.....), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (.....), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (.....), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

Respuesta.- Se especifica en cada capítulo la situación que resulto (sic) del análisis practicada (sic) en cada uno de los capítulos del gasto observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida		Presupuesto					Comentarios
Número	Descripción	Modificado	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio	
21106	Productos de papel y hule para uso en oficina	979,052.32	1,011,008.67	874,298.37	874,298.37	-31,956.35	Al 31 de diciembre 2018 el capítulo 2000 quedo con un saldo por ejercer de \$ 5,920,291.66, de los cuales se pudo disponer para dar suficiencias a las partidas observadas y por error no se dio suficiencia presupuestal para corregir partidas sobregiradas por \$ 66,018.07
22102	Carne fresca	76,101.14	94,674.14	94,674.14	94,674.14	-18,573.00	
22104	Productos agrícolas para alimentación de personas	32,652.92	38,566.81	38,566.81	38,566.81	-5,913.89	
22105	Productos diversos para alimentación de personas	210,055.50	218,537.47	218,537.47	218,537.47	-8,481.97	
23202	Productos de animales industrializables adquiridos como materia prima	802	809.82	809.82	809.82	-7.82	
24703	Productos minerales para la construcción	1,315,079.39	1,316,164.43	1,205,741.47	874,766.64	-1,085.04	
34102	Recargos y actualizaciones	4,227,443.76	6,977,590.66	6,977,590.66	6,977,590.66	-2,750,146.90	
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	40,766.00	46,609.54	46,609.54	46,609.54	-5,843.54	
39801	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	7,581,312.45	7,814,396.01	7,814,396.01	7,814,396.01	-233,083.56	

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida		Presupuesto					Comentarios
Número	Descripción	Modificado	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio	
39401	Erogaciones por resoluciones por autoridad competente	10,000.00	43,282,807.26	43,282,807.26	43,282,807.26	-43,272,807.26	Pagos ordenados por diversas autoridades competentes, mismos que no estaban contemplados en el presupuesto de egresos 2018, para el Municipio de Tepic por la cantidad de \$43,272,807.26
44101	Auxilio a personas u hogares	8,300,951.00	16,730,159.24	16,730,159.24	16,730,159.24	-8,429,208.24	Por error no se dio suficiencia presupuestal
<i>Total</i>						-54,757,107.57	

No obstante lo anterior, se tiene que ante la disponibilidad financiera, el recurso fue ejercido en partidas que requerían de la aplicación de forma inminente y necesaria, y en el caso de “erogaciones por resoluciones por autoridad competente”, de forma obligatoria y bajo plazos cortos para su cumplimiento, por lo que se destinó a resolver situaciones propias de este H. Ayuntamiento de Tepic, advirtiéndose que no existe ningún tipo de afectación a la Hacienda Pública Municipal de Tepic.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman que se ejercieron recursos superiores a los autorizados dentro de su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo, y de la información proporcionada con los oficios número TES/243/2019, TES/258/2019 y TES/275/2019 de fecha 3, 10 y 18 de junio de 2019 respectivamente, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. Las siguientes cuentas del activo reflejan un saldo de naturaleza contraria, debido a errores de registro contable.

RECLASIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES POR SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA					
Cuenta Contable Que Afectó	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Póliza Número	Fecha	Cuenta Contable Que Debió Afectar	Importe \$
1112-01-01-0022	-84,306.56	D00357	28/02/2019	1112-01-04-0022	10,692.65
				1112-01-04-0022	4,749.33
				1112-01-04-0022	4,754.33
				1112-01-04-0022	3,974.27
				1112-01-04-0022	4,253.11
				1112-01-04-0022	4,754.33
				2129-10-0004	27,929.07
				2129-10-0004	23,199.47
1112-01-01-0024	-501,740.27	D00959	31/05/2019	1112-01-01-0028	500,000.00
		D00974	31/05/2019	1112-01-04-0024	1,740.27
1112-01-01-0027	-3,288.25	D00357	28/02/2019	1112-01-04-0027	3,288.25
1122-01-0006-0005	-1,000.00	D00639	30/04/2019	1122-01-0006-0138	1,000.00
1126-01-008230	-2,103.01	D01014	31/05/2019	2129	2,103.01
Total	-592,438.09			Total	592,438.09

FUENTE: Estado analítico del activo, auxiliares contables y pólizas.

2. Las siguientes cuentas reflejan un saldo de naturaleza contraria, debido a lo que se informa por el Ayuntamiento.

SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA			
Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Informe del Ayuntamiento	Comentario
1112-01-01-0013	-367,931.54	Depósitos bancarios que no se han registrado contablemente	
1112-01-01-0028	-139,597.58	Depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente	
1112-01-01-0031	-643,099.29	Depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente	
1112-01-04-0008	-845,181.10	Sin evidencias	
1112-01-04-0028	-41,569.10	Depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente	
1112-01-05-0005	-852.88	Sin evidencias y en proceso de trabajo	
1112-01-06-0004	-703,991.61		Se omite informe
1123-01-0207	-1,000.00		No localizado en los oficios
1126-01-26283	-500.00	Descuento en demasía	
1126-03-0133	-1,500.00	Descuento en demasía	
Total	-2,745,223.10		

FUENTE: Estado analítico del activo y auxiliares contables.

3. En la siguiente cuenta por concepto de depósito en garantía, se registró una reclasificación del saldo, pero no se acredita que el recurso se depositó en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

DEPÓSITO EN GARANTÍA

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2018	Póliza de Reclasificación	
		\$	Número	Fecha
1116-02-01	Arrendamiento De Autos	431,982.00	D00981	31/05/2019

FUENTE: Estado analítico del activo y póliza.

4. Las siguientes cuentas del pasivo reflejan un saldo de naturaleza contraria, debido a lo que se informa por el Ayuntamiento.

SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Informe del Ayuntamiento	Comentario
	\$		
2112-1-001274	-37,239.25	Sin evidencia	
2112-1-001561	-2,661.11	Sin evidencia	
2112-1-001888	-25,288.10	Sin evidencia	
2112-1-002382	-7,493.60	Sin evidencia	
2117-03-0006	-33.61	Sin evidencia	
2129-01-0016	-1,253.18		Se omite respuesta
2129-01-0038	-927,842.86		Se omite respuesta
2129-01-0044	-260.33	Se está trabajando para cancelar	
2129-01-0048	-459.14	Se está trabajando para cancelar	
2129-15-0027	-137,449.50		Se omite respuesta
Total	-1,139,980.68		

FUENTE: Estado analítico del pasivo.

5. De las siguientes cuentas, el saldo contabilizado al 31 de diciembre de 2018, no se adeuda.

RECLASIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES DE SALDOS QUE NO SE ADEUDAN

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Póliza		Concepto
	\$	Número	Fecha	
2111-2-12101	52,991.73	D00809	30/04/2019	Duplicidad de registro
2111-2-12201	1,708.00	D00980	14/06/2019	Reintegrado a la TESOFE en ene/2014
Total	54,699.73			

FUENTE: Estado analítico del pasivo, auxiliar contable y pólizas.

6. Adeudos de ejercicios anteriores con saldo al 31 de diciembre de 2018, que el Ayuntamiento no confirma debido a lo que se relaciona en el siguiente cuadro.

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Informe del Ayuntamiento	Comentario
	\$		
2113-003847	94,821.92		Se omite respuesta
2113-005097	12,861.59		Se omite respuesta
2129-03-0004	7,553.18	Reclasificación	No remite documentación que lo acredite
2129-03-0062	11,100.00	Reclasificación	No remite documentación que lo acredite
Total	126,336.69		

FUENTE: Estado analítico del pasivo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 y 17, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracciones I, V y VII, 33 y 34, fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

1. *Las siguientes cuentas del activo reflejan un saldo de naturaleza contraria, debido a errores de registro contable.*

Respuesta.- Se entregó documentación para solventar esta observación donde se anexo (sic) la evidencia documental de las correcciones contables realizadas en cada una de las cuentas observadas con saldo de naturaleza contraria, al respecto se entregaron pólizas Nos. D00357, D00959, D00974, D00357, D00639 y D01014 elaboradas en el ejercicio fiscal 2019, registros que no se consideraron para desvirtuar la observación.

RECLASIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES POR SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA					
Cuenta Contable Que Afectó	Saldo al 31 Dic 2018	Póliza		Cuenta Contable Que Debió Afectar	Importe
	\$	Número	Fecha		\$ion (sic)
1112-01-01-0022	-84,306.56	D00357	28/02/2019	1112-01-04-0022	10,692.65
				1112-01-04-0022	4,749.33
				1112-01-04-0022	4,754.33
				1112-01-04-0022	3,974.27
				1112-01-04-0022	4,253.11
				1112-01-04-0022	4,754.33
				2129-10-0004	27,929.07
				2129-10-0004	23,199.47
1112-01-01-0024	-501,740.27	D00959	31/05/2019	1112-01-01-0028	500,000.00
		D00974	31/05/2019	1112-01-04-0024	1,740.27
1112-01-01-0027	-3,288.25	D00357	28/02/2019	1112-01-04-0027	3,288.25
1122-01-0006-0005	-1,000.00	D00639	30/04/2019	1122-01-0006-0138	1,000.00
1126-01-008230	-2,103.01	D01014	31/05/2019	2129	2,103.01
Total	-592,438.09			, Total	592,438.09

2. *Las siguientes cuentas reflejan un saldo de naturaleza contraria, debido a lo que se informa por el Ayuntamiento.*

Respuesta.- En el siguiente recuadro en el que se anexan pólizas integradas por 34 fojas debidamente certificadas, se especifica, con la finalidad de evidenciar el procedimiento del registro del ingreso diario, el cual permite mostrar los registros contables que se derivan de la recaudación en las áreas recaudadoras del Municipio, se anexa una copia certificada de la Póliza de Ingresos 10004 integrada por 21 fojas debidamente certificadas, correspondiente al día 2 de enero del 2019, donde se refleja la evidencia del registro contable de depósitos bancarios que estaban pendientes por contabilizar del ejercicio fiscal 2018, y una vez realizados derivado de la dinámica del ingreso diario, el saldo recupera su naturaleza.

SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Informe del Ayuntamiento	Comentario	Fojas
1112-01-01-0013	-367,931.54	Depósitos bancarios que no se han registrado contablemente	Refleja un saldo negativo esto debido a que existen depósitos bancarios de Ejercicios Fiscales anteriores que no se han registrado contablemente, derivado que esta cuenta bancaria desde su apertura no cuenta con referencia alfanumérica para identificar los depósitos que realizan los contribuyentes. Es importante mencionar que esta cuenta anteriormente era la Cuenta Concentradora de Ingresos Propios, y la razón principal para dejar de serlo fue que no identificaba quien realizaba los depósitos. Se iniciara (sic) un procedimiento jurídico contable para buscar la autorización de registrar contablemente los depósitos sin identificar de ejercicios fiscales anteriores, esto con la finalidad de evitar saldos de naturaleza contraria y tener un saldo real en nuestros auxiliares contables en correspondencia con nuestro estado de cuenta bancario.	
1112-01-01-0028	-139,597.58	Depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente	Refleja un saldo negativo esto debido a que existían depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente durante el Ejercicio Fiscal 2018. Se anexa copia certificada del auxiliar contable que refleja el saldo al 31 de enero del 2019.	26
1112-01-01-0031	-643,099.29	Depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente	Refleja un saldo negativo esto debido a que existían depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente durante el ejercicio fiscal 2018. Se anexa copia certificada del auxiliar contable que refleja el saldo al 31 de enero del 2019.	7
1112-01-04-0008	-845,181.10	Sin evidencias	En proceso de investigación	
1112-01-04-0028	-41,569.10	Depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente	Refleja un saldo negativo esto debido a que existían depósitos bancarios que no se habían registrado contablemente durante el ejercicio fiscal 2018. Se anexa copia certificada del auxiliar contable que refleja el saldo al 31 de enero del 2019.	1
1112-01-05-0005	-852.88	Sin evidencias y en proceso de trabajo	En proceso de investigación	
1112-01-06-0004	-703,991.61		En proceso de investigación	
1123-01-0207	-1,000.00		Personal que se encuentra dado de baja que nunca vinieron a solicitar finiquito	
1126-01-26283	-500.00	Descuento en demasía	Personal que se encuentra dado de baja que nunca vinieron a solicitar finiquito	
1126-03-0133	-1,500.00	Descuento en demasía	Personal que se encuentra dado de baja que nunca vinieron a solicitar finiquito	
Total	-2,745,223.10		Suma	34

4. Las siguientes cuentas del pasivo reflejan un saldo de naturaleza contraria, debido a lo que se informa por el Ayuntamiento.

Respuesta.- Cuentas contables que serán propuestas a la Comisión de Hacienda para su respectiva cancelación ya que son saldos que provienen del ejercicio fiscal 2013.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Informe del Ayuntamiento	Comentario
2112-1-001274	-37,239.25	Sin evidencia	Resultados del ejercicio 2013
2112-1-001561	-2,661.11	Sin evidencia	Resultados del ejercicio 2013
2112-1-001888	-25,288.10	Sin evidencia	Resultados del ejercicio 2013
2112-1-002382	-7,493.60	Sin evidencia	Resultados del ejercicio 2013
2117-03-0006	-33.61	Sin evidencia	Impuestos por pagar ramo 33 y 20
2129-01-0016	-1,253.18		Se está trabajando para hacer la corrección y/o cancelación del saldo
2129-01-0038	-927,842.86		Se está trabajando para hacer la corrección y/o cancelación del saldo
2129-01-0044	-260.33	Se está trabajando para cancelar	Se está trabajando para hacer la corrección y/o cancelación del saldo
2129-01-0048	-459.14	Se está trabajando para cancelar	Se está trabajando para hacer la corrección y/o cancelación del saldo
2129-15-0027	-137,449.50		Laudo juicio ordinario 62/2013 y 71/2013
Total	-1,139,980.68		

5. De las siguientes cuentas, el saldo contabilizado al 31 de diciembre de 2018, no se adeuda.

Respuesta.- Se anexan pólizas debidamente certificadas que se integran por 27 fojas.

RECLASIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES DE SALDOS QUE NO SE ADEUDAN

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018		Póliza		Concepto	comentario	Fojas
	\$	Número	Fecha				
2111-2-12101	52,991.73	D00809	30/04/2019	Duplicidad de registro	Se anexa póliza D02187 por cancelación de movimiento duplicado	20	
2111-2-12201	1,708.00	D00980	14/06/2019	Reintegrado a la TESOFE en ene/2014	Se anexa póliza D02190 por Cancelacionde Movimineto (sic) duplicado	7	
Total	54,699.73			Suma		27	

6. Adeudos de ejercicios anteriores con saldo al 31 de diciembre de 2018, que el Ayuntamiento no confirma debido a lo que se relaciona en el siguiente cuadro.

Respuesta.- Se integra póliza D01525 debidamente certificada integrada por 5 fojas.

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Informe del Ayuntamiento	Comentario	Fojas
2113-003847	94,821.92		En proceso de investigación	
2113-005097	12,861.59		En proceso de investigación	
2129-03-0004	7,553.18	Reclasificación	En proceso de investigación	
2129-03-0062	11,100.00	Reclasificación	Se anexa póliza certificada con D01525 para su acreditación	5
Total	126,336.69		Suma	5

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Del punto 1, las pólizas que señala en su argumento sí se consideraron durante el proceso de revisión, ya que con esas pólizas se acredita que en el ejercicio 2019 se efectuaron las correcciones de los errores de registro, sin embargo al 31 de diciembre de 2018, las cuentas contables observadas reflejaban saldos contrarios a su naturaleza.

Del punto 2, se remite la póliza de ingresos I00004 del 02 de enero de 2019 en la que se registran ingresos del ejercicio 2018 y los auxiliares contables del 01 al 31 de enero de 2019 de las cuentas de 1112-01-01-0028, 1112-01-01-0031 y 1112-01-04-0028 en los que ya no se refleja un saldo negativo; y con el argumento confirman los saldos contrarios a su naturaleza al 31 de diciembre de 2018, con relación a las cuentas 1112-01-01-0013, 1112-01-01-0028, 1112-01-01-0031 y 1112-01-04-0028 por depósitos bancarios no contabilizados; de las cuentas 1112-01-04-0008, 1112-01-05-0005 y 1112-01-06-0004 indica que están en proceso de investigación; y de las cuentas 1123-01-0207, 1126-01-26283 y 1126-03-0133 por personal dado de baja que no solicitaron finiquito.

Del punto 3, no remiten argumentos, documentos, ni comentarios para desvirtuar lo observado.

Del punto 4, en su argumento señala que se está trabajando para hacer la corrección o cancelación de saldos.

Del punto 5, se remiten las pólizas D02187 y D02190 del 01 y 27 de noviembre de 2019, con las que se confirma que el saldo de las cuentas 2111-2-12101 y 2111-2-12201 no se adeuda.

Del punto 6, se remite la póliza D01525 del 02 de julio de 2018 de corrección por la omisión de registro al efectuar el pago al proveedor del importe provisionado en la cuenta 2129-03-0062, pero dicha póliza no corresponde al saldo de la cuenta por \$11,100.00 (once mil cien pesos 00/100 moneda nacional). Con relación a las cuentas 2113-003847, 2113-005097 y 2129-03-0004, señala que están en proceso de investigación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17

Del análisis del activo y de la información proporcionada mediante oficio número TES/0242/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, se detectó que al 31 de diciembre de 2018 no se recuperaron los fondos revolventes registrados contablemente en las siguientes cuentas; asimismo se acredita que durante el ejercicio fiscal 2019 se efectuó el reintegro del adeudo por la cantidad de \$38,289.84 (treinta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17

Del análisis del activo y de la información proporcionada mediante oficio número TES/0242/2019 y TES/275/2019 de fecha 31 de mayo y 18 de junio de 2019 respectivamente, se detectó lo siguiente:

1. No se recuperaron al 31 de diciembre de 2018, los gastos a comprobar registrados en las siguientes cuentas contables; asimismo se acredita que durante el ejercicio fiscal 2019 se efectuó el reintegro del adeudo por la cantidad de \$26,102.21 (veintiséis mil ciento dos pesos 21/100 moneda nacional).

GASTOS A COMPROBAR NO RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LOS CUALES SE ACREDITA SU RECUPERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2019								
Cuenta Contable	Póliza		Importe \$			Reintegros 2019		
	Número	Fecha	Otorgado	Comprobado	Saldo al 31 de Dic.	Número	Fecha	Importe \$
1123-01-0217					81.72	D00056	09/01/2019	81.72
	C04691	23/11/2018	20,347.80					
	D02770	31/12/2018		20,266.08				
1123-01-0370				0.18	24,999.82	D00616	03/04/2019	24,999.82
	C04838	05/12/2018	25,000.00					
1123-01-0403					807.90	D00058	17/01/2019	270.00
						D00060	17/01/2019	537.90
	C04899	10/12/2018	3,000.00					
	C04961	13/12/2018	3,000.00					
	D02845	31/12/2018		2,730.00				
	D02846	31/12/2018		2,462.10				
1123-01-0416					212.77	D00057	11/01/2019	212.77
	C04877	07/12/2018	50,000.00					
	D02767	31/12/2018		49,787.23				
				Total	26,102.21			26,102.21

FUENTE: Estado analítico del activo, auxiliares contables y pólizas.

2. No se recuperaron al 31 de diciembre de 2018, los préstamos al personal registrados en las siguientes cuentas contables; asimismo se acredita que durante el ejercicio fiscal 2019 se efectuó el reintegro del adeudo por la cantidad \$5,880.93 (cinco mil ochocientos ochenta pesos 93/100 moneda nacional).

PRÉSTAMOS AL PERSONAL NO RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LOS CUALES SE ACREDITA SU RECUPERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2019								
Cuenta Contable	Póliza		Importe \$			Reintegros 2019		
	Número	Fecha	Otorgado	Recuperado	Saldo al 31 de Dic.	Número	Fecha	Importe \$
1126-01-26669				5,785.70	4,214.30	C01067	12/04/2019	4,214.30
	C01440	11/04/2018	10,000.00					
1126-01-27749				18,333.37	1,666.63	D00122	15/01/2019	1,666.63
	C02346	15/06/2018	20,000.00					
				Total	5,880.93			5,880.93

FUENTE: Estado analítico del activo, auxiliares contables y pólizas.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. No se comprobaron o recuperaron al 31 de diciembre de 2018, los saldos de ejercicios anteriores registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$244,177,444.92 (doscientos cuarenta y cuatro millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional); asimismo se acredita que durante el ejercicio fiscal 2019 se efectuaron reintegros por la cantidad \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

SALDOS PENDIENTES DE COMPROBAR O RECUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Importe \$	
		Recuperaciones Acreditadas	Pendiente de Recuperar
1111-01 Fondo Revolvente			
1111-01-0007	10,000.00		10,000.00
1111-01-0008	7,086.98		7,086.98
1111-01-0014	895.39		895.39
1115-01 Fondos De Ramo 20-2014			
1115-01-0002	69,060.00		69,060.00
1122-01 Documentos Por Cobrar			
1122-01-0001	43,856,606.56	3,600,000.00	40,256,606.56
1122-01-0006-0009	3,000.00		3,000.00
1122-01-0006-0023	3,000.00		3,000.00
1122-01-0006-0024	4,300.00		4,300.00
1122-01-0006-0029	1,700.00		1,700.00
1122-01-0006-0034	3,000.00		3,000.00
1122-01-0006-0067	4,400.00		4,400.00
1122-01-0006-0068	3,900.00		3,900.00
1122-01-0006-0079	3,000.00		3,000.00
1123-01 Gastos A Comprobar			
1123-01-0020	6,995.00		6,995.00
1123-01-0035	1,113.31		1,113.31
1123-01-0208	8,000.00		8,000.00
1123-02 Recuperación De Créditos			
1123-02-0002	2,450.00		2,450.00
1123-02-0009	2,400.00		2,400.00
1123-02-0010	1,700.00		1,700.00
1123-02-0012	2,800.00		2,800.00
1123-02-0013	1,400.00		1,400.00
1123-02-0016	4,650.00		4,650.00
1123-02-0020	3,000.00		3,000.00
1123-02-0026	1,800.00		1,800.00
1123-02-0029	1,700.00		1,700.00
1123-02-0031	1,000.00		1,000.00
1123-02-0037	1,800.00		1,800.00
1123-02-0044	3,000.00		3,000.00
1123-02-0049	3,000.00		3,000.00
1123-02-0051	600.00		600.00
1123-02-0053	1,500.00		1,500.00
1123-02-0054	1,500.00		1,500.00
1123-02-0055	5,000.00		5,000.00
1123-02-0056	5,000.00		5,000.00
1123-02-0058	2,800.00		2,800.00
1123-02-0074	800.00		800.00
1123-02-0075	2,700.00		2,700.00
1123-02-0077	2,550.00		2,550.00
1123-02-0081	1,650.00		1,650.00
1123-02-0086	400.00		400.00
1123-02-0090	400.00		400.00
1123-02-0096	550.00		550.00
1123-02-0097	2,900.00		2,900.00
1123-02-0098	2,370.00		2,370.00
1124 Ingresos Por Recuperar A Corto Plazo			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Importe \$	
		Recuperaciones Acreditadas	Pendiente de Recuperar
1124-12	120,537,756.20		120,537,756.20
1124-44	37,813,608.02		37,813,608.02
1124-62	39,243,688.56		39,243,688.56
1126-01 Préstamos Al Personal			
1126-01-20131	1,500.00		1,500.00
1126-01-26744	930.52		930.52
1126-01-27244	5,000.00		5,000.00
1126-03 Otros Deudores			
1126-03-0047	1,450.00		1,450.00
1126-03-0086	1,830.00		1,830.00
1126-03-0105	400.00		400.00
1126-03-0144	4,000.00		4,000.00
1126-03-0155	750.00		750.00
1126-03-0162	1,500.00		1,500.00
1134 Anticipo A Contratistas Por Obras Públicas A Corto Plazo			
1134-01-0001	227,144.72		227,144.72
1134-02-0004	2,290,409.66		2,290,409.66
Total	244,177,444.92	3,600,000.00	240,577,444.92

FUENTE: Estado analítico del activo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33, 34, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit; apartado noveno de los Lineamientos de Gastos a Comprobar, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

En relación al punto 1:

Respuesta.- Se confirma saldo pendiente por cobrar al cierre del ejercicio de 2018, se enviaron en la solventación para la cuenta pública 2018, oficios como evidencias de gestión de cobro, estos saldos fueron recuperados en el ejercicio 2019, se enviaron pólizas No. D00056, D00616, D00058 y D00060 por las recuperaciones efectuadas por los montos respectivos, los cuales sí se acreditan como recuperados en su totalidad, por lo que no existe una afectación a la Hacienda Pública Municipal de Tepic.

**GASTOS A COMPROBAR NO RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
DE LOS CUALES SE ACREDITA SU RECUPERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2019**

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$			Reintegros 2019		
	Número	Fecha	Otorgado	Comprobado	Saldo al 31 de Dic.	Número	Fecha	Importe \$
1123-01-0217					81.72	D00056	09/01/2019	81.72
	C04691	23/11/2018	20,347.80					
	D02770	31/12/2018		20,266.08				
1123-01-0370				0.18	24,999.82	D00616	03/04/2019	24,999.82
	C04838	05/12/2018	25,000.00					
1123-01-0403					807.90	D00058	17/01/2019	270.00
						D00060	17/01/2019	537.90
	C04899	10/12/2018	3,000.00					
	C04961	13/12/2018	3,000.00					
	D02845	31/12/2018		2,730.00				
	D02846	31/12/2018		2,462.10				
1123-01-0416					212.77	D00057	11/01/2019	212.77
	C04877	07/12/2018	50,000.00					
	D02767	31/12/2018		49,787.23				
				Total	26,102.21			26,102.21

En relación al punto 2:

Respuesta.- Se confirma saldo pendiente por cobrar al cierre del ejercicio de 2018, se enviaron oficios de evidencia de gestión de cobro. Estos saldos fueron recuperados en el ejercicio 2019, por lo que se enviaron pólizas No. C01067 y D00122 correspondiente a las recuperaciones efectuadas por los montos respectivos, los cuales sí se acreditan como recuperados en su totalidad, por lo que se tiene que no existe una afectación a la Hacienda Pública Municipal de Tepic.

**PRÉSTAMOS AL PERSONAL NO RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
DE LOS CUALES SE ACREDITA SU RECUPERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2019**

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$			Reintegros 2019		
	Número	Fecha	Otorgado	Recuperado	Saldo al 31 de Dic.	Número	Fecha	Importe \$
1126-01-26669				5,785.70	4,214.30	C01067	12/04/2019	4,214.30
	C01440	11/04/2018	10,000.00					
1126-01-27749				18,333.37	1,666.63	D00122	15/01/2019	1,666.63
	C02346	15/06/2018	20,000.00					
				Total	5,880.93			5,880.93

En relación al punto 3:

Respuesta.- Se confirma saldo pendiente por cobrar al cierre del ejercicio de 2018, sin embargo, se enviaron oficios de evidencia de gestión de cobro, a los cuales no se les dio la validez correspondiente; resultando pues, que sí se han realizado acciones para su recuperación.

Con relación a la cuenta No. 1122-01-0006, 1123-02-0002 a la 1123-02-0098

Con base en las Reglas de Operación del Programa Social Municipal Créditos Emprénde autorizadas el 8 de junio de 2017 por el Honorable Cabildo, se autorizó al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para realizar el requerimiento de pago a las personas que suscribieron pagarés con el Fondo de Inversión a la Micro empresa de Tepic y otorgar descuentos y condonaciones e intereses ordinarios y moratorios. En virtud de lo anterior, se anexa el Acta de Cabildo Extraordinaria, en la cual se precisa en su punto 26. Recuperación de los Créditos, que en caso de incumplimiento de convenios de pagos, el área responsable del cobro, turnaría al Departamento de Cobro de Multas e Impuestos dependiente de la Tesorería, para la realización del cobro administrativo correspondiente, siendo que a la fecha no se ha recibido información al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respecto. Por lo que la Tesorería Municipal, no es responsable de las diligencias de recuperación de esos saldos.

SALDOS PENDIENTES DE COMPROBAR O RECUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Importe \$		Comentario
		Recuperaciones Acreditadas	Pendiente de Recuperar al 2019	
<i>1111-01 Fondo Revolvente</i>				
1111-01-0007	10,000.00		10,000.00	Oficios: Se anexa oficio de gestión de cobro No. CM/DA/0062/2019
1111-01-0008	7,086.98		7,086.98	Se anexa oficio de gestión de cobro No. CM/DA/0063/2019
1111-01-0014	895.39		895.39	No localizado
<i>1115-01 Fondos De Ramo 20-2014</i>				
1115-01-0002	69,060.00		69,060.00	
<i>1122-01 Documentos Por Cobrar</i>				
1122-01-0001	43,856,606.56	3,600,000.00	40,256,606.56	Pendiente por recuperar
1122-01-0006-0009	3,000.00		3,000.00	Créditos de Emprénde
1122-01-0006-0023	3,000.00		.00	Créditos de Emprénde
1122-01-0006-0024	4,300.00		4,300.00	Créditos de Emprénde
1122-01-0006-0029	1,700.00		00.0	Créditos de Emprénde
1122-01-0006-0034	3,000.00		3,000.00	Créditos de Emprénde
1122-01-0006-0067	4,400.00		4,100.00	Créditos de Emprénde
1122-01-0006-0068	3,900.00		3,900.00	Créditos de Emprénde
1122-01-0006-0079	3,000.00		3,000.00	Créditos de Emprénde
<i>1123-01 Gastos A Comprobar</i>				
1123-01-0020	6,995.00		6,995.00	Personal que causo (sic) baja
1123-01-0035	1,113.31		1,113.31	Personal que causo (sic) baja
1123-01-0208	8,000.00		8,000.00	Personal que causo (sic) baja
<i>1123-02 Recuperación De Créditos</i>				
1123-02-0002	2,450.00		2,450.00	Crédito Emprénde
1123-02-0009	2,400.00		2,400.00	Crédito Emprénde
1123-02-0010	1,700.00		1,700.00	Crédito Emprénde
1123-02-0012	2,800.00		2,800.00	Crédito Emprénde
1123-02-0013	1,400.00		1,400.00	Crédito Emprénde
1123-02-0016	4,650.00		4,650.00	Crédito Emprénde
1123-02-0020	3,000.00		3,000.00	Crédito Emprénde
1123-02-0026	1,800.00		1,800.00	Crédito Emprénde
1123-02-0029	1,700.00		1,700.00	Crédito Emprénde
1123-02-0031	1,000.00		1,000.00	Crédito Emprénde
1123-02-0037	1,800.00		1,800.00	Crédito Emprénde
1123-02-0044	3,000.00		3,000.00	Crédito Emprénde
1123-02-0049	3,000.00		2,550.00	Crédito Emprénde
1123-02-0051	600.00		600.00	Crédito Emprénde
1123-02-0053	1,500.00		1,500.00	Crédito Emprénde
1123-02-0054	1,500.00		1,500.00	Crédito Emprénde
1123-02-0055	5,000.00		5,000.00	Crédito Emprénde
1123-02-0056	5,000.00		5,000.00	Crédito Emprénde
1123-02-0058	2,800.00		2,800.00	Crédito Emprénde
1123-02-0074	800.00		150.00	Crédito Emprénde
1123-02-0075	2,700.00		2,700.00	Crédito Emprénde
1123-02-0077	2,550.00		2,550.00	Crédito Emprénde
1123-02-0081	1,650.00		1,650.00	Crédito Emprénde
1123-02-0086	400.00		400.00	Crédito Emprénde
1123-02-0090	400.00		400.00	Crédito Emprénde
1123-02-0096	550.00		00.0	Crédito Emprénde
1123-02-0097	2,900.00		2,350.00	Crédito Emprénde
1123-02-0098	2,370.00		2,370.00	Crédito Emprénde
<i>1124 Ingresos Por Recuperar A Corto Plazo</i>				

Cuenta Contable	Importe		Pendiente de Recuperar al 2019	Comentario
	Saldo al 31 Dic 2018	Recuperaciones Acreditadas		
1124-12	120,537,756.20		120,537,756.20	Pendiente por recuperar rezagos predial
1124-44	37,813,608.02		37,813,608.02	Pendiente por recuperar
1124-62	39,243,688.56		39,243,688.56	Pendiente por recuperar
<i>1126-01 Préstamos Al Personal</i>				
1126-01-20131	1,500.00		1,500.00	Se anexa oficio de gestión de cobro No. CM/DA/00661/2019
1126-01-26744	930.52		930.52	Se anexa oficio de gestión de cobro No. CM/DA/0054/2019
1126-01-27244	5,000.00		5,000.00	Se anexa oficio de gestión de cobro No. CM/DA/0055/2019
<i>1126-03 Otros Deudores</i>				
1126-03-0047	1,450.00		1,450.00	(...) saldo 2013
1126-03-0086	1,830.00		1,830.00	(...) saldo 2013
1126-03-0105	400.00		400.00	(...) saldo 2013
1126-03-0144	4,000.00		4,000.00	Se anexa oficio de gestión de cobro No. CM/DA/0067/2019
1126-03-0155	750.00		750.00	Se anexa oficio de gestión de cobro No. CM/DA/0059/2019
1126-03-0162	1,500.00		1,500.00	Se anexa oficio de gestión de cobro No. CM/DA/0060/2019
<i>1134 Anticipo A Contratistas Por Obras Públicas A Corto Plazo</i>				
1134-01-0001	227,144.72		227,144.72	Adeudos ejercicios anteriores
1134-02-0004	2,290,409.66		2,290,409.66	(...)
Total	244,177,444.92	3,600,000.00	240,577,444.92	

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De los puntos 1 y 2, las pólizas que indica en su argumento sí fueron valoradas durante el proceso de revisión, y con éstas se acredita el reintegro del saldo efectuado en el ejercicio 2019, por lo que no se señaló que exista afectación a la hacienda pública municipal; la observación es por presentar saldos pendientes de recuperar o amortizar al 31 de diciembre de 2018.

Del punto 3, del argumento presentado se aclara que las gestiones de cobro realizadas sí se consideraron en el proceso de revisión, por lo que ese punto no se observó. De lo relacionado como argumento en el cuadro en la columna de comentario, se confirman los adeudos a excepción de la cuenta 1115-01-0002, debido a que se omite respuesta.

Con relación a las cuentas 1122-01-0006 y 1123-02-0002 a la 1123-02-0098:

Se remite el acta de sesión extraordinaria de cabildo del 8 de junio de 2017 en la que se autorizan las Reglas de Operación del Programa Social Municipal Créditos Emprende; los anexos 001 y 002 de comunicación entre la directora de desarrollo económico y la directora de ingresos, y los anexos 003 al 038 que contienen auxiliares contables, recordatorios de pago, cobranza telefónica, convenio de pago, oficios de invitación de pago, mismos que acreditan acciones de recuperación en el ejercicio 2019 y que confirman los adeudos observados.

Asimismo remiten auxiliares contables del 01 de enero al 27 de noviembre de 2019, de las cuentas 1122-01-0006-0009, 1122-01-0006-0024, 1122-01-0006-0034, 1122-01-0006-0068 y 1122-01-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

0006-0079 sin movimiento de recuperación; y de las cuentas 1122-01-0006-0023, 1122-01-0006-0029, 1122-01-0006-0067, 1123-02-0049, 1123-02-0074, 1123-02-0096 y 1123-02-0097 con movimientos de recuperación en el ejercicio 2019, pero no envían la póliza contable con la documentación que acredite que el importe ingresó a alguna cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Referente a la responsabilidad de la tesorería municipal presentada en sus argumentos, se confirma la presunción de responsabilidad, ya que es el área encargada de la administración financiera por lo que tener al día los registros contables es parte de sus deberes; referente al punto 26 de las Reglas de Operación, indica que la recuperación del recurso se recibirá en el departamento de fomento económico; y la documentación remitida acredita que sí se han efectuado gestiones de cobro.

Con relación a las cuentas 1111-01-0007, 1111-01-0008, 1126-01-26744, 1126-01-27244, 1126-03-0144, 1126-03-0155 y 1126-03-0162, remiten los oficios CM/DA/0062/2019, CM/DA/0063/2019, CM/DA/0054/2019, CM/DA/0055/2019, CM/DA/0067/2019, CM/DA/0059/2019 y CM/DA/0060/2019, por invitación al pago del adeudo, con los que se confirman los saldos observados. De la cuenta 1126-01-20131, en el cuadro en la columna de comentario indica que se anexa el oficio CM/DA/0061/2019, pero no se localizó en la documentación que envía para la solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.18.MA.17

Del análisis del activo y de la información proporcionada mediante los oficios número TES/0242/2019, TES/243/2019 y TES/275/2019 de fecha 31 de mayo, 3 y 18 de junio de 2019 respectivamente, se detectó lo siguiente:

1. No se recuperaron al 31 de diciembre de 2018, los créditos otorgados durante el mes de agosto de 2017 a los beneficiarios del «Programa Social Municipal Créditos Emprende» registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$25,050.00 (veinticinco mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); que conforme el numeral 21 de las Reglas de Operación aprobadas en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de junio de 2017, una vez ministrado el crédito, los beneficiarios deberán aplicar la inversión del recurso recibido en un plazo no mayor a treinta días, mismos que serán considerados de gracia dentro del plazo de ciento veinte días para llevar a cabo el pago de su crédito.

CRÉDITOS EMPRENDE CON VENCIMIENTO EN EL EJERCICIO 2018
DE LOS CUALES NO SE ACREDITA SU RECUPERACIÓN

Cuenta Contable	Importe		
	Saldo Inicial	Recuperado	Saldo al 31 Dic 2018
1122-01-0006-0002	3,000.00	2,000.00	1,000.00
1122-01-0006-0003	2,800.00	1,350.00	1,450.00
1122-01-0006-0004	2,200.00	1,400.00	800.00
1122-01-0006-0007	2,800.00	1,350.00	1,450.00
1122-01-0006-0010	2,200.00	1,600.00	600.00
1122-01-0006-0014	2,600.00	1,800.00	800.00
1122-01-0006-0015	3,000.00	950.00	2,050.00
1122-01-0006-0021	1,500.00	1,100.00	400.00
1122-01-0006-0022	2,500.00	1,900.00	600.00
1122-01-0006-0028	2,600.00	1,900.00	700.00
1122-01-0006-0030	2,200.00	800.00	1,400.00
1122-01-0006-0035	2,200.00	1,900.00	300.00
1122-01-0006-0036	2,200.00	1,800.00	400.00
1122-01-0006-0038	3,000.00	750.00	2,250.00
1122-01-0006-0043	4,600.00	1,100.00	3,500.00
1122-01-0006-0062	3,700.00	2,600.00	1,100.00
1122-01-0006-0066	2,300.00	1,700.00	600.00
1122-01-0006-0069	1,800.00	1,100.00	700.00
1122-01-0006-0071	4,650.00	2,500.00	2,150.00
1122-01-0006-0076	4,200.00	2,000.00	2,200.00
1122-01-0006-0080	800.00	200.00	600.00
		Total	25,050.00

FUENTE: Estado analítico del activo y auxiliares contables.

2. No se recuperaron al 31 de diciembre de 2018, los gastos a comprobar registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$87,823.31 (ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 31/100 moneda nacional); asimismo se acreditan reintegros por \$17,430.79 (diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos 79/100 moneda nacional), por lo que queda pendiente de recuperar la cantidad de \$70,392.52 (setenta mil trescientos noventa y dos pesos 52/100 moneda nacional).

GASTOS A COMPROBAR NO COMPROBADOS O RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Póliza		Importe				
	Número	Fecha	Otorgado	Comprobado	Saldo al 31 Dic 2018	Recuperaciones Acreditadas	Pendiente de Recuperar
1123-01-0099				2,629.06	27,370.94		27,370.94
	C00906	02/03/2018	30,000.00				
1123-01-0188					3,637.33	3,362.67	274.66
	C04907	10/12/2018	100,000.00				
	D02605	31/12/2018		11,606.20			
	D02684	31/12/2018		84,756.47			
1123-01-0362					3,837.14	14,000.00	14,000.00
	C01663	23/04/2018	54,149.01				
	D01339	19/06/2018		8,311.87			
	D02563	20/12/2018		28,000.00			
1123-01-0368			216,000.00	208,355.23	7,644.77		7,644.77
1123-01-0439					10,170.27	4,068.12	6,102.15
	C04884	10/12/2018	38,000.00				
	D02776	31/12/2018		27,829.73			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Póliza				Importe \$		
	Número	Fecha	Otorgado	Comprobado	Saldo al 31 Dic 2018	Recuperaciones Acreditadas	Pendiente de Recuperar
1123-01-0440					25,000.00	10,000.00	15,000.00
	C04885	10/12/2018	35,000.00				
	D02775	31/12/2018		10,000.00			
				Total	87,823.31	17,430.79	70,392.52

FUENTE: Estado analítico del activo, auxiliares contables y pólizas.

3. No se recuperaron al 31 de diciembre de 2018, los préstamos al personal registrados en las siguientes cuentas contables, por un importe de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

PRÉSTAMOS AL PERSONAL NO RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018						
Cuenta Contable	Póliza			Importe \$		
	Número	Fecha	Otorgado	Recuperado	Saldo al 31 Dic 2018	
1126-01-26771				27,500.00	8,500.00	
	C02027	24/05/2018	36,000.00			
1126-01-27783				14,000.00	6,000.00	
	C04612	15/11/2018	20,000.00			
				Total	14,500.00	

FUENTE: Estado Analítico del Activo, auxiliares contables y pólizas.

4. No se recuperó al 31 de diciembre de 2018, el crédito otorgado para mejoramiento de vivienda de seguridad pública registrado en la siguiente cuenta contable, por un importe de \$1,704.67 (un mil setecientos cuatro pesos 67/100 moneda nacional), a personal que causó baja a partir del 20 de julio de 2018 y que aun contando con el soporte documental para su cobro (pagaré), no se realizaron las gestiones necesarias para su recuperación.

CRÉDITO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA NO RECUPERADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018						
Cuenta Contable	Póliza			Importe \$		
	Número	Fecha	Concepto	Otorgado	Recuperado	Saldo al 31 Dic 2018
1222-01-027723				2,704.67	1,000.00	1,704.67
	C01982	18/05/2018	Crédito	20,000.00		
	D02870	31/12/2018	Finiquito	-17,295.33		
					Total	1,704.67

FUENTE: Estado Analítico del Activo, auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, párrafo primero y 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit; numeral 21 de las Reglas de Operación del Programa Social Municipal Créditos Emprende; apartado noveno de los Lineamientos de Gastos a Comprobar, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$111,647.19 (ciento once

mil seiscientos cuarenta y siete pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

En relación al punto 1:

Respuesta.- Se anexa auxiliares contables que reflejan los movimientos realizados derivados de la gestión de cobro de estos créditos, anexándose como evidencia 33 fojas debidamente certificadas.

**CRÉDITOS EMPRENDE CON VENCIMIENTO EN EL EJERCICIO 2018
DE LOS CUALES NO SE ACREDITA SU RECUPERACIÓN**

Cuenta Contable	Importe		Saldo al 31 Dic 2018	Con saldo
	Saldo Inicial	Recuperado		
1122-01-0006-0002	3,000.00	2,000.00	1,000.00	0.00
1122-01-0006-0003	2,800.00	1,350.00	1,450.00	0.00
1122-01-0006-0004	2,200.00	1,400.00	800.00	500.00
1122-01-0006-0007	2,800.00	1,350.00	1,450.00	0.00
1122-01-0006-0010	2,200.00	1,600.00	600.00	0.00
1122-01-0006-0014	2,600.00	1,800.00	800.00	0.00
1122-01-0006-0015	3,000.00	950.00	2,050.00	2,050.00
1122-01-0006-0021	1,500.00	1,100.00	400.00	0.00
1122-01-0006-0022	2,500.00	1,900.00	600.00	0.00
1122-01-0006-0028	2,600.00	1,900.00	700.00	0.00
1122-01-0006-0030	2,200.00	800.00	1,400.00	1,100.00
1122-01-0006-0035	2,200.00	1,900.00	300.00	0.00
1122-01-0006-0036	2,200.00	1,800.00	400.00	0.00
1122-01-0006-0038	3,000.00	750.00	2,250.00	2,250.00
1122-01-0006-0043	4,600.00	1,100.00	3,500.00	0.00
1122-01-0006-0062	3,700.00	2,600.00	1,100.00	0.00
1122-01-0006-0066	2,300.00	1,700.00	600.00	0.00
1122-01-0006-0069	1,800.00	1,100.00	700.00	0.00
1122-01-0006-0071	4,650.00	2,500.00	2,150.00	1,100.00
1122-01-0006-0076	4,200.00	2,000.00	2,200.00	0.00
1122-01-0006-0080	800.00	200.00	600.00	0.00
Suma			25,050.00	7,000.00

Con relación a estas cuentas No. 1122-01-0006-0002 a la 1122-01-0006-0035

Con base en las Reglas de Operación del Programa Social Municipal Créditos Emprénde autorizadas el 8 de junio de 2017 por el Honorable Cabildo, se autorizó al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para realizar el requerimiento de pago a las personas que suscribieron pagarés con el Fondo de Inversión a la Micro empresa de Tepic y otorgar descuentos y condonaciones e intereses ordinarios y moratorios. En virtud de lo anterior, se anexa el Acta de Cabildo Extraordinaria, en la cual se precisa en su punto 26. Recuperación de los Créditos, que en caso de incumplimiento de convenios de pagos, el área responsable del cobro, turnaría al Departamento de Cobro de Multas e Impuestos dependiente de la Tesorería, para la realización del cobro administrativo correspondiente, siendo que a la fecha no se ha recibido información al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respecto. Por lo que la Tesorería Municipal, no es responsable de las diligencias de recuperación de esos saldos.

En relación al punto 2:

Respuesta. - Se informa que el saldo de las cuentas en cuestión si bien no fue recuperado al 31 de diciembre de 2018, en el ejercicio fiscal 2019 ya ha sido recuperado tal como lo demuestro anexando los auxiliares contables de dichas cuentas y las pólizas correspondientes debidamente justificadas y certificadas, mismas que enlisto a continuación, integrada por 60 fojas debidamente certificadas.

Poliza (sic)	Fecha	Relacion (sic) con:	Fojas
D00055	01/03/2019	1123-01-0188	3
D00127	15/01/2019	1123-01-0439 Y 1123-01-0440	2
D00140	31/01/2019	1123-01-0439 Y 1123-01-0440	2
D00260	15/02/2019	1123-01-0439 Y 1123-01-0440	2
D00317	28/02/2019	1123-01-0439 Y 1123-01-0440	2
D00368	11/03/2019	1123-01-0440	3
D00369	11/03/2019	1123-01-0439	3
D00438	29/03/2019	1123-01-0368	2
D00962	15/05/2019	1123-01-0099 Y 1123-01-0362	4
D01028	31/05/2019	1123-01-0188 Y 1123-01-0368	3
D01137	14/06/2019	1123-01-0368	2
D01333	28/06/2019	1123-01-0368	2
D01494	01/07/2019	1123-01-0099	26
D01615	05/08/2019	1123-01-0099 Y 1123-01-0368	4

En relación al punto 3:

Respuesta. - Se informa que el saldo de las cuentas en cuestión si bien no fue recuperado al 31 de diciembre de 2018, en el presente ejercicio fiscal ya ha sido recuperado tal como lo demuestro anexando los auxiliares contables de dichas cuentas y las pólizas correspondientes que se anexaron en el punto anterior (Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.18. MA.17 Punto 2). Debidamente justificadas y certificadas, mismas que enlisto a continuación:

Poliza (sic)	Fecha	Relacion (sic) con:	No. De Fojas	Fojas
D00962	15/05/2019	1126-01-27783	Poliza (sic) integrada en recuadro anterior	Integrada en punto anterior
D01615	05/08/2019	1126-01-26771	Poliza (sic) integrada en recuadro anterior	Integrada en punto anterior

En relación al punto 4:

Respuesta. - Con relación a este adeudo por la cantidad de \$1,704.67 corresponde a un ex policía municipal por nombre (...) que causo (sic) baja de la incorporación desconociéndose su domicilio particular ya que el que se tenía registrado ya no habita en este domicilio.

CRÉDITO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA NO RECUPERADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018						
Cuenta Contable	Póliza		Concepto	Importe		
	Número	Fecha		Otorgado	Recuperado	Saldo al 31 Dic 2018
1222-01-027723				2,704.67	1,000.00	1,704.67
	C01982	18/05/2018	Crédito	20,000.00		
	D02870	31/12/2018	Finiquito	-17,295.33		
					Total	1,704.67

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueba y justifica el importe de \$84,892.52

(ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 52/100 moneda nacional), conforme a la siguiente integración:

Del punto 2, se remiten los auxiliares de las cuentas 1123-01-0099, 1123-01-0188, 1123-01-0362, 1123-01-0368, 1123-01-0439 y 1123-01-0440 del 02 de enero al 14 de noviembre de 2019, las pólizas D00962, D01494, D01615, D01028, D00369 y D00368 del ejercicio 2019, con las que se acredita los reintegros por la cantidad de \$70,392.52 (setenta mil trescientos noventa y dos pesos 52/100 moneda nacional); asimismo las pólizas D00055, D00127, D00140, D00260 y D00317, que ya fueron valoradas durante el proceso de revisión; además las pólizas D00438, D01137 y D01333, que no guardan relación con el importe observado.

Del punto 3, se remiten los auxiliares de las cuentas 1126-01-26771 y 1126-01-27783 del 02 de enero al 14 de noviembre de 2019, y con las pólizas D01615 y D00962 del ejercicio 2019, remitidas en el punto anterior, se acredita los reintegros por la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando sin solventar el monto de \$26,754.67 (veintiséis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), conforme a la siguiente integración:

Del punto 1, referente a la responsabilidad de la tesorería municipal presentada en sus argumentos, se confirma la presunción de responsabilidad, ya que es el área encargada de la administración financiera por lo que tener al día los registros contables es parte de sus deberes; referente al punto 26 de las Reglas de Operación, indica que la recuperación del recurso se recibirá en el departamento de fomento económico; y la documentación remitida acredita que sí se han efectuado gestiones de cobro.

Se remite el oficio DIDECO/772/2019 de la directora de desarrollo económico al enlace de la auditoría, recordatorios de pago y auxiliares contables del 01 de enero al 22 de noviembre de 2019 con movimientos de recuperación por un monto de \$18,050.00 (dieciocho mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo no se envía la póliza contable con la evidencia documental que acredite que dicho importe ingresó a alguna cuenta bancaria del Ayuntamiento; por lo que continúa pendiente de reintegrar la cantidad de \$25,050.00 (veinticinco mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 4, con el argumento presentado, se confirma el adeudo observado por la cantidad de \$1,704.67 (un mil setecientos cuatro pesos 67/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.18.MA.17

Del análisis de la cuenta contable «1134-003738», y de la información proporcionada mediante oficio número TES/0242/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, se acredita que a la fecha de revisión el anticipo otorgado al contratista se amortizó en su totalidad.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra pública número MT-DGOPM-RP-2018/02.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.18.MA.17

Del análisis de la información proporcionada con los oficios número TES/0242/2019 y TES/243/2019 de fecha 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, se constató que de las adquisiciones de bienes muebles realizadas por el Ayuntamiento, éste acredita su propiedad mediante la factura correspondiente, así como también se verificó que cuentan con sus resguardos y se encuentran en el inventario.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada mediante los oficios número TES/0242/2019 y TES/243/2019 de fecha 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó al 31 de diciembre de 2018 los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Adeudos por concepto de servicios personales que el Ayuntamiento confirma y manifiesta no tener los recursos disponibles para el pago.

ADEUDOS AL PERSONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2108		
Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2018
		\$
2111	Servicios Personales Por Pagar A Corto Plazo	
2111-1-11301	Sueldos Al Personal De Base	727,660.76
2111-1-11302	Sueldos Al Personal De Confianza	25,714.50
2111-3-13201	Primas De Vacaciones	1,340,581.68
2111-3-13203	Gratificación De Fin De Año	5,585,111.67
2111-4-14401	Seguro De Vida	1,507,859.99
2111-5-15101	Cuotas Para El Fondo De Ahorro Y Fondo De Trabajo	52,289.82
2111-5-15401	Prestaciones Al Personal De Base	25,701.83
2111-5-15901	Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	63,365.97
2111-6-17102	Estímulos Por Antigüedad	6,413,806.70
	Total	15,742,092.92

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo y auxiliares contables.

2. Adeudos con proveedores que el Ayuntamiento confirma y manifiesta no contar con los recursos disponibles para el pago.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS A PROVEEDORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018
	\$
2112 Proveedores Por Pagar A Corto Plazo	
2112-1-000007	1,230,400.00
2112-1-000026	68,740.00
2112-1-000031	52,853.05
2112-1-000039	200,000.00
2112-1-000057	52,738.10
2112-1-000248	45,217.93
2112-1-000258	14,347.78
2112-1-000290	19,499.60
2112-1-000355	55,280.44
2112-1-000373	83,974.52
2112-1-000375	658,830.00
2112-1-000437	82,281.06
2112-1-000456	383,177.25
2112-1-000492	11,470.00
2112-1-000505	203,606.54
2112-1-000587	166,142.12
2112-1-000600	5,800.00
2112-1-000616	28,901.49
2112-1-000620	32,480.00
2112-1-000692	174,000.00
2112-1-000746	1,320.00
2112-1-000876	581,320.23
2112-1-000903	221,309.05
2112-1-000911	46,400.00
2112-1-000973	195,697.80
2112-1-001045	17,009.08
2112-1-001061	119,312.38
2112-1-001101	32,854.96
2112-1-001121	271,820.21
2112-1-001302	4,456,407.65
2112-1-001307	2,575,200.52
2112-1-001507	150,390.91
2112-1-001697	1,293,860.64
2112-1-001706	409,719.00
2112-1-001723	421,785.54
2112-1-001801	70,910.80
2112-1-001815	145,000.00
2112-1-001872	474,672.00
2112-1-001900	62,196.98
2112-1-001945	3,813,153.17
2112-1-001969	21,760.00
2112-1-001993	33,640.00
2112-1-002041	65,168.87
2112-1-002050	309,720.00
2112-1-002125	4,605.99
2112-1-002274	230,470.68
2112-1-002293	98,708.01
2112-1-002314	15,833.90
2112-1-002315	189,381.60
2112-1-002317	1,694.99
2112-1-002334	197,200.00
2112-1-003443	92,800.00
2112-1-003469	8,429.00
2112-1-003470	1,000,690.05
2112-1-003478	11,600.00
2112-1-003479	222,340.00
2112-1-003481	527,055.72
2112-1-003487	11,600.00
2112-1-003520	11,600.00
2112-1-003592	897,360.76
2112-1-003610	663,055.77

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018
	\$
2112-1-003655	1,879,200.00
2112-1-003664	297,292.99
2112-1-003715	62,706.89
2112-1-003763	179,046.00
2112-1-003843	5,800.00
2112-1-003845	6,960.00
2112-1-003866	116,400.00
2112-1-003887	220,086.56
2112-1-003888	59,431.49
2112-1-004952	93,089.71
2112-1-005001	33,803.28
2112-1-005025	85,239.38
2112-1-005038	243,810.65
2112-1-005048	77,689.23
2112-1-005049	48,959.39
2112-1-005050	3,591.36
2112-1-005056	19,140.00
2112-1-005057	8,688.40
2112-1-005060	18,599.42
2112-1-005065	50,000.00
2112-1-005072	10,500.00
2112-1-005075	97,319.36
2112-1-005076	1,250.48
2112-1-005088	54,537.89
2112-1-005102	38,630.33
2112-1-005104	800.00
2112-1-005134	184,150.00
2112-1-005174	16,240.00
2112-1-005175	22,349.72
2112-1-005181	13,920.00
2112-1-005187	29,885.00
2112-1-005188	292,517.55
2112-1-005192	78,858.75
2112-1-005193	11,600.00
2112-1-005215	20,634.41
2112-1-005227	6,599.82
2112-1-005233	34,800.00
2112-1-005243	30,044.00
2112-1-005250	79,301.54
2112-1-005262	1,189,986.00
2112-1-005281	60,525.00
2112-1-005286	80,258.64
2112-1-005294	1,044,351.59
2112-1-005297	382,000.00
2112-2-001146	58,510.40
2112-2-001504	206,650.03
2112-2-002400	3,079.99
2112-2-003481	18,671.17
2112-2-003887	107,043.35
2112-2-004999	13,091.02
2112-2-005024	26,209.46
2112-2-005075	43,036.00
2112-2-005175	87,551.23
2112-2-005294	3,135,075.20
Total	34,534,308.82

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo y auxiliares contables.

3. Adeudos con contratistas que el Ayuntamiento confirma, y con relación a la disponibilidad financiera, en los casos que se indica manifiesta que no hay recurso para su pago.

ADEUDOS A CONTRATISTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Disponibilidad de Recurso	
		Si	No
2113 Contratistas Por Obras Públicas Por Pagar A Corto Plazo			
2113-000545	809,335.69	741,962.63	67,373.06
2113-000855	607,636.21	Si	
2113-001408	179,572.42	Si	
2113-001889	300,055.46		No indica
2113-002289	2,612,701.02	2,576,642.83	36,058.19
2113-002319	456,903.84	Si	
2113-002324	2,527,384.56	Si	
2113-003585	362,682.19	Si	
2113-003699	4,315.99	Si	
2113-003738	87,805.76	Si	
2113-004986	377,456.55	Si	
2113-005069	1,339,807.15	Si	
2113-005195	293,988.69	Si	
2113-005203	531,789.25	Si	
2113-005206	749,981.27	Si	
2113-005209	68,000.00		68,000.00
2113-005229	2,748,187.72	2,642,355.05	No indica
2113-005234	1,063,604.39	Si	
2113-005237	487,829.00	Si	
2113-005238	102,990.15	Si	
2113-005245	1,508,928.59	1,200,826.71	308,101.88
2113-005247	322,050.00	Si	
2113-005248	634,578.03	Si	
2113-005249	190,736.19	Si	
2113-005251	904,082.55	Si	
2113-005252	400,044.55	Si	
2113-005254	890,936.14	Si	
2113-005258	238,099.99	Si	
2113-005259	748,165.04	Si	
2113-005260	263,263.03	Si	
2113-005264	127,188.28	Si	
2113-005279	119,814.62	Si	
2113-005285	3,241,990.63	Si	
2113-005287	103,206.51	Si	
2113-005289	354,208.46	318,836.29	35,372.17
2113-005291	2,484,483.37	Si	
2113-005293	2,045,250.20	Si	
Total	30,289,053.49		

FUENTE: Estado analítico del pasivo y auxiliares contables.

4. Adeudos por concepto de transferencias pendientes de pago que el Ayuntamiento confirma y manifiesta no contar con los recursos disponibles para el pago.

TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE PAGO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31 Dic 2018
		\$
2115-45101	PENSIONES DEL PERSONAL DE BASE	1,194,727.53
2115-45201	JUBILACIONES DEL PERSONAL DE BASE	451,675.43
Total		1,646,402.96

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo y auxiliares contables.

5. Adeudos por concepto de otros documentos por pagar pendientes de pago que el Ayuntamiento confirma y manifiesta no contar con los recursos disponibles para el pago.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ADEUDOS DE OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$
2129-01 Prestaciones Sociales	
2129-01-0001	1,472,045.78
2129-01-0002	21,681,955.13
2129-01-0004	562,617.81
2129-01-0005	170,201.78
2129-01-0007	273,487.01
2129-01-0008	9,313,388.15
2129-01-0010	261,699.75
2129-01-0011	221,350.00
2129-01-0012	178,246.66
2129-01-0014	87,500.00
2129-01-0017	335,897.45
2129-01-0018	1,130,384.07
2129-01-0021	24,628.91
2129-01-0023	62,680.00
2129-01-0025	2,176,403.11
2129-01-0029	90,315.00
2129-01-0030	1,752,647.21
2129-01-0033	71,910.00
2129-01-0039	265,400.00
2129-01-0041	40,100.00
2129-01-0049	10,642,481.38
2129-01-0051	214,949.47
2129-03 Otros Acreedores	
2129-03-0055	322,077.00
2129-03-0059	111,162.66
2129-03-0063	25,000,000.00
2129-04 Acreedores Finiquitos	
2129-04-0268	30,242.89
2129-04-0269	141,465.84
2129-10 Prestaciones A Funcionarios	
2129-10-0002	3,296,112.12
2129-10-0003	28,150,517.26
2129-10-0004	90,060,770.60
2129-14 Becas	
2129-14-0002	3,520.00
Total	198,146,157.04

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo y auxiliares contables.

6. Adeudos de ejercicios anteriores con saldos al 31 de diciembre de 2018 que el Ayuntamiento confirma, y se informa del recurso disponible para su pago según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Disponibilidad de Recurso	
		Si	No
2111-2-12301	221,317.62		No
2112-1-000003	51,301.90		No
2112-1-000008	280,531.83		No
2112-1-000012	97,380.22		No
2112-1-000017	34,800.00		No
2112-1-000019	35,224.12		No
2112-1-000021	279,280.00		No
2112-1-000027	7,494.00		No
2112-1-000040	6,000.00		No
2112-1-000042	5,920.33		No
2112-1-000049	15,500.00		No
2112-1-000052	92,220.00		No
2112-1-000059	179,800.00		No

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Disponibilidad de Recurso	
		Si	No
2112-1-000060	50,000.00		No
2112-1-000061	50,000.00		No
2112-1-000062	44,230.00		No
2112-1-000065	34,346.00		No
2112-1-000068	93,266.66		No
2112-1-000078	179,728.64		No
2112-1-000080	63.76		No
2112-1-000088	22,084.00		No
2112-1-000095	5,750.00		No
2112-1-000114	805.00		No
2112-1-000116	1,710,316.32	52,079.98	1,658,236.34
2112-1-000121	48,654.88		No
2112-1-000131	202,532.98		No
2112-1-000133	14,570.63		No
2112-1-000147	90,480.00		No
2112-1-000160	132,800.00		No
2112-1-000169	404,996.60		No
2112-1-000171	17,985.70		No
2112-1-000173	17,608.00		No
2112-1-000174	1,779,095.20		No
2112-1-000175	75,866.00		No
2112-1-000177	5,531.58		No
2112-1-000181	315,536.18		No
2112-1-000190	103,727.20		No
2112-1-000192	10,000.00		No
2112-1-000201	197,200.00		No
2112-1-000202	64,244.66		No
2112-1-000215	37,938.32		No
2112-1-000231	782.00		No
2112-1-000237	3,114.53		No
2112-1-000241	77,808.20		No
2112-1-000246	57,601.46		No
2112-1-000247	54,980.08		No
2112-1-000266	23,064.28		No
2112-1-000271	54,093.12		No
2112-1-000273	21,045.00		No
2112-1-000277	51,678.60		No
2112-1-000288	18.91		No
2112-1-000292	1,057.10		No
2112-1-000298	58,878.43		No
2112-1-000299	169,404.57		No
2112-1-000300	26,400.00		No
2112-1-000303	1,313,785.81		No
2112-1-000307	227,672.33		No
2112-1-000311	1,249,076.61		No
2112-1-000328	28,594.00		No
2112-1-000338	10,000.00		No
2112-1-000344	713,151.81		No
2112-1-000360	85,044.41		No
2112-1-000361	1,725.00		No
2112-1-000363	31,798.37		No
2112-1-000367	4,988.00		No
2112-1-000379	218,475.55		No
2112-1-000386	302,596.00		No
2112-1-000395	27,886.40		No
2112-1-000408	74,717.80		No
2112-1-000411	905.10		No
2112-1-000420	280,000.00		No
2112-1-000423	70,444.01		No
2112-1-000429	39,608.00		No
2112-1-000468	161,504.14	161,504.14	
2112-1-000475	3,787.40		No
2112-1-000478	81,348.07		No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2112-1-000479	8,120.00		No
2112-1-000488	616,990.95		No
2112-1-000493	61,777.55		No
2112-1-000504	7,300.00		No
2112-1-000509	36,160.68		No
2112-1-000519	15,274.36		No
2112-1-000548	73,200.01		No
2112-1-000560	178,133.09		No
2112-1-000569	86,816.00		No
2112-1-000570	1,958.08		No
2112-1-000573	68,538.00		No
2112-1-000591	440.00		No
2112-1-000592	62,250.00		No
2112-1-000598	65,030.47		No
2112-1-000607	1,246,127.51		No
2112-1-000621	584.25		No
2112-1-000632	3,831.48		No
2112-1-000635	27,813.52		No
2112-1-000638	46,980.00		No
2112-1-000639	4,416.00		No
2112-1-000642	2,447.60		No
2112-1-000644	24,000.00		No
2112-1-000656	37,220.00		No
2112-1-000659	1,380.00		No
2112-1-000661	243,600.00		No
2112-1-000663	667.28		No
2112-1-000674	2,120.00		No
2112-1-000685	40,000.00		No
2112-1-000695	10,889.99		No
2112-1-000703	27,490.00		No
2112-1-000711	71,627.24		No
2112-1-000714	8,000.00		No
2112-1-000728	1,274.95		No
2112-1-000732	1,350.00		No
2112-1-000749	15,640.00		No
2112-1-000752	131,211.10		No
2112-1-000765	15,605.00		No
2112-1-000780	339,001.92		No
2112-1-000789	10,000.00		No
2112-1-000801	39,593.12		No
2112-1-000807	45,129.88		No
2112-1-000808	335,900.61		No
2112-1-000810	164,496.52		No
2112-1-000815	20,314.53		No
2112-1-000819	11,989.31		No
2112-1-000820	268,352.19		No
2112-1-000831	2,645.00		No
2112-1-000850	82,519.93		No
2112-1-000851	920.00		No
2112-1-000883	6,700.00		No
2112-1-000926	65,100.00		No
2112-1-000931	51,032.15		No
2112-1-000939	26,448.00		No
2112-1-000943	14,707.10		No
2112-1-000944	947,239.60		No
2112-1-000948	48,921.39		No
2112-1-000951	34,131.10		No
2112-1-000956	24,940.00		No
2112-1-000958	152,950.00		No
2112-1-000965	636,903.21		No
2112-1-000966	17,314.51		No
2112-1-000984	37,700.00		No
2112-1-000988	24,177.57		No

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Disponibilidad de Recurso	
		Si	No
2112-1-000991	353,755.05		No
2112-1-000997	6,200.00		No
2112-1-001003	24,965.43		No
2112-1-001007	359,571.91		No
2112-1-001017	26,620.48		No
2112-1-001039	69,000.00		No
2112-1-001053	17,400.00		No
2112-1-001057	3,792.00		No
2112-1-001083	32,480.00		No
2112-1-001089	77,165.75		No
2112-1-001097	1,560.11		No
2112-1-001109	1,681.19		No
2112-1-001110	12,785.00		No
2112-1-001111	1,300.00		No
2112-1-001116	29,050.00		No
2112-1-001118	36,685.58		No
2112-1-001122	36,706.00		No
2112-1-001130	17,200.00		No
2112-1-001131	358,930.78		No
2112-1-001138	215,221.83		No
2112-1-001146	1,508.00		No
2112-1-001154	1,840.00		No
2112-1-001160	7,535.04		No
2112-1-001166	26,600.00		No
2112-1-001171	18,676.00		No
2112-1-001177	798,273.36		No
2112-1-001185	65,000.00		No
2112-1-001186	27,956.00		No
2112-1-001193	319,576.00	23,200.00	296,376.00
2112-1-001203	100,280.00		No
2112-1-001209	227,117.28		No
2112-1-001229	30,962.49		No
2112-1-001230	7,651.80		No
2112-1-001239	29,950.00		No
2112-1-001246	91,928.00		No
2112-1-001257	21,369.88		No
2112-1-001259	1,044,000.00		No
2112-1-001261	116,000.00		No
2112-1-001262	375,960.00		No
2112-1-001267	1,227.80		No
2112-1-001283	72,019.53		No
2112-1-001287	167,814.00		No
2112-1-001289	7,629.88		No
2112-1-001299	417,600.00		No
2112-1-001300	1,382.00		No
2112-1-001306	23,080.80		No
2112-1-001319	34,220.00		No
2112-1-001320	1,477,680.00		No
2112-1-001324	236,615.00		No
2112-1-001327	9,377.66		No
2112-1-001328	2,700.00		No
2112-1-001360	9,860.00		No
2112-1-001361	14,801.60		No
2112-1-001365	3,653.80		No
2112-1-001378	22,042.58		No
2112-1-001379	21,186.00		No
2112-1-001384	33,484.55		No
2112-1-001387	7,772.00		No
2112-1-001393	113,075.39		No
2112-1-001396	4,524.00		No
2112-1-001400	147,535.87		No
2112-1-001404	578,897.20		No
2112-1-001406	94,489.51		No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2112-1-001425	29,086.61		No
2112-1-001427	816.00		No
2112-1-001429	3,922.00		No
2112-1-001431	165,001.44		No
2112-1-001434	18,518.38		No
2112-1-001446	498,312.71		No
2112-1-001448	730.80		No
2112-1-001455	103.00		No
2112-1-001457	1,540.19		No
2112-1-001468	30,770.99		No
2112-1-001473	15,150.00		No
2112-1-001504	14,250.00		No
2112-1-001508	4,098.00		No
2112-1-001509	6,506.70		No
2112-1-001511	20,042.48		No
2112-1-001524	406.00		No
2112-1-001533	1,453.00		No
2112-1-001537	9,918.00		No
2112-1-001550	479.71		No
2112-1-001554	850.00		No
2112-1-001555	4,580.00		No
2112-1-001556	112,056.84		No
2112-1-001563	6,380.00		No
2112-1-001570	40,968.00		No
2112-1-001590	30,181.61		No
2112-1-001600	16,704.00		No
2112-1-001607	40,600.00		No
2112-1-001618	22,500.00		No
2112-1-001629	264,787.50		No
2112-1-001632	2,925.00		No
2112-1-001638	14,568.42		No
2112-1-001642	406,000.00		No
2112-1-001648	67,992.55		No
2112-1-001649	103,356.00		No
2112-1-001650	29,506.42		No
2112-1-001654	620.95		No
2112-1-001665	1,500.00		No
2112-1-001676	2,557.80		No
2112-1-001679	300,092.00		No
2112-1-001684	7,595.68		No
2112-1-001704	84,400.00		No
2112-1-001705	414,111.86		No
2112-1-001714	26,283.80		No
2112-1-001731	20,271.85		No
2112-1-001739	5,631.07		No
2112-1-001761	117,521.57		No
2112-1-001770	8,280.00		No
2112-1-001773	156,600.00		No
2112-1-001777	5,047.60		No
2112-1-001784	20,000.00		No
2112-1-001786	49,184.00		No
2112-1-001788	69,600.00		No
2112-1-001794	7,012.20		No
2112-1-001799	11,500.65		No
2112-1-001822	1,310.80		No
2112-1-001824	4,000.00		No
2112-1-001846	863,877.00		No
2112-1-001869	63,243.43		No
2112-1-001875	8,685.70		No
2112-1-001901	6,380.00		No
2112-1-001906	85,952.66		No
2112-1-001910	1,600.00		No
2112-1-001911	424,947.75		No

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2112-1-001913	394,686.25		No
2112-1-001914	4,176.00		No
2112-1-001915	14,000.00		No
2112-1-001916	397,163.66		No
2112-1-001917	437,491.10		No
2112-1-001918	2,750.00		No
2112-1-001919	1,508.00		No
2112-1-001920	2,537.50		No
2112-1-001921	2,800.00		No
2112-1-001922	55,712.00		No
2112-1-001923	533,600.00		No
2112-1-001924	121,294.62		No
2112-1-001925	3,060.00		No
2112-1-001926	90,728.16		No
2112-1-001927	102,291.70		No
2112-1-001928	9,300.00		No
2112-1-001929	1,150.00		No
2112-1-001930	34,068.00		No
2112-1-001931	1,000.00		No
2112-1-001932	37,527.59		No
2112-1-001933	3,714.32		No
2112-1-001934	69,646.90		No
2112-1-001935	51,008.24		No
2112-1-001936	52,362.40		No
2112-1-001937	9,280.00		No
2112-1-001938	27,815.00		No
2112-1-001939	5,000.00		No
2112-1-001940	24,128.00		No
2112-1-001948	82,943.84		No
2112-1-001951	38,140.80		No
2112-1-001955	8,764.05		No
2112-1-001957	51,912.00		No
2112-1-001959	32,249.84		No
2112-1-001967	7,029.99		No
2112-1-001968	63,800.00		No
2112-1-001971	10,500.00		No
2112-1-002021	346,260.00		No
2112-1-002023	25,219.40		No
2112-1-002038	35,502.68		No
2112-1-002039	26,389.31		No
2112-1-002042	21,842.80		No
2112-1-002045	382.80		No
2112-1-002061	8,120.00		No
2112-1-002071	4,444.63		No
2112-1-002082	290,000.00		No
2112-1-002083	43,221.88		No
2112-1-002087	1,064.00		No
2112-1-002103	200.00		No
2112-1-002105	1,145,500.00		No
2112-1-002106	792,790.03		No
2112-1-002107	30,000.00		No
2112-1-002109	1,298.05		No
2112-1-002112	11,600.00		No
2112-1-002116	26,680.00		No
2112-1-002120	38,609.65		No
2112-1-002121	47,499.99		No
2112-1-002122	47,499.99		No
2112-1-002141	7,900.00		No
2112-1-002153	10,922.56		No
2112-1-002159	5.57		No
2112-1-002161	23,348.07		No
2112-1-002171	149,561.00		No
2112-1-002172	6,000.00		No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2112-1-002174	2,487.04		No
2112-1-002178	5,240.00		No
2112-1-002185	90.00		No
2112-1-002196	5,000.00		No
2112-1-002197	6,757.00		No
2112-1-002202	23,199.99		No
2112-1-002203	1,508.00		No
2112-1-002205	22,200.00		No
2112-1-002215	5,300.00		No
2112-1-002223	7,703.36		No
2112-1-002248	124,472.73		No
2112-1-002258	403,390.00		No
2112-1-002261	613.64		No
2112-1-002262	299,999.93		No
2112-1-002268	144,667.59		No
2112-1-002273	6,735.72		No
2112-1-002278	474,130.78		No
2112-1-002286	109,538.47		No
2112-1-002307	23,200.00		No
2112-1-002313	1,252,853.40	240,000.00	1,012,853.40
2112-1-002318	11,594.21		No
2112-1-002335	128,011.47		No
2112-1-002373	8,700.00		No
2112-1-002379	42,920.00		No
2112-1-002380	45,988.20		No
2112-1-002400	139,666.82		No
2112-1-002402	188,259.38		No
2112-1-002403	2,378.00		No
2112-1-002410	4,782.96		No
2112-1-002434	2,620.00		No
2112-1-003444	825,066.27		No
2112-1-003446	18,007.77		No
2112-1-003447	16,234.20		No
2112-1-003464	2,900.00		No
2112-1-003484	46,399.95		No
2112-1-003490	119,873.37		No
2112-1-003492	7,513.84		No
2112-1-003493	11,600.00		No
2112-1-003509	58,000.00		No
2112-1-003512	13,920.00		No
2112-1-003519	361,527.40		No
2112-1-003522	154,156.97		No
2112-1-003524	22,591.00		No
2112-1-003534	185,229.26		No
2112-1-003542	159,259.97		No
2112-1-003543	28,749.71		No
2112-1-003579	30,000.00		No
2112-1-003602	346,522.69		No
2112-1-003615	97,394.39		No
2112-1-003616	16,695.13		No
2112-1-003619	4,872.00		No
2112-1-003654	111,940.00		No
2112-1-003681	1,496.24		No
2112-1-003711	5,650.00		No
2112-1-003714	5,800.00		No
2112-1-003749	174,159.92		No
2112-1-003770	11,600.00		No
2112-1-003774	49,280.00		No
2112-1-003822	2,900.00		No
2112-1-003827	7,901.93		No
2112-1-003828	1,101.86		No
2112-1-003857	9,489.88		No
2112-1-003868	40,000.00		No

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Disponibilidad de Recurso	
		Si	No
2112-1-003870	5,196.90		No
2112-1-003872	140,000.00		No
2112-1-003873	104,516.00		No
2112-1-003878	65,578.66		No
2112-1-003883	63,520.00		No
2112-1-003893	915,294.95	319,939.21	595,355.74
2112-1-003898	11,600.00	11,600.00	
2112-1-003900	333,306.54		No
2112-1-003919	9,976.00		No
2112-1-004929	209.99		No
2112-1-004932	373,099.98	250,000.00	123,099.98
2112-1-004965	64,422.54		No
2112-1-004977	121,153.60		No
2112-1-004993	2,296.80		No
2112-2-000019	52,472.88		No
2112-2-000042	2,187.06		No
2112-2-000064	171,253.55		No
2112-2-000116	2,289.00		No
2112-2-000298	111,360.00		No
2112-2-000360	87,354.47		No
2112-2-000437	4,943.92		No
2112-2-000493	70,000.00		No
2112-2-000801	19,654.99		No
2112-2-000807	181.99		No
2112-2-000850	104,741.96		No
2112-2-001188	5,866.12		No
2112-2-001219	88,800.37		No
2112-2-001451	22,819.94		No
2112-2-001472	140,207.34		No
2112-2-001556	42,332.16		No
2112-2-001804	94,261.14		No
2112-2-001945	215,790.22		No
2112-2-001951	57,015.00		No
2112-2-001957	3,910.32		No
2112-2-001959	19,468.78		No
2112-2-002111	106,547.16		No
2112-2-002118	178,599.87		No
2112-2-002150	16,337.40		No
2112-2-002152	122,984.79		No
2112-2-002153	13,458.77		No
2112-2-002154	33,449.54		No
2112-2-002155	100,897.60		No
2112-2-002156	5,760.01		No
2112-2-002159	26,645.07		No
2112-2-002160	110,018.81		No
2112-2-002161	24,001.07		No
2112-2-002163	18,312.58		No
2112-2-002164	20,364.48		No
2112-2-002196	12,644.00		No
2112-2-002274	389.51		No
2112-2-002278	7,166.85		No
2112-2-002341	63,000.00		No
2112-2-002342	1,899.11		No
2112-2-002352	10,863.00		No
2112-2-002382	8,700.00		No
2112-2-002403	44,752.50		No
2112-2-003534	230,000.00		No
2112-2-003540	6,342.22		No
2112-2-003815	59,970.14		No
2112-2-003900	8,745.41		No
2112-2-003919	25,172.00		No
2112-2-004993	99,850.13		No
2112-2-004994	40,000.00		No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2112-2-005001	6,599.99		No
2113-000013	43,920.67		No
2113-000033	1,588,196.96		No
2113-000036	1,207,674.16		No
2113-000042	14,991.23		No
2113-000142	348,225.84		No
2113-000203	997,466.60		No
2113-000308	28,307.74		No
2113-000360	492,208.34		No
2113-000377	24,120.40		No
2113-000391	69,000.00		No
2113-000555	20,216.41		No
2113-000877	234,456.02		No
2113-000878	5,087.16		No
2113-000914	363,790.74		No
2113-001180	1,034,781.28		No
2113-001336	310.11		No
2113-001366	171,298.41		No
2113-001451	64,800.00		No
2113-001625	192,000.00		No
2113-001674	103,299.20		No
2113-001688	142,651.02		No
2113-001776	292,456.71		No
2113-001834	72,077.30		No
2113-001943	9,929.60		No
2113-001944	140,516.80		No
2113-001945	64,515.98		No
2113-001948	163,328.00		No
2113-001949	28,800.00		No
2113-001952	36,551.06		No
2113-001954	1,290,383.00		No
2113-001955	10,022.40		No
2113-001959	420,091.54		No
2113-002018	464,000.00		No
2113-002026	276,464.74		No
2113-002027	48,520.90		No
2113-002031	53,262.91		No
2113-002033	624,589.74		No
2113-002034	74,292.24		No
2113-002035	1,241,300.17		No
2113-002036	2,076,285.50		No
2113-002140	472.43		No
2113-002352	5,846,806.52		No
2113-003722	5,818,387.04		No
2114-85101	2,022,508.08		No
2115-44101	4,774.00		No
2115-45202	88,157.30		No
2129-01-0003	541,761.26		No
2129-01-0006	90,857.81		No
2129-01-0015	355,125.00		No
2129-01-0019	44,930.00		No
2129-01-0020	49,972.59		No
2129-01-0022	6,003,862.92		No
2129-01-0026	2,011.13		No
2129-01-0027	19,400.00		No
2129-01-0031	392,654.41		No
2129-01-0034	16,812.48		No
2129-01-0037	35,401.75		No
2129-01-0042	275.00		No
2129-01-0043	9,401.83		No
2129-01-0045	34,900.80		No
2129-01-0046	5,383.00		No
2129-01-0047	23,211.00		No

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Disponibilidad de Recurso	
		Si	No
2129-03-0005	12,553.17		No
2129-03-0006	12,553.18		No
2129-03-0009	106.57		No
2129-03-0012	39,766.64		No
2129-03-0013	7,382.50		No
2129-03-0015	6,000.00		No
2129-03-0016	10,000.00		No
2129-03-0017	492,646.40		No
2129-03-0020	9,114.00		No
2129-03-0021	1,083,137.05		No
2129-03-0022	265,000.00		No
2129-03-0023	220,000.00		No
2129-03-0025	21,199.02		No
2129-03-0026	6,650.00		No
2129-03-0028	4,870.50		No
2129-03-0029	8,148.75		No
2129-03-0033	1,615.00		No
2129-03-0034	549.71		No
2129-03-0040	13,325.89		No
2129-03-0041	2,133.03		No
2129-03-0044	762.05		No
2129-03-0045	2,679.20		No
2129-03-0046	1,457.37		No
2129-04-0003	8,086.76		No
2129-04-0008	21,299.93		No
2129-04-0017	71,011.53		No
2129-04-0026	5,839.73		No
2129-04-0027	6,844.16		No
2129-04-0028	8,065.75		No
2129-04-0030	24,151.10		No
2129-04-0031	5,108.31		No
2129-04-0032	5,195.03		No
2129-04-0033	6,000.00		No
2129-04-0034	3,000.00		No
2129-04-0035	5,104.99		No
2129-04-0036	6,657.91		No
2129-04-0037	18,949.32		No
2129-04-0038	7,104.99		No
2129-04-0041	9,000.05		No
2129-04-0043	5,867.00		No
2129-04-0045	22,853.00		No
2129-04-0053	24,936.12		No
2129-04-0055	5,000.00		No
2129-04-0063	26,999.85		No
2129-04-0069	45,191.66		No
2129-04-0087	61,553.25	10,000.00	51,553.25
2129-04-0089	72,013.89		No
2129-04-0092	28,391.10		No
2129-04-0096	82,862.76		No
2129-04-0097	41,431.00	10,000.00	31,431.00
2129-04-0099	48,032.09	10,000.00	38,032.09
2129-04-0105	35,986.86	10,000.00	25,986.86
2129-04-0106	7,052.75	7,052.75	
2129-04-0108	60,103.25	10,000.00	50,103.25
2129-04-0113	39,699.08	12,000.00	27,699.08
2129-04-0114	55,767.43		No
2129-04-0115	73,387.05		No
2129-04-0117	21,442.55	10,000.00	11,442.55
2129-04-0122	1,890.42		No
2129-04-0125	18,303.66		No
2129-04-0127	123,307.11	10,000.00	113,307.11
2129-04-0128	45,478.52		No
2129-04-0129	24,969.90	15,000.00	9,969.90

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2129-04-0131	12,191.48	12,191.48	
2129-04-0134	15,542.30		No
2129-04-0136	6,657.29		No
2129-04-0138	9,557.58		No
2129-04-0141	150,000.00		No
2129-04-0144	22,812.20		No
2129-04-0145	76,864.92		No
2129-04-0146	81,510.96		No
2129-04-0151	13,775.55		No
2129-04-0152	13,775.65		No
2129-04-0156	37,148.25		No
2129-04-0157	3,332.55		No
2129-04-0158	3,332.55		No
2129-04-0159	7,767.12		No
2129-04-0160	9,205.47		No
2129-04-0164	4,572.49		No
2129-04-0168	12,888.83		No
2129-04-0169	8,553.06		No
2129-04-0170	22,707.90		No
2129-04-0171	20,145.06		No
2129-04-0172	22,645.06		No
2129-04-0173	56,494.35		No
2129-04-0175	63,003.39		No
2129-04-0176	39,308.86		No
2129-04-0181	60,000.00		No
2129-04-0182	22,955.54		No
2129-04-0183	14,363.43		No
2129-04-0184	30,455.54		No
2129-04-0186	45,275.33		No
2129-04-0187	40,275.33		No
2129-04-0188	50,175.22		No
2129-04-0189	52,675.22		No
2129-04-0190	10,962.40		No
2129-04-0191	73,849.54		No
2129-04-0192	34,900.48		No
2129-04-0193	28,193.76		No
2129-04-0194	28,193.76		No
2129-04-0195	95,690.12		No
2129-04-0196	122,676.96		No
2129-04-0197	96,609.35		No
2129-04-0198	43,447.69		No
2129-04-0199	134,497.98	10,000.00	124,497.98
2129-04-0200	53,863.93		No
2129-04-0201	53,863.93		No
2129-04-0202	35,559.54		No
2129-04-0203	35,559.54		No
2129-04-0204	35,559.54		No
2129-04-0205	35,559.54		No
2129-04-0206	48,938.87		No
2129-04-0207	38,938.87		No
2129-04-0208	24,454.74		No
2129-04-0209	24,454.74		No
2129-04-0210	33,729.46		No
2129-04-0211	33,729.46	10,000.00	23,729.46
2129-04-0213	138,427.83		No
2129-04-0214	97,522.33		No
2129-04-0215	33,729.46		No
2129-04-0216	33,729.46		No
2129-04-0217	130,475.60		No
2129-04-0218	103,871.01		No
2129-04-0219	18,306.52		No
2129-04-0220	127,484.90		No
2129-04-0221	36,131.46		No

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018 \$	Disponibilidad de Recurso	
		Si	No
2129-04-0222	36,131.46		No
2129-04-0223	48,175.28		No
2129-04-0224	38,232.19		No
2129-04-0225	38,232.19		No
2129-04-0226	38,232.19		No
2129-04-0227	38,232.19		No
2129-04-0228	113,271.24		No
2129-04-0229	128,268.93		No
2129-04-0230	154,636.19		No
2129-04-0231	108,206.40		No
2129-04-0232	16,793.10		No
2129-04-0233	13,942.82		No
2129-04-0234	33,942.82		No
2129-04-0235	33,942.82		No
2129-04-0237	35,401.92		No
2129-04-0238	35,401.92		No
2129-04-0239	70,803.86	10,000.00	60,803.86
2129-04-0240	66,872.93		No
2129-04-0250	55,098.77		No
2129-04-0252	63,465.28		No
2129-04-0253	63,465.28		No
2129-04-0254	33,775.45		No
2129-04-0255	33,775.45	10,000.00	23,775.45
2129-04-0256	33,775.45		No
2129-04-0257	33,775.45		No
2129-04-0258	69,510.74		No
2129-04-0259	59,510.74		No
2129-04-0260	66,877.66		No
2129-04-0261	66,877.66		No
2129-04-0262	19,614.53		No
2129-04-0263	19,614.53		No
2129-04-0264	97,165.65		No
2129-04-0265	30,242.89		No
2129-04-0266	30,242.89		No
2129-04-0267	30,242.89		No
2129-04-0270	65,813.33		No
2129-04-0271	65,813.33		No
2129-04-0272	23,605.04		No
2129-04-0273	28,605.04		No
2129-04-0274	28,605.04		No
2129-04-0275	28,605.04		No
2129-04-0276	63,007.96		No
2129-04-0277	63,007.96		No
2129-07-0020	1,500.00		No
2129-07-0021	1,500.00		No
2129-07-0022	1,500.00		No
2129-07-0023	1,500.00		No
2129-07-0024	1,500.00		No
2129-07-0025	1,500.00		No
2129-07-0026	1,700.00		No
2129-07-0027	1,700.00		No
2129-07-0028	1,700.00		No
2129-07-0029	1,700.00		No
2129-07-0030	1,700.00		No
2129-07-0031	960.00		No
2129-07-0032	1,300.00		No
2129-07-0033	1,700.00		No
2129-07-0035	1,700.00		No
2129-07-0036	1,700.00		No
2129-07-0037	1,700.00		No
2129-07-0038	1,700.00		No
2129-07-0039	1,700.00		No
2129-07-0040	1,700.00		No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2129-07-0041	1,700.00		No
2129-07-0042	1,700.00		No
2129-07-0043	1,500.00		No
2129-07-0044	1,700.00		No
2129-07-0045	1,700.00		No
2129-08-0005	6,553.99		No
2129-09-0102	4,579.60		No
2129-09-0103	4,579.60		No
2129-09-0104	4,579.60		No
2129-09-0105	4,579.60		No
2129-09-0106	4,579.60		No
2129-09-0107	4,579.60		No
2129-09-0108	4,579.60		No
2129-09-0109	4,579.60		No
2129-09-0110	4,579.60		No
2129-09-0111	4,579.60		No
2129-09-0113	4,479.60		No
2129-09-0115	4,579.60		No
2129-09-0116	4,579.60		No
2129-09-0117	4,579.60		No
2129-09-0118	4,579.60		No
2129-09-0119	4,579.60		No
2129-09-0120	4,579.60		No
2129-09-0121	4,579.60		No
2129-09-0122	4,579.60		No
2129-09-0123	4,579.60		No
2129-09-0124	4,579.60		No
2129-09-0126	9,159.20		No
2129-09-0127	9,159.20		No
2129-09-0128	9,159.20		No
2129-09-0129	9,159.20		No
2129-09-0130	9,159.20		No
2129-09-0131	9,159.20		No
2129-09-0132	9,159.20		No
2129-09-0133	22,898.00		No
2129-09-0134	22,898.00		No
2129-09-0135	22,898.00		No
2129-09-0136	22,898.00		No
2129-09-0137	22,898.00		No
2129-09-0138	22,898.00		No
2129-09-0139	32,057.20		No
2129-09-0140	40,071.50		No
2129-09-0141	40,071.50		No
2129-09-0142	8,014.30		No
2129-09-0143	4,579.60		No
2129-09-0144	4,579.60		No
2129-09-0145	4,579.60		No
2129-09-0146	4,579.60		No
2129-09-0147	4,579.60		No
2129-09-0148	4,579.60		No
2129-09-0149	4,579.60		No
2129-09-0151	4,579.60		No
2129-09-0152	4,579.60		No
2129-09-0153	4,579.60		No
2129-09-0154	4,579.60		No
2129-09-0155	4,579.60		No
2129-09-0156	4,579.60		No
2129-09-0157	4,579.60		No
2129-09-0158	4,579.60		No
2129-09-0159	9,159.20		No
2129-09-0160	9,159.20		No
2129-09-0161	9,159.20		No
2129-09-0163	32,057.20		No

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2129-09-0164	22,898.00		No
2129-09-0165	22,898.00		No
2129-09-0166	32,057.20		No
2129-09-0167	32,057.20		No
2129-09-0168	32,057.20		No
2129-09-0169	32,057.20		No
2129-09-0170	8,014.30		No
2129-09-0171	40,071.50		No
2129-09-0172	40,071.50		No
2129-09-0173	40,071.50		No
2129-09-0174	8,014.30		No
2129-09-0176	40,071.50		No
2129-09-0177	4,579.60		No
2129-09-0178	4,579.60		No
2129-09-0179	4,579.60		No
2129-09-0180	22,898.00		No
2129-09-0182	4,579.60		No
2129-09-0184	4,579.60		No
2129-09-0185	4,579.60		No
2129-09-0186	9,159.20		No
2129-09-0187	9,159.20		No
2129-09-0188	9,159.20		No
2129-09-0189	9,159.20		No
2129-09-0190	9,159.20		No
2129-09-0191	22,898.00		No
2129-09-0192	22,898.00		No
2129-09-0193	22,898.00		No
2129-09-0194	22,898.00		No
2129-09-0195	22,898.00		No
2129-09-0197	22,898.00		No
2129-09-0199	40,071.50		No
2129-09-0200	40,071.50		No
2129-09-0201	40,071.50		No
2129-09-0202	8,014.30		No
2129-09-0203	40,071.50		No
2129-09-0204	40,071.50		No
2129-09-0206	8,014.30		No
2129-09-0207	4,579.60		No
2129-09-0208	4,579.60		No
2129-09-0209	4,579.60		No
2129-09-0210	4,579.60		No
2129-09-0211	4,579.60		No
2129-09-0212	4,579.60		No
2129-09-0213	4,579.60		No
2129-09-0214	4,579.60		No
2129-09-0215	4,579.60		No
2129-09-0216	4,579.60		No
2129-09-0217	4,579.60		No
2129-09-0218	22,898.00		No
2129-09-0219	22,898.00		No
2129-09-0220	22,898.00		No
2129-09-0221	22,898.00		No
2129-09-0222	22,898.00		No
2129-09-0223	22,898.00		No
2129-09-0224	22,898.00		No
2129-09-0225	32,057.20		No
2129-09-0226	32,057.20		No
2129-09-0227	40,071.50		No
2129-09-0228	40,071.50		No
2129-09-0229	40,071.50		No
2129-09-0230	8,014.30		No
2129-09-0231	40,071.50		No
2129-09-0232	40,071.50		No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2129-09-0233	8,014.30		No
2129-09-0234	8,014.30		No
2129-09-0235	22,898.00		No
2129-09-0236	22,898.00		No
2129-09-0237	22,898.00		No
2129-09-0238	22,898.00		No
2129-09-0239	22,898.00		No
2129-09-0241	22,898.00		No
2129-09-0242	22,898.00		No
2129-09-0243	22,898.00		No
2129-09-0244	22,898.00		No
2129-09-0245	22,898.00		No
2129-09-0246	22,898.00		No
2129-09-0247	32,057.20		No
2129-09-0248	32,057.20		No
2129-09-0249	32,057.20		No
2129-09-0250	40,071.50		No
2129-09-0251	40,071.50		No
2129-09-0252	6,553.99		No
2129-09-0253	6,553.99		No
2129-09-0254	6,553.99		No
2129-09-0255	6,553.99		No
2129-09-0256	4,579.60		No
2129-09-0257	4,579.60		No
2129-09-0258	4,579.60		No
2129-09-0259	4,579.60		No
2129-09-0260	4,579.60		No
2129-09-0261	4,579.60		No
2129-09-0263	4,579.60		No
2129-09-0264	9,159.20		No
2129-09-0265	4,579.60		No
2129-09-0266	4,579.60		No
2129-09-0267	4,579.60		No
2129-09-0268	4,579.60		No
2129-09-0270	4,579.60		No
2129-09-0271	4,579.60		No
2129-09-0272	4,579.60		No
2129-09-0273	4,579.60		No
2129-09-0274	4,579.60		No
2129-09-0275	4,579.60		No
2129-09-0276	4,579.60		No
2129-09-0278	9,159.20		No
2129-09-0279	9,159.20		No
2129-09-0280	9,159.20		No
2129-09-0281	9,159.20		No
2129-09-0282	22,898.00		No
2129-09-0283	22,898.00		No
2129-09-0284	32,057.20		No
2129-09-0285	32,057.20		No
2129-09-0286	40,071.50		No
2129-09-0287	40,071.50		No
2129-09-0288	40,071.50		No
2129-09-0289	8,014.30		No
2129-09-0290	8,014.30		No
2129-09-0291	40,071.50		No
2129-09-0293	8,014.30		No
2129-09-0294	8,014.30		No
2129-09-0295	4,579.60		No
2129-09-0296	4,579.60		No
2129-09-0297	4,579.60		No
2129-09-0298	4,579.60		No
2129-09-0299	4,579.60		No
2129-09-0300	4,579.60		No

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 Dic 2018	Disponibilidad de Recurso	
	\$	Si	No
2129-09-0302	9,159.20		No
2129-09-0303	9,159.20		No
2129-09-0304	9,159.20		No
2129-09-0305	22,898.00		No
2129-09-0306	22,898.00		No
2129-09-0307	9,159.20		No
2129-09-0309	22,898.00		No
2129-09-0310	22,898.00		No
2129-09-0311	22,898.00		No
2129-09-0312	40,071.50		No
2129-09-0313	40,071.50		No
2129-09-0314	40,071.50		No
2129-09-0315	40,071.50		No
2129-09-0317	40,071.50		No
2129-09-0318	40,071.50		No
2129-09-0319	4,579.60		No
2129-09-0320	4,579.60		No
2129-09-0321	4,579.60		No
2129-09-0322	4,579.60		No
2129-09-0323	9,159.20		No
2129-09-0324	22,898.00		No
2129-09-0325	22,898.00		No
2129-09-0326	22,898.00		No
2129-09-0327	22,898.00		No
2129-09-0328	40,071.50		No
2129-09-0329	32,057.20		No
2129-09-0331	2,503,288.10		No
2129-09-0332	696,099.20	242,718.80	453,380.40
2129-10-0001	12,718,788.95		No
2129-11-0011	122,958.55		No
2129-12-0001	2,405.77		No
2129-14-0001	4,530.00		No
2129-14-0003	2,260.00		No
2129-15-0001	21,601,076.52		No
2129-15-0002	842,333.24		No
2129-15-0003	3,061,853.88		No
2129-15-0004	1,211,448.38		No
2129-15-0005	1,864,463.38		No
2129-15-0006	89,107.64		No
2129-15-0007	3,101,144.52		No
2129-15-0008	11,049,506.08		No
2129-15-0009	591,390.72		No
2129-15-0010	559,727.32		No
2129-15-0011	179,290.36		No
2129-15-0012	272,176.90		No
2129-15-0013	2,286,850.16		No
2129-15-0014	392,197.12		No
2129-15-0015	1,200,966.66		No
2129-15-0016	3,728,693.64		No
2129-15-0017	1,036,932.60		No
2129-15-0018	1,721,379.75		No
2129-15-0019	1,382,597.70		No
2129-15-0020	1,147,586.50		No
2129-15-0021	2,131,633.47		No
2129-15-0022	2,295,605.28		No
2129-15-0023	546,572.68		No
2129-15-0024	8,198,590.30		No
2129-15-0025	12,146,500.18		No
2129-15-0026	11,399,460.49		No
2129-15-0028	6,036,366.74		No
2199-99101	38,280.00		No indica
Total	213, 741,472.11		

FUENTE: Estado analítico del pasivo y auxiliares contables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Ley Federal del Trabajo; 53 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 y 17, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracciones I, V y VII, 33 y 34, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

En relación al punto 1:

Respuesta.- Se confirma que a al 31 de diciembre de 2018 no fue pagado debido a la insuficiencia financiera para cubrir las obligaciones contraídas con el personal.

En relación al punto 2:

Respuesta.- Se confirma que a al 31 de diciembre de 2018 no fue pagado debido a la insuficiencia financiera para cubrir las obligaciones contraídas con los proveedores.

En relación al punto 3:

Respuesta.- Se confirma que a al 31 de diciembre de 2018 no fue pagado debido a la insuficiencia financiera para cubrir las obligaciones contraídas con contratistas.

En relación al punto 4:

Respuesta.- Se confirma que a al 31 de diciembre de 2018 no fue pagado debido a la insuficiencia financiera para cubrir las obligaciones contraídas con el personal.

En relación al punto 5:

Respuesta.- Se confirma que a al 31 de diciembre de 2018 no fue pagado debido a la insuficiencia financiera para cubrir las obligaciones contraídas.

En relación al punto 6:

Respuesta.- Se confirma que a al 31 de diciembre de 2018 no fue pagado debido a la insuficiencia financiera para cubrir las obligaciones contraídas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados se confirman los adeudos observados debido a insuficiencia financiera.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.MA.17

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/0242/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, se confirmaron retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$19,143,759.99 (diecinueve millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR

Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Importe		Saldo al 31 Dic 2018
		Enteros	\$ Retenciones	
2117-01-0001 I.S.P.T. Retenido	25,052,853.98	47,407,895.00	51,636,164.30	29,281,123.28
Enero		3,516,901.00	3,660,910.92	
Febrero			3,356,396.67	
Marzo		5,762,918.00	3,197,067.02	
Abril			3,234,857.67	
Mayo		9,086,602.00	4,209,023.44	
Junio		4,721,313.00	3,291,320.86	
Julio		3,356,397.00	3,472,478.48	
Agosto		3,197,067.00	3,559,017.39	
Septiembre		3,234,858.00	3,630,779.93	
Octubre		4,209,023.00	3,662,795.55	
Noviembre		3,291,321.00	4,544,973.82	
Diciembre		7,031,495.00	11,816,542.55	
2117-01-0002 Impuestos federales	701.12			701.12
2117-02-0001 10% Retención sobre honorarios	70,521.20			70,521.20
2117-02-0002 10% Retención sobre arrendamiento	254,986.27	13,659.00		241,327.27
Septiembre		13,659.00		
2117-02-0004 Retención de ISR honorarios	627,350.89	302,166.00	725,501.30	1,050,686.19
Enero		16,101.00	62,226.79	
Febrero			20,991.70	
Marzo			67,852.68	
Abril			42,695.45	
Mayo			89,139.00	
Junio			27,718.09	
Julio			54,810.00	
Agosto			71,702.62	
Septiembre		42,695.00	74,234.99	
Octubre		89,139.00	66,535.02	
Noviembre		27,718.00	71,049.64	
Diciembre		126,513.00	76,545.32	
2117-02-0005 Retención de ISR arrendamiento	266,035.67	45,559.00	174,296.14	394,772.81
Enero			26,630.57	
Febrero			20,421.29	
Marzo			19,135.66	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	
			\$ Retenciones	Saldo al 31 Dic 2018
Abril			13,659.06	
Mayo			23,959.16	
Junio			2,679.43	
Julio			12,222.47	
Agosto			6,698.62	
Septiembre			8,203.28	
Octubre		23,959.00	12,222.47	
Noviembre		2,679.00	20,100.41	
Diciembre		18,921.00	8,363.72	
2117-03-0003 I.S.P.T. Retenido	311.96			311.96
2117-03-0004 10 % Sobre honorarios	4,014.95			4,014.95
2129-03-0001 Impuestos federales	1,752.80			1,752.80
Total de las retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2018				31,045,211.58
Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2018				11,901,451.59
Total de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				19,143,759.99

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, fracción I, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracción XIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

Respuesta.- Se anexa la documentación donde se comprueba que los enteros no pagados por concepto de ISPT en el ejercicio 2018, fueron pagados en el ejercicio 2019, según pólizas anexas integrada por 28 fojas debidamente certificadas, Importe pagado \$19,560,391.00.

Pólizas	Fojas
D00049	4
D00203	3
D00251	4
D00407	3
D00410	4
D00425	3
D00587	4
D00818	3
Suma	28

Con relación a la cuenta 211702-0004 (sic) por concepto de retenciones de ISR por honorarios en el ejercicio fiscal 2019 se pagó la cantidad de \$237,536.00 con pólizas anexas en el punto anterior.

Pólizas	Fojas
D00049	4
D00251	4
D00410	4
D00587	4

Con relación a la cuenta 211702-0005 (sic) por concepto de retenciones de ISR por arrendamientos honorarios (sic) en el ejercicio fiscal 2019 se pagó la cantidad de \$46,467.00 con pólizas (sic) anexas en el punto anterior.

Pólizas	Fojas
D00810	6
D00251	4
D00410	4
D00587	4

Con relación a la cuenta 2117-03-0003 I.S.P.T. Retenido, 2117-03-0004 10 % Sobre honorarios, 2129-03-0001 Impuestos federales no se ha realizado pago alguno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de las cuentas 2117-01-0001, 2117-02-0004 y 2117-02-0005 se remiten las pólizas D00049, D00203, D00251, D00407, D00410 y D00425 del ejercicio 2019, con las que se comprueba y justifica el pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por las retenciones de septiembre, octubre y noviembre, por un total de \$11,601,720.00 (once millones seiscientos un mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, remiten la póliza D00810 por reclasificación entre las cuentas 2117-02-0002 y 2117-02-0005; y las pólizas D00587 y D00818 por el pago de retenciones de diciembre por \$8,237,219.00 (ocho millones doscientos treinta y siete mil doscientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo el mes de diciembre no se observó pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2018, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año.

Por lo que queda pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), las retenciones registradas al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$7,542,039.99 (siete millones quinientos cuarenta y dos mil treinta y nueve pesos 99/100 moneda nacional).

Con relación a las cuentas 2117-03-0003, 2117-03-0004 y 2129-03-0001, con el argumento presentado se confirma que no se han efectuado pagos de los adeudos observados; y de las cuentas 2117-01-0002 y 2117-02-0001 no remiten argumentos, documentos, ni comentarios para desvirtuar los adeudos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.18.MA.17

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/0242/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, se confirmaron retenciones pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por un importe total de \$196,151.09 (ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y un pesos 09/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes	Importe			
	Saldo Inicial	Enteros	\$ Retenciones	Saldo al 31 Dic 2018
2117-02-0003 Impuesto estatal del 2%	38,675.56			38,675.56
2117-02-0006 Retención de cedular de honorarios	24,120.60			24,120.60
2117-02-0007 Retención de cedular de arrendamiento	47,944.45		26,144.42	74,088.87
Enero			3,994.58	
Febrero			3,063.20	
Marzo			2,870.35	
Abril			2,048.87	
Mayo			3,593.87	
Junio			401.91	
Julio			6,838.80	
Agosto			-4,000.64	
Septiembre			1,230.49	
Octubre			1,833.37	
Noviembre			3,015.06	
Diciembre			1,254.56	
2117-02-0008 Retención del 10% Multas fed.	26,802.65	126,808.53	171,243.58	71,237.70
Enero			15,816.44	
Febrero			26,151.70	
Marzo		70,193.66	11,410.11	
Abril			19,560.20	
Mayo			19,758.84	
Junio			5,885.71	
Julio		56,614.87	6,704.41	
Agosto			7,589.92	
Septiembre			8,941.71	
Octubre			24,178.94	
Noviembre			14,528.52	
Diciembre			10,717.08	
Total de las retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2018				208,122.73
Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2018				11,971.64
Total de las Retenciones pendientes de enterar a la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado				196,151.09

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracción XIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de

septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

Respuesta.- Con relación a las cuentas 2117-02-003, 211702-0006 (sic), 2117-02-0007 en el ejercicio fiscal 2019 no se ha cubierto pago alguno.

Respecto a la cuenta 2117-02-0008 en el ejercicio fiscal 2019 se cubrió el adeudo por \$72,660.58 mediante póliza E00620 misma que se anexa debidamente certificada e integrada por 70 fojas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con relación a la cuenta 2117-02-0008 se remite la póliza E00620 del 28 de junio de 2019, con la que se comprueba y justifica el pago por \$72,660.58 (setenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 58/100 moneda nacional) a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por concepto de 2% y 8% por recaudación de multas federales y gastos de ejecución de los meses de julio a diciembre de 2018; y debido a que el mes de diciembre no se observó pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2018, ya que se entera en el mes de enero del siguiente año; se acredita el pago de julio a noviembre por la cantidad de \$61,943.50 (sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional).

Por lo que quedan pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, las retenciones registradas al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$134,207.59 (ciento treinta y cuatro mil doscientos siete pesos 59/100 moneda nacional).

De las cuentas 2117-02-0003, 2117-02-0006 y 2117-02-0007, con el argumento presentado se confirma que no se han efectuado pagos de los adeudos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.18.MA.17

Del análisis de las cuentas del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/0242/2019 de fecha 31 de mayo de 2019; se detectaron

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

retenciones pendientes de enterar por concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública del 5 al millar, por un importe de \$7,205.67 (siete mil doscientos cinco pesos 67/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre de 2018.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	
			\$	Saldo al 31 Dic 2018
2117-05-0002 Impuestos del 5% al millar	14,015.87	16,673.99	17,886.27	15,228.15
Enero			221.25	
Febrero			235.48	
Marzo			5,199.25	
Abril		16,673.99	517.76	
Mayo			292.11	
Julio			858.61	
Agosto			1,958.70	
Diciembre			8,603.11	
2129-03-0008 Órgano de Fiscalización Superior	580.63			580.63
Total de las retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2018				15,808.78
Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2018				8,603.11
Total de las Retenciones pendientes de enterar				7,205.67

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracción XIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

Respuesta.- Respecto a estas cuentas no se ha realizado pago alguno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma que no se han efectuado pagos de los adeudos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.18.MA.17

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/0242/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, se confirmaron cuotas pendientes de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por un importe total de \$9,390,783.55 (nueve millones trescientos noventa mil setecientos ochenta y tres pesos 55/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR

Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe		Saldo al 31 Dic 2018
			\$	Retenciones	
2117-04-0001 IMSS	11,659,143.62	13,724,270.82	0.00		-2,065,127.20
Enero		1,582,154.00			
Febrero		2,559,405.47			
Marzo		6,478,873.88	3,613,894.23		
Abril		2,521,742.00			
Mayo		3,103,837.47	-3,613,894.23		
Junio		-2,521,742.00			
2117-04-0002 IMSS CUOTAS OBRERO PATRONAL	0.00	19,080,722.77	26,873,727.50		7,793,004.73
Mayo			11,269,480.63		
Junio		4,775,466.64			
Julio		2,157,620.41	2,204,179.88		
Agosto		2,424,752.31	2,270,613.26		
Septiembre		2,220,502.92	2,281,673.05		
Octubre		3,256,337.44	4,432,995.98		
Noviembre		3,996,043.05			
Diciembre		250,000.00	4,414,784.70		
2117-04-0003 IMSS RETIRO CESENTIA Y VEJEZ	0.00	0.00	8,830,322.35		8,830,322.35
Mayo			2,923,262.36		
Julio			1,482,319.45		
Septiembre			1,499,309.17		
Octubre			1,465,784.12		
Diciembre			1,459,647.25		
2129-01-0024 ISSSTE	632,270.62	0.00	81,540.00		713,810.62
Enero			6,795.00		
Febrero			6,795.00		
Marzo			6,795.00		
Abril			6,795.00		
Mayo			6,795.00		
Junio			6,795.00		
Julio			6,795.00		
Agosto			6,795.00		
Septiembre			6,795.00		
Octubre			6,795.00		
Noviembre			6,795.00		
Diciembre			6,795.00		
Total de las retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2018					15,272,010.50
Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2018					5,881,226.95
Total de las Retenciones pendientes de enterar					9,390,783.55

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 15, fracción III de la Ley del Seguro Social; 1, fracción VIII y 6, fracción VII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracción XIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:

Respuesta.- Se efectuaron las siguientes reclasificaciones contables, se anexan las pólizas debidamente certificadas e integras por 99 fojas.

Concepto	Poliza (sic)	Fojas
2117-04-0001 IMSS	D00222	6
2117-04-0002 IMSS CUOTAS OBRERO PATRONAL	D00222	6
	D00223	4
	D00225	4
	D00227	9
	D00228	15
	D00229	4
	D00675	21
2117-04-0003 IMSS RETIRO CESENTIA Y VEJEZ	D00222	6
	D00227	9
	D00228	15
2129-01-0024 ISSSTE	No Pagado	
Suma		99

- Se efectuaron en el ejercicio fiscal 2019 reclasificación de la siguiente cuenta 2117--04-0001 (sic) con póliza D00222.
- Se efectuaron en el ejercicio fiscal 2019 reclasificaciones de las (sic) siguiente cuentas (sic) 2117-04-0002 con pólizas D00222, D00223, D00225, D00227, D00228, D00229 y D00675.
- Se efectuaron en el ejercicio fiscal 2019, reclasificaciones en (sic) la siguiente cuenta 2117-04-0003 con pólizas D00222, D00227, D00228.
- De la cuenta 2129-01-0024 no se ha realizado pago.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con relación a las cuentas 2117-04-0001, 2117-04-0002 y 2117-04-0003 se remiten las pólizas D00222, D00223, D00225, D00227, D00228, D00229 y D00675 del ejercicio 2019, por reclasificación del pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) vía participaciones, con las que se acredita la corrección de registros contables. De la cuenta 2129-01-0024 con el argumento presentado se confirma que no se han efectuado pagos del adeudo observado.

Quedando retenciones pendientes de enterar como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta Contable	RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR		
	Saldo al 31 Dic 2018	Importe	
		Reclasificaciones	Saldo Actualizado
		\$	
2117-04-0001 IMSS	-2,065,127.20	3,761,542.00	1,696,414.80
2117-04-0002 IMSS CUOTAS OBRERO PATRONAL	7,793,004.73	3,546,964.68	11,339,969.41
2117-04-0003 IMSS RETIRO CESENTIA Y VEJEZ	8,830,322.35	-5,904,890.98	2,925,431.37
2129-01-0024 ISSSTE	713,810.62		713,810.62
Total de las retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2018	15,272,010.50	1,403,615.70	16,675,626.20
Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2018	5,881,226.95		5,881,226.95
Total de las Retenciones pendientes de enterar	9,390,783.55	1,403,615.70	10,794,399.25

FUENTE: Pólizas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.18.MA.17

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TES/0242/2019 de fecha 31 de mayo de 2019; se confirmó que se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, correspondiente a ejercicios anteriores un importe de \$50,096,936.59 (cincuenta millones noventa y seis mil novecientos treinta y seis pesos 59/100 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta Contable / Mes	RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR				
	Saldo Inicial	Enteros	Importe		Saldo al 31 Dic 2018
			Retenciones	\$	
2129-02-0001 Universidad Autónoma De Nayarit	50,096,094.07				50,096,094.07
2129-02-0002 12% Universidad Autónoma De Nayarit	896,689.70	17,259,415.09	17,460,996.22		1,098,270.83
Enero		895,847.18	5,397,413.33		
Febrero		5,397,413.33	1,958,727.28		
Marzo		1,958,727.28	1,621,744.35		
Abril		1,621,744.35	1,661,282.14		
Mayo		1,661,282.14	1,125,981.77		
Junio		1,125,981.77	883,518.88		
Julio		883,518.88	763,550.39		
Agosto		711,385.92	749,280.70		
Septiembre		801,445.17	806,206.37		
Octubre		806,206.37	733,934.57		
Noviembre		733,934.57	661,928.13		
Diciembre		661,928.13	1,097,428.31		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable / Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importe	
			\$ Retenciones	Saldo al 31 Dic 2018
Total de las retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2018				51,194,364.90
Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2018				1,097,428.31
Total de las Retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad				50,096,936.59

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo, auxiliares contables y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a, 32, fracción I, 33 y 34, fracción XIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:

Respuesta.- En el ejercicio fiscal 2019 se enteró al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, retenciones correspondientes al mes de Diciembre 2018 la cantidad de \$1,097,428.31 contabilizada mediante póliza de diario D00036 misma que se anexa debidamente certificada, que se integra por 7 fojas.

Derivado del análisis determinado en relación con los importes pendientes de enterar al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto de retenciones del 12 % del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit de ejercicios fiscales anteriores al 31 de Ejercicio Fiscal 2018, efectivamente existe un adeudo histórico pendiente de enterar de administraciones anteriores por \$50,096,094.07

Asimismo, una vez revisados nuestros registros contables se pudo detectar una diferencia pendiente de enterar al Patronato por un importe de \$842.52 que corresponden al ejercicio fiscal 2017, por lo expuesto anteriormente se anexan copias debidamente certificadas de los enteros realizados al patronato del mes de marzo y octubre 2017 que se integra de 4 fojas, y de los auxiliares de las retenciones del Impuesto especial de la Universidad Autónoma de Nayarit del mes de Marzo y Octubre del ejercicio fiscal 2017 que se integra de 140 fojas debidamente certificadas que sirven de evidencia documental de la diferencia del importe pendiente por enterar, así como también copia certificada del traspaso realizado a favor de la cuenta bancaria del Patronato integrado de 1 foja.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación a la cuenta 2129-02-0002 se remite de los

meses de marzo y octubre de 2017, la impresión de la transferencia al patronato, los oficios con los que se informa del entero y los auxiliares contables; asimismo la impresión de la transferencia al patronato por la cantidad de \$842.52 (ochocientos cuarenta y dos pesos 52/100 moneda nacional), importe que resulta de la diferencia entre las retenciones y los enteros efectuados de los meses de marzo y octubre de 2017, pero no se envía la póliza con la evidencia documental que compruebe el pago y su registro contable.

Además, se remite la póliza D00036 del 25 de enero de 2019, con la que se acredita el entero al patronato, de las retenciones efectuadas en el mes de diciembre por \$1,097,428.31 (un millón noventa y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 31/100 moneda nacional); sin embargo este importe no se observó pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2018, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año.

Con relación a la cuenta 2129-02-0001 el argumento presentado confirma el adeudo proveniente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$50,096,094.07 (cincuenta millones noventa y seis mil noventa y cuatro pesos 07/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.17

De la revisión de los expedientes de deuda pública solicitados, se verificó que las amortizaciones de la deuda pública contratada, cuentan con la autorización de cabildo, y en su caso, de la legislatura local, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 26 de diciembre de 2011, así como el Registro Estatal de Deuda Pública y los contratos correspondientes; asimismo los pagos efectuados se registraron contablemente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto y de la información proporcionada en los oficios números TES/0242/2019 y TES/243/2019 de fecha 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, se detectó que en las siguientes pólizas la documentación que se anexó carece de justificación y comprobación, por lo que no los acredita como institucionales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. En las siguientes pólizas, se omitió anexar documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$26,704.98 (veintiséis mil setecientos cuatro pesos 98/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA								
Póliza				Comprobado			Por Comprobar	
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Número	Fecha	RFC	Importe \$	Importe \$
C01077	19/02/2018	35501	32,907.00				9,402.02	23,504.98
				52AA8CB6-7C62-406B-89F8-B948A9AFE171	14/02/2018	AOC1305022ZA	4,701.01	
				5D3E7A62-8DA4-4439-94DA-A17567EBDCBA	14/02/2018	AOC1305022ZA	4,701.01	
C05310	27/12/2018	36101	23,200.00				20,000.00	3,200.00
				5BF75881-F012-44D4-95BB-888B1CEDF7C6	01/10/2018	MODR581024A15	10,000.00	
				D8CFB42A-93C5-4341-BCD0-38F02FE0A63C	01/10/2018	MODR581024A15	10,000.00	
							Total	26,704.98

FUENTE: Pólizas.

2. En los siguientes pagos por concepto de «Apoyos Sociales» se detectó lo siguiente:

1. En los siguientes gastos, la documentación anexa a las pólizas no acredita que dichos apoyos fueron otorgados a la población más vulnerable y/o marginada con el objeto de lograr el bienestar social, por lo que no se justifican dichos apoyos por un importe de \$282,100.00 (doscientos ochenta y dos mil cien pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS NO COMPROBADOS				
Póliza				
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Concepto del Apoyo Social
C00247	09/02/2018	44101	22,100.00	Compra de vestidos y accesorios para certamen de belleza.
C00893	02/03/2018	44101	20,000.00	Sufragar gastos del evento denominado 3ra Junta de Gabinete del Distrito Múltiple B4, organizado por el Club de Leones Tepic de Nervo.
C01168	16/03/2018	44101	10,000.00	Pago de renta del mes de marzo del 2018, de locatarios del Mercado Morelos.
C01780	02/05/2018	44102	115,000.00	Para la adquisición de sementales, para el mejoramiento de la genética del ganado.
C03449	26/09/2018	44102	115,000.00	Para la adquisición de sementales, para el mejoramiento de la genética del ganado.
Total			282,100.00	

FUENTE: Pólizas.

2. En los pagos realizados mediante las siguientes pólizas, derivado de la firma de la «Minuta de acuerdos entre el Ejido Heriberto Casas y el Municipio de Tepic, Nayarit», no se anexa evidencia documental que compruebe que dichos otorgamientos fueran aplicados para la realización de obras dentro del mismo Ejido, como se establece en la minuta en mención, por un importe de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

GASTOS NO COMPROBADOS			
Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
C00386	19/02/2018	44101	30,000.00
C01061	09/03/2018	44102	30,000.00
C01363	06/04/2018	44102	30,000.00
C01813	04/05/2018	44102	30,000.00
C02258	13/06/2018	44102	30,000.00
C02680	23/07/2018	44102	30,000.00
C02866	08/08/2018	44102	30,000.00
C03249	10/09/2018	44102	30,000.00
C03540	02/10/2018	44102	30,000.00
C03988	31/10/2018	44102	30,000.00
C04836	05/12/2018	44102	40,000.00
C04926	11/12/2018	44102	40,000.00
		Total	380,000.00

FUENTE: Pólizas.

3. En los pagos realizados mediante las siguientes pólizas, derivado de la firma de la «*Minuta de acuerdos entre el Ejido La Escondida y el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit*», no se anexa evidencia documental que compruebe que dichos otorgamientos fueran aplicados para la realización de obras dentro del canal de riego, como se establece en la minuta en mención, por un importe de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

GASTOS NO COMPROBADOS			
Póliza			
Número	Fecha	Partida	Importe \$
C04925	11/12/2018	44102	40,000.00
C05134	27/12/2018	44102	40,000.00
		Total	80,000.00

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a), 32, fracciones I, V y XXIII, 33 y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit; 4, párrafo segundo y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; párrafo tercero de los Lineamientos para Otorgamiento de Apoyo Social, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$768,804.98 (setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit manifiestan lo siguiente:*

En relación al punto 1:

Respuesta.- Tal como se estipula en los Lineamientos para el otorgamiento de Apoyo Social en su tercer párrafo que al texto dice:

Que en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, en los artículos 4 y 19 se establece que el Presidente Municipal podrá otorgar apoyos económicos y en especie de forma inmediata a la población más vulnerable y/o marginada con el objeto de lograr el bienestar social.

En cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal y con base a la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social publicada a la fecha, las localidades y colonias del Municipio de Tepic que se ubican como población en pobreza extrema y rezago social, son los siguientes:

Atonalisco, Bellavista, Benito Juárez, Caleras de Cofrados, Camichin de Jauja, Cerro de Los Tigres, Cinco de Mayo, Colonia Catorce de Marzo, Colonia Seis de Enero, Colorado de La Mora, El Ahuacate, El Floreño, El Jicote, El Refugio, El Trapichillo, El Verde, Francisco I Madero, Jesús María Corte, La Bendición, La Cantera, La Corregidora, La Fortuna, La Yerba, Las Blancas, Lo de Alamedo, Salvador Allende, San Andrés, San Cayetano, San Luis de Lozada, Santiago de Pochotitan, Tepic y Zapote de Picachos.

Sirva lo anteriormente expuesto para demostrar que los beneficiarios de los presentes apoyos pertenecen a las localidades y colonias del Municipio de Tepic que se ubican como población en pobreza extrema y rezago social.

Se anexan pólizas C00247, C00893, C01168, C01780 y C03449 debidamente certificadas que justifican los apoyos otorgados integradas por 339 fojas.

Número	GASTOS NO COMPROBADOS			Concepto del Apoyo Social	COMENTARIO	FOJAS
	Fecha	Partida	Importe \$			
C00247	09/02/2018	44101	22,100.00	Compra de vestidos y accesorios para certamen de belleza.	De acuerdo al estudio socioeconómico califico para ser acreedora al apoyo económico autorizado por el Presidente Municipal de Tepic, se anexan fotografías de la vivienda donde habita el beneficiario en cuestión.	13
C00893	02/03/2018	44101	20,000.00	Sufragar gastos del evento denominado 3ra Junta de Gabinete del Distrito Múltiple B4, organizado por el Club de Leones Tepic de Nervo.	Se anexan evidencias fotográficas donde el Club de Leones Tepic de Nervo, se dedica (sic) a realizar acciones de beneficencia hacia la sociedad por lo que si se justifican los apoyos realizados en beneficios sociales.	47
C01168	16/03/2018	44101	10,000.00	Pago de renta del mes	Referente a los apoyos a locatarios	15

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS NO COMPROBADOS					COMENTARIO	FOJAS
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Concepto del Apoyo Social		
				de marzo del 2018, de locatarios del Mercado Morelos.	del mercado Morelos se realizó con la finalidad de apoyar para el pago de renta de los inmuebles rentados por los locatario (sic) ya que se atrasó la obra del nuevo mercado Morelos se anexan evidencias al respectos. Tal como se estipula en los Lineamientos para el otorgamiento de Apoyo Social en su tercer párrafo que al texto dice:	137
C01780	02/05/2018	44102	115,000.00	Para la adquisición de sementales, para el mejoramiento de la genética del ganado.	Que en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, en los artículos 4 y 19 se establece que el Presidente Municipal podrá otorgar apoyos económicos y en especie de forma inmediata a la población más vulnerable y/o marginada con el objeto de lograr el bienestar social. Tal como se estipula en los Lineamientos para el otorgamiento de Apoyo Social en su tercer párrafo que al texto dice:	127
C03449	26/09/2018	44102	115,000.00	Para la adquisición de sementales, para el mejoramiento de la genética del ganado.	Que en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, en los artículos 4 y 19 se establece que el Presidente Municipal podrá otorgar apoyos económicos y en especie de forma inmediata a la población más vulnerable y/o marginada con el objeto de lograr el bienestar social.	
		Total	282,100.00			
					SUMAS	339

En relación al punto 2:

Respuesta.- Se anexa las pólizas con las evidencias fotográficas de las obras realizadas por las autoridades del Ejido Heriberto Jara del Municipio de Tepic, como evidencia correspondiente a la aplicación de los apoyos otorgados por el municipio de Tepic. Integrada por 544 fojas debidamente certificadas.

GASTOS NO COMPROBADOS				
Póliza				
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Fojas
C00386	19/02/2018	44101	30,000.00	43
C01061	09/03/2018	44102	30,000.00	46
C01363	06/04/2018	44102	30,000.00	46
C01813	04/05/2018	44102	30,000.00	46
C02258	13/06/2018	44102	30,000.00	46
C02680	23/07/2018	44102	30,000.00	46

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS NO COMPROBADOS				
Póliza				
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Fojas
C02866	08/08/2018	44102	30,000.00	46
C03249	10/09/2018	44102	30,000.00	45
C03540	02/10/2018	44102	30,000.00	46
C03988	31/10/2018	44102	30,000.00	46
C04836	05/12/2018	44102	40,000.00	44
C04926	11/12/2018	44102	40,000.00	44
		Total	380,000.00	
		Suma		544

En relación al punto 3:

Respuesta.- se anexan pólizas y evidencia fotográficas integradas por 49 fojas debidamente certificadas, por los arreglos realizados en el ejido la Escondida con relación a la aplicación de los recursos otorgados como apoyos en beneficio lo anteriormente expuesto para demostrar que los beneficiarios de los presentes apoyos pertenecen a las localidades y colonias del Municipio de Tepic que se ubican como población en pobreza extrema y rezago social.

Póliza				Fojas
Número	Fecha	Partida	Importe \$	
C04925	11/12/2018	44102	40,000.00	37
C05134	27/12/2018	44102	40,000.00	12
		Suma		49

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueba y justifica un importe de \$403,504.98 (cuatrocientos tres mil quinientos cuatro pesos 98/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 1, con relación a la póliza núm. C01077, remiten documentación que comprueba y justifica la diferencia del gasto efectuado, por el importe de \$23,504.98 (veintitrés mil quinientos cuatro pesos 98/100 M.N.).

Del punto 2.2 remiten las pólizas que señala en sus argumentos y en las que se integran evidencias fotográficas de las obras realizadas por las autoridades del Ejido Heriberto Casas del Municipio de Tepic que comprueban los acuerdos establecidos en la minuta de trabajo entre el Ejido Heriberto Casas y el Municipio de Tepic, Nayarit, por un importe de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$365,300.00 (trescientos sesenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 1, referente a la póliza C05310, no remiten argumentos, documentos, ni comentarios para desvirtuar lo observado.

Del punto 2.1, con relación a las pólizas número C00247, C00893, C01168, C01780 y C03449, son las mismas que ya fueron valoradas durante el proceso de la auditoría, se ratifican ya que sus

argumentos en relación a los Lineamientos para el otorgamiento de Apoyo Social y lo que establecen los artículos 4 y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, refieren que dichos apoyos se deben otorgar a la población más vulnerable y marginada, y la evidencia fotográfica que remiten no acredita que los apoyos sociales se hayan otorgado a personas vulnerables y/o marginadas por los eventos y el tipo de apoyo realizado.

Del punto 2.3 Se confirma, en virtud de que la evidencia fotográfica que presentan no demuestran que se hayan realizado obras dentro del canal de riego del Iztete conforme a la minuta de acuerdos realizada por el Ejido de la Escondida y el Municipio de Tepic de fecha 10 de Diciembre del 2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.18.MA.17

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto y de la información proporcionada en los oficios número TES/0242/2019 y TES/243/2019 de fecha 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, se detectó la siguiente irregularidad:

De la revisión a los pagos realizados mediante las siguientes pólizas con cargo a la partida «43901» denominada «Otros Subsidios», se constató que el Ayuntamiento otorgó al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic una cantidad superior a la autorizada en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, por un importe de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de subsidio, de acuerdo a lo siguiente.

OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO SUPERIOR AL AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS						
Póliza		Subsidio Otorgado		Subsidio Autorizado en Presupuesto		
Número	Fecha	Número	Fecha	Importe \$	Importe \$	Diferencia Importe \$
D00497	27/03/2018	A 0000012446	27/03/2018	100,000.00		
D00943	18/05/2018	A 0000012982	16/05/2018	600,000.00		
D00972	02/05/2018	A 0000012869	02/05/2018	1,500,000.00		
D00973	29/05/2018	A 0000013138	29/05/2018	2,000,000.00		
Total				4,200,000.00	1,000,000.00	3,200,000.00

FUENTE: Presupuesto de egresos y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XVIII y 202, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 20, fracción IV, 32, fracción I,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

33, fracción III, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 32, fracciones I, II, V, VII, IX y XIX, 33 y 34, fracciones I, XI, XII y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

Respuesta.- El Municipio de Tepic otorgo (sic) subsidios al SIAPA debido a las necesidades de manera general que constantemente tuvo el OPD de referencia, para subsanar gastos emergentes.

OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO SUPERIOR AL AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS						
Póliza		Subsidio Otorgado		Subsidio		
Número	Fecha	Número	Fecha	Importe	Autorizado en Presupuesto	Diferencia
				\$	\$	\$
D00497	27/03/2018	A 0000012446	27/03/2018	100,000.00		
D00943	18/05/2018	A 0000012982	16/05/2018	600,000.00		
D00972	02/05/2018	A 0000012869	02/05/2018	1,500,000.00		
D00973	29/05/2018	A 0000013138	29/05/2018	2,000,000.00		
			Total	4,200,000.00	1,000,000.00	3,200,000.00

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma que sí se le otorgó al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic una cantidad superior a la autorizada sin tener suficiencia presupuestal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.18.MA.17

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto y de la información proporcionada en los oficios número TES/0242/2019 y TES/243/2019 de fecha 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, se detectó la siguiente irregularidad:

Del análisis a la documentación anexa a las siguientes pólizas, se detectó el pago de Multas, Actualizaciones y Recargos en las presentaciones de las declaraciones Obrero-Patronal ante el IMSS e INFONAVIT con cargo a la partida «34102» denominada «Recargos y Actualizaciones» por la cantidad de \$2,750,056.19 (dos millones setecientos cincuenta mil cincuenta y seis pesos 19/100 moneda nacional), sin que esta contara con suficiencia presupuestal al momento de realizar los pagos.

PAGO DE MULTAS, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS CON CARGO A LA PARTIDA «34102» DENOMINADA «RECARGOS Y ACTUALIZACIONES», SIN QUE ÉSTA CONTARA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

Póliza		Declaración	Concepto de Pago				Total				
Fecha	Número		Periodo	Tipo		Importe \$					
			Multa COP	Multa RCV	Actualización	Recargos	Multa INFONAVIT	Act. Multas	Gtos. Notificación	Gtos. Ejecución	Importe \$
06/02/2018	C00217	COP 11 y 12-2017 RCV 06-2017	184,519.21	59,926.02	534.65						244,979.88
11/04/2018	C01461	COP 02-2018 RCV 01-2018	87,705.36	57,992.84							145,698.20
11/05/2018	C01878	COP 03-2018	92,016.62								92,016.62
11/06/2018	C02215	COP 04-2018 RCV 02-2018	89,120.27	59,740.88							148,861.15
13/07/2018	C02599	COP 05-2018	92,046.66								92,046.66
08/08/2018	C02870	COP 06-2018 RCV 03-2018	88,820.12	59,648.88							148,469.00
07/09/2018	C03233	COP 07-2018	91,963.63								91,963.63
14/09/2018	D02023	INFONAVIT 02-2018			3.01	23.47					26.48
14/09/2018	D02024	INFONAVIT 03-2018			2.10	11.71					13.81
11/10/2018	C03591	COP 08-2018 RCV 04-2018	91,206.08	60,458.71	161.20						151,825.99
25/10/2018	C03783	PAGO DICTAMEN COP 2017	153,490.40		8,748.63	34,570.10					196,809.13
25/10/2018	C03784	DIFERENCIA DICTAMEN COP 2017	140,425.02		15,543.64	60,444.22					216,412.88
31/10/2018	C04077	PAGO DICTAMEN COP 2017	704,653.09		32,275.84	128,722.60					865,651.53
06/11/2018	D02412	INFONAVIT 02-2017			7,686.09	30,335.42					38,021.51
06/11/2018	D02413	INFONAVIT 03-2017			7,522.37	27,427.19					34,949.56
06/11/2018	D02414	INFONAVIT 04-2017			6,523.68	24,734.70					31,258.38
06/11/2018	D02416	INFONAVIT 05-2017			2,267.41	9,204.51					11,471.92
09/11/2018	C04408	COP 09-2018	87,903.26								87,903.26
10/12/2018	C04906	COP 10-2018 RCV 05-2018	90,525.38	58,930.18	1,143.25						150,598.81
20/12/2018	D02596	INFONAVIT 03-2018					217.87	3.92	426.00	430.00	1,077.79
Total											2,750,056.19

FUENTE: Pólizas y Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, inciso a), 32, fracciones I, V y XXIII, 33 y 34, fracción III del Reglamento Interior de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit; 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,750,056.19 (dos millones setecientos cincuenta mil cincuenta y seis pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; director de egresos a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; director de egresos a partir del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; jefa del departamento de contabilidad gubernamental.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en política social Francisco (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018; contador público (...), director de egresos del 1 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), jefa del departamento de contabilidad gubernamental del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

RESPUESTA.-

El cuadro que se desglosa en la presente observación no refleja los estados reales del ejercicio presupuestal que se realizó por este H. Ayuntamiento de Tepic. No obstante lo anterior, se informó que el municipio de Tepic, Nayarit, derivado de la situación que ha prevalecido en las últimas administraciones de falta de liquidez y/o recursos financieros para cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos en tiempo y forma, se ha visto orillado a retrasar algunos pagos o enteros, motivo por el cual ha previsto en el Presupuesto de Egresos el pago de multas, recargos, accesorios y actualizaciones, para realizar el pago de estos, siempre y cuando se ejerzan circunstancias específicas y en términos generales la actual problemática económica y falta de liquidez ya mencionada.

Lo anteriormente expuesto se encuentra consignado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic del Ejercicio fiscal 2018; en su artículo 23 el cual para su pronta referencia transcribo a continuación:

ARTÍCULO 23.- Las asignaciones autorizadas.....

Se precisa, que tal recurso disponible, fue aplicado a la partida prevista en el Presupuesto, atendiendo y dando cumplimiento a una obligación fiscal establecida en la normativa fiscal aplicable, la cual surge de forma inminente y necesaria, por lo que no existe afectación a la Hacienda Pública Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que las obligaciones fiscales tienen un plazo forzoso de pago en que deben cumplirse y el Ayuntamiento no se apegó a lo que establece el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio fiscal 2018, que manifiesta que los pagos de multas, recargos, accesorios y actualizaciones deberán ejercerse bajo criterios de racionalidad considerando los menores retrasos posibles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.18.MA.17

Se verificó la existencia del programa anual de adquisiciones, adicional a ello de la muestra seleccionada se acreditó que los procedimientos para la contratación de bienes y servicios y de la revisión de las pólizas solicitadas, se verificó que estos cumplieron con las disposiciones de la ley en la materia, y que se ajustaron a los montos máximos establecidos.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2018.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó en las que a continuación se enlistan, que la Administración Municipal llevó a cabo una deficiente promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en la programación de dichas obras, lo anterior se constató ya que, las Actas de Asamblea Comunitaria realizadas por la Administración Municipal, mediante las cuales los beneficiarios de las obras en las diferentes comunidades y colonias del Municipio las solicitan, no presentan constancia de que los firmantes en dichas actas, correspondan a las zonas en las que esas obras fueron ejecutadas, ni están avaladas por ninguna autoridad o representante debidamente acreditado, sea el Comisariado Ejidal o el Juez de la población y en el caso de las colonias, por el Presidente del Comité de Acción Ciudadana respectivo.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DEFICIENTE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Obra	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución
18FISM17014-CP	1.- Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez.	16 julio al 14 de septiembre de 2018
18FISM17015-CP	2.- Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambilias.	16 julio al 14 de septiembre de 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución
18FISM17016-CP	3.- Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Miguel Lozada.	16 julio al 14 de septiembre de 2018
18FISM17017-CP	4.- Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Villas de Argentina entre prolongación Copal y calle Ojo de Agua.	15 julio al 14 de septiembre de 2018

FUENTE: Actas de Asamblea Comunitaria.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, numeral B, fracción II, inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 24, párrafo segundo y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director general de Bienestar Social del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/498/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de bienestar social, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de Bienestar Social del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

*A efecto de dar respuesta a la observación Nm.1AEI.18.MA.17.FISM-DF de la ASEN, generada en la auditoria al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; en la que se afirma que la Administración Municipal ... Resulta necesario en primer lugar señalar que, el precepto legal que impone las facultades y obligaciones del Director General de Bienestar Social, se encuentra en el Capítulo XI, artículos del 50 al 54 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; ahora bien, en específico en materia de Desarrollo Social las atribuciones de esta Dirección se mandatan en el artículo 51, apartado B), fracciones X XI, XII y XIII, mismas que a la letra disponen: Del análisis e interpretación del mencionado numeral, podemos concluir que, esta Dirección General de Bienestar Social, no lleva a cabo la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en la programación de obras, ni tampoco le compete elaborar actas de asamblea comunitaria realizadas por la Administración Municipal, en este orden de ideas la conclusión lógica a la que abordamos es, que la determinación de la presunta responsabilidad del suscrito *****, Director General de Bienestar Social, resulta infundada.*

Sin embargo, con el ánimo de esta Dirección General de Bienestar Social del XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; de colaborar con la entidad fiscalizadora, para que este en la posibilidad de poder determinar si dichas observaciones y recomendaciones adquieren la calidad de solventadas, nos permitimos recabar para usted y aportar los siguientes elementos:

Fotocopias debidamente certificadas de las cuatro actas de asambleas comunitarias referidas, que contienen la información detallada de nombre, domicilio y firma de beneficiarios directos de las obras que constituyeron la muestra de auditoria siguiente:

Ramo 33. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FISM-DF) Actas de asamblea comunitaria de las colonias y comunidades beneficiarias cuenta pública 2018

Número de Obra	Nombre de la Obra	Período de Ejecución
18FISM17014-CP	1.- Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez.	16 julio al 14 de septiembre de 2018
18FISM17015-CP	2.- Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambilias.	16 julio al 14 de septiembre de 2018
18FISM17016-CP	3.- Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Miguel Lozada.	16 julio al 14 de septiembre de 2018
18FISM17017-CP	4.- Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Villas de Argentina entre prolongación Copal y calle Ojo de Agua.	15 julio al 14 de septiembre de 2018

Además remite:

- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del nombramiento del Director General de Bienestar Social.

Respecto de la obra “Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Villas de Argentina entre prolongación Copal y calle Ojo de Agua”.

- Copia certificada en 12 (doce) hojas y de manera digital del “Acta de asamblea comunitaria”.

Respecto de la obra “Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambilias”.

- Copia certificada en 12 (doce) hojas y de manera digital del “Acta de asamblea comunitaria”.

Respecto de la obra “Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez”.

- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital del “Acta de asamblea comunitaria”.

Respecto de la obra “Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Miguel Lozada”.

- Copia certificada en 20 (veinte) hojas y de manera digital del “Acta de asamblea comunitaria”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, aún y cuando en las actas de asamblea que remitieron, se señalan los domicilios de los asistentes a la asamblea, no acreditan con documentación la veracidad de la información, es decir que prueben que son habitantes de las colonias en donde se ejecutaron las obras.

Respecto de los argumentos de parte del director general de bienestar social, mediante los cuales pretende deslindarse de responsabilidad, señalando textualmente que: *Del análisis e interpretación del mencionado numeral, podemos concluir que, esta Dirección General de Bienestar Social, no lleva a cabo la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en la programación de obras, ni tampoco le compete elaborar actas de asamblea comunitaria realizadas por la Administración Municipal, en este orden de ideas la conclusión lógica a la que abordamos es, que la determinación de la presunta responsabilidad del suscrito ***, director general de bienestar social, resulta infundada; por lo tanto no se le eximen de responsabilidad, ya que, de acuerdo con el reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit,*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

dentro de las facultades y atribuciones del Director, se encuentra la de coordinar las áreas a su cargo, y una de esas áreas es la Coordinación de Concertación Social.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó, en las que a continuación se enlistan, que la Administración Municipal omitió requerir a los participantes los registros de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, a nombre de la empresa o del representante legal, ni la notificación respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad con servidores públicos de primer y segundo nivel, o con aquellos quien pudiera tener una relación o injerencia en los procesos, por lo anterior carece de elementos para confirmar la experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de conformidad con las características de la obra, así como carece de elementos para evitar conflicto de intereses.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OMISIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Núm.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
1	18FISM17014-CP	Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez.	Benito Juárez
2	18FISM17015-CP	Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambillas.	Valle de Zaragoza
3	18FISM17016-CP	Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Manuel Lozada.	Lomas de la Laguna
4	18FISM17017-CP	Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calles Villas de Argentina entre Prolongación Copal y calle Ojo de Agua.	Buenos Aires
5	18FISM17028-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle Antonio Miranda entre Cayetano chacón y calle Cerrada.	Puerta de la Laguna
6	18FISM17031-CP	Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Acuitapilco entre librado Rivera y Geranio.	Esteban Baca Calderón
7	18FISM17035-CP	Construcción de empedrado ahogado calle Tribu Judá entre Tribu Leví y Tribu Benjamín y calle Tribu Leví entre Tribu Judá y tribu Zabolón.	Bethel
8	18FISM17040-CP	Construcción de empedrado ahogado en avenida de Las Rosas entre Girasol y Crisantemo.	El ocho
9	MT-DGOPM-F3-2018/30	Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y localidad de Otatiste.	Varias

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y II y 24, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

Esta información si fue solicitada en las bases respectivas de cada concurso, se anexa la hoja 4 de las bases de licitación de las obras que a continuación se relacionan y que forman parte del expediente enviado a la ASEN para la fiscalización respectiva, por lo que en cada obra se marca el folio al que corresponde, así mismo en las mismas base de concurso, se solicita escrito bajo protesta de decir verdad respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad con servidores públicos de primer y segundo nivel o con aquellos que tenga una relación o injerencia en los procesos de adquisición o licitación:

- Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*
- Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambillas. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*
- Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Manuel Lozada. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*
- Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calles Villas de Argentina entre Prolongación Copal y calle Ojo de Agua. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*
- Construcción de empedrado ahogado en calle Antonio Miranda entre Cayetano chacón y calle Cerrada. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*
- Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Acuitapilco entre librado Rivera y Geranio. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*
- Construcción de empedrado ahogado calle Tribu Judá entre Tribu Leví y Tribu Benjamín y calle Tribu Leví entre Tribu Judá y tribu Zabulón. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*
- Construcción de empedrado ahogado en avenida de Las Rosas entre Girasol y Crisantemo. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*
- Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y localidad de Otatiste. (Hoja 4 de las bases de licitación folio 0043).*

Además remite, originales en 9 (nueve) hojas y de manera digital de la página no. 4 (cuatro) de las bases de licitación, del apartado no. 1.1.2.-“Documentos que los licitantes deberán acompañar a sus propuestas”, de las obras que se mencionan a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- “Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez”
- “Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambilias.”
- “Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Manuel Lozada”
- “Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calles Villas de Argentina entre Prolongación Copal y calle Ojo de Agua.”
- “Construcción de empedrado ahogado en calle Antonio Miranda entre Cayetano chacón y calle Cerrada”
- “Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Acuitapilco entre librado Rivera y Geranio”
- “Construcción de empedrado ahogado calle Tribu Judá entre Tribu Leví y Tribu Benjamín y calle Tribu Leví entre Tribu Judá y tribu Zabulón”
- “Construcción de empedrado ahogado en avenida de Las Rosas entre Girasol y Crisantemo”
- “Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y localidad de Otatiste.”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no presentan documentación que acredite que la Administración Municipal contó con elementos suficientes para confirmar la experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar, así como tampoco contó con elementos para confirmar que no se encuentra dentro de los supuestos de impedimento por conflicto de intereses al participar la contratista respectiva, situaciones que deben tener la característica de su comprobación previo a la participación y probable fallo a favor y de ninguna manera de forma posterior.

No basta la simple manifestación de requerir un documento ni la manifestación bajo protesta, ya que ninguno es una situación que la administración municipal considere como dato comprobable, no cuenta con mayores elementos para determinar si ha lugar o no la participación por cumplimiento de experiencia y capacidad, por tal motivo y dado que es obligación de la Administración Municipal cumplir con la contratación de empresas con estas características, y de la autoridad auditora verificar que éstas se cumplan, tuviera que tener los elementos para que se pueda dar certeza que se llevó a cabo la contratación ajustada a las disposiciones normativas aplicables, ya que del incumplimiento a las mismas, le son atribuibles a la Administración Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión de la información documental remitida por la Administración Municipal, se observó que no cuenta con un registro de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos bajo las modalidades de licitación pública y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

“Respecto a esta observación, el registro de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, es un aspecto legal requerido para llevar a cabo los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Y no es aplicable para la licitación pública.

En el ejercicio 2018, se contó con un registro de 65 empresas registradas, el cual no había sido remitido a la ASEN, ya que este documento no nos fue solicitado, se anexa la convocatoria que publica la difusión de medios del Ayuntamiento, (2 hojas originales) la lista de 65 empresas registradas (2 originales) y el expediente como muestra de una empresa (53 hojas originales).

Por lo tanto no se infringieron los artículos 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.”

Además remite:

- Original en 4 (cuatro) hojas y de manera digital del documento denominado “Padrón de contratistas 2018”, mostrando en su contenido el registro de 65 empresas contratistas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Original en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio No. DGOPM/CC/013/2018 “La Publicación de la convocatoria para el registro al Padrón de Contratistas 2018”.
- Original en 2 (dos) hojas y de manera digital de “La. convocatoria para el registro al Padrón de Contratistas 2018”, conteniendo los requisitos que deben cumplir los interesados.

Respecto de la empresa contratista Armando Olvera Amezcua”, remite lo siguiente:

- Original en 1 (una) hoja y de manera digital del Oficio No. DGOPM/CC/540/2018 “Registro padrón de contratistas”.
- Copia simple en 1 (una) hoja y de manera digital de Fotografía del domicilio fiscal.
- Copia simple en 1 (una) hoja y de manera digital del comprobante de pago para registro al padrón.
- Original en 1 (una) hoja y de manera digital Orden de pago para la inscripción al padrón.
- Original en 2 (dos) hojas y de manera digital del formato “Solicitud de inscripción anual”.
- Original en 1 (una) hoja y de manera digital del formato donde da a conocer los datos generales de la empresa.
- Original en 1 (una) hoja y de manera digital del Formato donde expresa su interés a participar en la obra pública.
- Original en 1 (una) hoja y de manera digital Acta de nacimiento del representante legal.
- Original en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Inscripción al RFC” de la empresa contratista.
- Original en 1 (una) hoja y de manera digital de formato donde registra las especialidades de la empresa.
- Original en 4 (cuatro) hojas y de manera digital de “Curriculum empresarial”.
- Original en 7 (siete) hojas y de manera digital de contratos y cártulas de contratos, para acreditar el curriculum”.
- Original en 12 (siete) hojas y de manera digital del “Curriculum vitae y cedula profesional” de ***
- Original en 1 (una) hoja y de manera digital del formato donde Relaciona la maquinaria que es propiedad de la empresa contratista.
- Original en 1 (una) hoja y de manera digital del formato donde menciona que ninguno de los integrantes de la empresa se encuentran en los supuestos que establecen los artículos 31, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 51y 78 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Original en 5 (cinco) hojas y de manera digital de la “Declaración del ejercicio 2017” de la empresa contratista.
- Copia simple en 5 (cinco) hojas y de manera digital del “Balance general auditado”; y “Constancia de inscripción en el registro de contadores públicos” y cedula profesional del contador público que elabora dichos balances.
- Copia simple en 2 (dos) hojas y de manera digital del pago del sistema de agua potable y alcantarillado de Tepic y predial.
- Copia simple en 2 (dos) hojas y de manera digital de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- Original en 2 (dos) hojas y de manera digital de la Convocatoria del registro al padrón.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el padrón de contratistas remitido no está elaborado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, documento que no es suficiente para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apejó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE ALGUNOS DE SUS PARTICIPANTES NO SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
18/07/2018	DGOPM-DC-F3-INV-006/2018	Construcción de empedrado ahogado por calle Antonio Miranda entre Cayetano Chacón y cerrada col. Puerta de la Laguna.	3	Mauricio Vázquez Ibarra	<ul style="list-style-type: none"> Administración y supervisión de la construcción (100%).
10/10/2018	DGOPM-DC-F3-INV-009/2018	Construcción de empedrado ahogado en avenida de Las Rosas entre Girasol y Crisantemo en colonia El Ocho.	3	PROYECTO Y CONSTRUCCIONES SIC, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de inmuebles comerciales institucionales y de servicios (70%). Construcciones de vivienda multifamiliar (30%)
30/10/2018	IA-818017996-E15-2018	Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas	04	ASFALTOS, EMULSIONES Y TRANSPORTES S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por mayor de materias primas para la industria (100%).
				Global Construcciones y Consultoría S.A. de	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Fecha de Fallo	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
				C.V.	<ul style="list-style-type: none">• Construcción de vivienda familiar.• Construcción de inmuebles comerciales. Institucionales y de servicios.
				CIA. Constructora JORSAM S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none">• Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 49, último párrafo y 52 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos; secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

... Sin embargo me permito comentar que la constancia de situación fiscal que se les solicita a las empresas es para verificar que se encuentran debidamente inscritas al SAT que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, la fecha de alta en hacienda, datos generales del contribuyente, domicilio fiscal y la actividad económica que tienen registrada no determina la capacidad técnica ni la experiencia en la ejecución de obra pública, por lo que se solicitan documentos adicionales para verificar su experiencia como lo es el curriculum de las empresas participantes y de personal técnico. Por lo que me permito integrar al presente los curriculums de las empresas observadas de las obras que correspondió ejecutar en el ejercicio 2018 a la Dirección General de Obras públicas municipales.

Mauricio Vázquez Ibarra participante en la obra de Construcción de empedrado ahogado por calle Antonio miranda entre Cayetano Chacón y cerrada col. Puerta de la Laguna. (Se anexa curriculum en 18 hojas originales).

Proyectos y Construcciones SIC SA de C.V. Participante en la obra Construcción de empedrado ahogado en avenida de las Rosas entre Girasol y Crisantemo en Col. El Ocho. (Se anexa curriculum en 11 hojas originales).

Asfaltos Emulsiones Y Transportes S. A de C.V. Participante en la obra Construcción de empedrado ahogado en avenida de las Rosas entre Girasol y Crisantemo en Col. El Ocho. (Se anexa curriculum en 7 hojas originales).

Así mismo se señala que la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en los procedimientos de adjudicación, sin embargo para efectos de las invitaciones a cuando menos tres contratistas se cuenta con un padrón de contratistas al cual se les solicita todos esos requisitos con el cual quedan registrados de acuerdo al tipo de obra, así mismo en la ley de obra pública del Estado de Nayarit, establece que se soliciten los requisitos de experiencia, capacidad técnica y financiera y la existencia física y legal y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados en las bases de licitación respectiva, no de señalarlo en las invitaciones a participar, por lo tanto no se infringió los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25 fracción XII y 59, fracción III e la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit, 18,19, fracciones I, y II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Se anexa invitación de la obra Construcción de empedrado ahogado por calle Antonio miranda entre Cayetano Chacón y cerrada col. Puerta de la Laguna. En 3 hojas originales.

Se anexan bases de licitación de la obra Construcción de empedrado ahogado por calle Antonio miranda entre Cayetano Chacón y cerrada col. Puerta de la Laguna. En 27 hojas originales.

Por lo tanto no se infringió los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25 fracción XII y 59, fracción III e la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit, 18,19, fracciones I, y II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.”

Mediante oficio número TES/502/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió a la secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

“No estoy de acuerdo en el supuesto de que las empresas que fueron invitadas al procedimiento citado ...

Para acreditarlo adjunto a usted expediente completo en formato digital CD que corresponde a servicios de arrendamiento autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Tepic y no de obra pública como parece una confusión al respecto; que contiene la implementación del procedimiento de "Arrendamiento de maquinaria para el mejoramiento de camino saca cosechas 2018", las propuestas legal y técnica con todos sus anexos donde se puede apreciar en el acta constitutiva de las empresas participantes del objeto social de las mismas que aceptaron participar si cumplen con lo solicitado de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no es posible considerar solamente el documento que emite el SAT para determinar un criterio, hecho que se puede acreditar con el expediente mismo por tratarse de recursos federales autorizados por el Tesorero Municipal mediante oficio de suficiencia presupuestal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(número IP /371/2018 que forma parte del expediente revisado, que se encuentra en original y físicamente en el archivo del Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración.)

Además remite de la obra Construcción de empedrado ahogado por calle Antonio Miranda entre Cayetano Chacón y cerrada col. Puerta de la Laguna, lo siguiente:

- Original en 3 (tres) hojas y de manera digital de la “Invitación de la licitación de la obra”.
- Original en 27 (veintisiete) hojas y de manera digital de las “Bases de la licitación de la obra”.
- Copia simple en 18 (dieciocho) hojas y de manera digital del “Curriculum vitae del ingeniero civil Mauricio Omar Vázquez Ibarra, participante en la licitación de la obra”.

Además remite de la obra “Construcción de empedrado ahogado en avenida de Las Rosas entre Girasol y Crisantemo en colonia El Ocho”, lo siguiente:

- Original en 11 (once) hojas y de manera digital del “Curriculum empresarial de la empresa Proyectos y Construcciones SIC. S.A de C.V.
- Original en 7 (siete) hojas y de manera digital del “Curriculum empresarial de la empresa Asfaltos Emulsiones y Transportes. S.A de C.V.

Además respecto del contrato número IA-818017996-E15-2018 la obra “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, remite:

- Copia certificada en 813 (ochocientos trece) hojas y de manera digital del Expediente unitario de la obra, (oficio de aprobación del recurso, oficios varios, bases de concurso, invitaciones a las empresas, documentos del proceso de adjudicación del contrato, documentos de las empresas participantes, contrato, facturas, actas de entrega recepción de la obra).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los documentos y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que, respecto de las obras “Construcción de empedrado ahogado por calle Antonio Miranda entre Cayetano Chacón y Cerrada Col. Puerta de la Laguna”, y “Construcción de empedrado ahogado en avenida de Las Rosas entre Girasol y Crisantemo en colonia El Ocho”, no respaldan con documentos los curriculum remitidos de las empresas invitadas a las adjudicaciones, que acrediten la veracidad de la información que en estos se registra.

Respecto de la obra “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, no remiten documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de las empresas invitadas a la adjudicación del contrato.

Respecto de los argumentos de la secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic, mediante los cuales señala textualmente que: *las propuestas legal y técnica con todos sus anexos donde se puede apreciar en el acta constitutiva de las empresas participantes del objeto social de las mismas que aceptaron participar si cumplen con lo solicitado de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no es posible considerar solamente*

el documento que emite el SAT para determinar un criterio, no desvirtúa lo señalado respecto del “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, ya que, el hecho de que en las actas constitutivas se señalen como objeto de las sociedades, actividades afines a las obras en las que participaron, no es garantía de que las empresas cuenten con la capacidad técnica para su ejecución.

No basta la simple manifestación de requerir un documento ni la manifestación bajo protesta, ya que ninguno es una situación que la administración municipal considere como dato comprobable, ya que no cuenta con mayores elementos para determinar si ha lugar o no la participación por cumplimiento de experiencia y capacidad, por tal motivo y dado que es obligación de la Administración Municipal cumplir con la contratación de empresas con estas características, y de la autoridad auditora verificar que éstas se cumplan, tuviera que tener los elementos para que se pueda dar certeza que se llevó a cabo la contratación ajustada a las disposiciones normativas aplicables, ya que del incumplimiento a las mismas, le son atribuibles a la Administración Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no cumplen con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha de su contratación, motivo por el que se concluye que se contrató a empresas que no cumplen con el requisito de experiencia y capacidad técnica, en las siguientes obras:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN,
POR LO QUE CARECE DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Participante que no Cumple	Fecha de Alta de Actividad Económica Afín a la Obra	Antigüedad Determinada
29/06/2018	DGOPM-DC-F3-INV-002/2018	Construcción de empedrado normal del acceso principal del poblado Benito Juárez.	AMEKA Desarrollo Integral S. de R.L. de C.V.	6/oct/2017	8 meses

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

*“De acuerdo al punto no. 1 de este oficio, esta documentación si fue solicitada, sin embargo la empresa presenta registros del 6 de octubre del 2017 a la fecha de concurso, por lo que acredito lo correspondiente a su fecha de inicio de operaciones, por lo tanto no omitió presentar requisitos a partir de su constitución legal. De igual forma el hecho de no estar registrada 2 años antes de la licitación que se llevó a cabo no implica que la empresa no cumpla con el requisito de experiencia y capacidad técnica, ya que la obra a la fecha de la fiscalización se constató que se encuentra totalmente terminada y operando y sin deficiencias en su construcción. Además de que su representante técnico *** cuenta con 14 años de experiencia en la carrera de ingeniería civil. Lo cual acredita con su curriculum empresarial presentado en el punto no. En 10 hojas originales y tomadas del padrón de contratistas 2018 de esta Dirección de obras públicas municipales.”*

Además remite:

- Original en 11 (once) hojas y de manera digital del “Curriculum empresarial de la empresa Ameka Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. y cedula profesional del ingeniero civil Oscar Gabriel Ríos Quintero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, en virtud de que otorgó el fallo a la empresa contratista, sin que haya acreditado tener los dos años de experiencia en con actividad afín a la obra a la que fue invitada; para el caso de la capacidad técnica, ésta tiene que ser comprobada de manera previa a la invitación y a su probable fallo a favor y no pretender comprobarse de un hecho posterior a la conclusión de la obra, como lo es el argumento de que se encuentra totalmente terminada, operando y sin deficiencias en su construcción, ya que esta autoridad le corresponde auditar todo el procedimiento que sea ajustado a las normas aplicables y no únicamente a los resultados de la ejecución de la obra.

Por lo que respecta al argumento de que su representante técnico cuenta con 14 años de experiencia en la carrera de ingeniería civil mencionado por la Administración Municipal que lo tiene por cierto con su curriculum empresarial, éste además de carecer de elementos para su verificación, no corresponde al nombre de la empresa invitada, no cuenta con información que documente y soporte las referencias en cuanto a obras afines, tales como serían las copias de los contratos. Por ello no satisface el dispositivo normativo aquí fundamentado, artículo 23 bis, fracciones I y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el hecho de que un colaborador o un socio pueda tener la experiencia y capacidad técnica, ésta además de tener elemento que lo puedan hacer verificable, tendría que corresponder a la contratista, supuestos que no quedan satisfechos de los argumentos y documentales recibidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a tres contratistas.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
10/10/2018	DGOPM-DC-F3-INV-008/2018	Construcción de empedrado ahogado calle Tribu Judá entre Tribu Levi y Tribu Benjamín y calle Tribu Levi entre Tribu Judá y Tribu Zabulón colonia Bethel	3	VIDA CONSTRUYE S.A. DE C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
07/11/2018	DGOPM-DC-F3-INV-024/2018	Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de agosto y localidad de Otatiste.	3	A&N Construcciones y Proyectos Arquitectónicos S. de R.L. de C.V. Licenciados, Ingenieros, Obras y Servicios S.A. de C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante Oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

“La observación de la ASEN se basa en que se invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el sistema de administración tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y la capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra. Sin embargo me permito comentar que la constancia de situación fiscal que se les solicita a las empresas es para verificar que se encuentran debidamente inscritas al SAT que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, la fecha de alta en hacienda, datos generales del contribuyente, domicilio fiscal y la actividad económica que tienen registrada no determina la capacidad técnica ni la experiencia en la ejecución de obra pública, por lo que se solicitan documentos adicionales para verificar su experiencia como lo es el curriculum de las empresas participantes y de personal técnico. Por lo que me permito integrar al presente los curriculums de las empresas observadas de las obras que correspondió ejecutar en el ejercicio 2018 a la Dirección General de Obras públicas municipales.

Se presenta curriculum de la empresa Vida Construye S.A. de C.V. (en 9 hojas originales)

Se presenta curriculum de la empresa A & N Construcciones y Proyectos Arquitectónicos S de R. L. de C. V. (en 4 hojas originales. Incluida la constancia de situación fiscal en la cual se observa que una de sus actividades económicas es la construcción de vivienda unifamiliar.)

Se presenta curriculum de la empresa Licenciados Ingenieros Obras y Servicios S.A. de C.V. (En 13 hojas originales.)”

Además remite respecto de la obra “Construcción de empedrado ahogado calle Tribu Judá entre Tribu Levi y Tribu Benjamín y calle Tribu Levi entre Tribu Judá y Tribu Zabulón colonia Bethel”, lo siguiente:

- Original en 9 (nueve) hojas y de manera digital del “Curriculum empresarial e Inscripción en el R.F.C de la empresa Vida Construye S.A. de C.V.

Respecto de la obra “Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de agosto y localidad de Otatiste.”, lo siguiente:

- Original en 4 (cuatro) hojas y de manera digital del "Currículum empresarial y Constancia de Situación Fiscal de la empresa A&N Construcciones y Proyectos Arquitectónicos S. de R.L. de C.V.
- Original en 13 (trece) hojas y de manera digital del "Currículum empresarial y Constancia de Situación Fiscal de la empresa Licenciados, Ingenieros, Obras y Servicios S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, solo solventan:

De la obra Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de agosto y localidad de Otatiste; lo señalado en la observación respecto a la empresa contratistas: A&N Construcciones y Proyectos Arquitectónicos S. de R.L. de C.V., y Licenciados, Ingenieros, Obras y Servicios S.A. de C.V., ya que acreditaron contar con el registro de obras con las características afines a las que fueron invitados a participar, las actividades económicas son: Construcción de vivienda unifamiliar, 70% y Construcción de vivienda multifamiliar, 30%., para la primera de las empresas y Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, 100%, para la segunda.

Subsistiendo lo observado respecto de la empresa VIDA CONSTRUYE S.A. DE C.V., ya que, respecto de sus argumentos mediante los cuales señalan que la actividad económica que tienen registrada no determina la capacidad técnica ni la experiencia en la ejecución de obra pública, es desacertado, ya que, el dato de la constancia de situación fiscal sirve como base para tal fin, los datos registrados en los curriculum no determinan la experiencia y capacidad técnica, en tanto no se acompañen con la documentación necesaria que acredite la veracidad de la información registrada en ellos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras, la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de la empresa contratista, la cual no cumple con los requisitos de experiencia y capacidad técnica, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no cumple con la característica de la obra que le fue adjudicada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Actividad Económica según Constancia del SAT
08/11/2018	DGOPM-DC-F3-INV-024/2018	Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y localidad de Otatiste.	Construcción Meral S. de R.L. de C.V.	Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos desnivel y aeropistas, 100%.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

• *“La observación de la ASEN se basa en que se invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el sistema de administración tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y la capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra. Sin embargo me permito comentar que la constancia de situación fiscal que se les solicita a las empresas es para verificar que se encuentran debidamente inscritas al SAT que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, la fecha de alta en hacienda, datos generales del contribuyente, domicilio fiscal y la actividad económica que tienen registrada no determina la capacidad técnica ni la experiencia en la ejecución de obra pública, por lo que se solicitan documentos adicionales para verificar su experiencia como lo es el curriculum de las empresas participantes y de personal técnico. Por lo que me permito integrar al presente los curriculums de las empresas observadas de las obras que correspondió ejecutar en el ejercicio 2018 a la Dirección General de Obras públicas municipales.*

Se presenta curriculum de la empresa Infraestructura y Construcción MERAL S. de R.L. de C.V. (en 4 hojas originales).”

Además remite:

- Original en 4 (cuatro) hojas y de manera digital del “Curriculum empresarial y Constancia de Situación Fiscal de la empresa Infraestructura y Construcción Meral S. de R.L. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de la constancia de situación fiscal que remite no desvirtúa la observación, ya que, es el mismo documento que se tuvo a la vista durante la revisión y del cual se originó la observación; así mismo el curriculum de la empresa no solventa lo señalado ya que no comprueban documentalmente la veracidad de la información en el registrado. Por lo tanto esta observación prevalece.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en el procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas del contrato la No. IA-818017996-E15-2018, con fecha de fallo de 30 de octubre de 2018, la Administración Municipal otorgó el fallo a la empresa Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V. la cual no acredita su capacidad técnica, ni cuenta con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos del procedimiento de adjudicación en el que participó.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, último párrafo y 52, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presunto responsable a: secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/502/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió a la secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

municipio de Tepic, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- Ciudadana ***, secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“No estoy de acuerdo en el supuesto que no acredita su capacidad técnica, ni cuenta con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos del procedimiento de adjudicación en el que participó, misma observación que se contesta con la respuesta anterior del Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.17.FISM-DF.”

Además respecto del contrato número IA-818017996-E15-2018 la obra “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, remite:

- Copia certificada en 813 (ochocientos trece) hojas y de manera digital del Expediente unitario de la obra, (oficio de aprobación del recurso, oficios varios, bases de concurso, invitaciones a las empresas, documentos del proceso de adjudicación del contrato, documentos de las empresas participantes, contrato, facturas, actas de entrega recepción de la obra).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, tomando como respuesta los argumentos emitidos para el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.17.FISM-DF, como así señalan; en los cuales manifiestan textualmente que: *Las propuestas legal y técnica con todos sus anexos donde se puede apreciar en el acta constitutiva de las empresas participantes del objeto social de las mismas que aceptaron participar si cumplen con lo solicitado de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no es posible considerar solamente el documento que emite el SAT para determinar un criterio*, no desvirtúa lo observado, ya que los datos de la constancia de situación fiscal sirve como base para determinar si las empresas cuentan con actividades económicas con las características afines a la obra que se les adjudicó, los aspectos registrados en los curriculum y en las actas constitutivas de las empresas no determinan la experiencia y capacidad técnica, en tanto no se acompañen con la documentación necesaria que acredite la veracidad de la información registrada en ellos.

Del análisis de la constancia de situación fiscal de la empresa a la que se le adjudicó el contrato No. IA-818017996-E15-2018, para el “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, se observó que la empresa a la que se le adjudicó la obra, las actividades económicas registradas son:

Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, 50%.

Construcción de vivienda unifamiliar, 25%.

Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, 25%.

Aunado a lo anterior, se acredita que la empresa no tenía la capacidad técnica, toda vez que la ejecución estaba prevista para el periodo del 1 de noviembre a 31 de diciembre de 2018, sin

embargo este plazo no se cumplió, lo anterior se constató ya que en la visita de inspección llevada a cabo por el auditor se observó que los trabajos aún no se concluían.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Dirección de Desarrollo Rural a través del oficio DDRM 180/2018 con fecha del 02 de octubre de 2018, solicitó la contratación del arrendamiento de maquinaria por horas de trabajo, para ejecutar acciones tendientes a la rehabilitación de 50 caminos rurales, previstos por la Administración Municipal en el programa anual de obras 2018, para beneficiar a habitantes de las zonas rurales.

En atención a lo anterior, el departamento de adquisiciones llevó a cabo el procedimiento conforme a lo solicitado, formalizándose dicha adquisición por horas de trabajo, mediante el contrato número No. IA-818017996-E15-2018 correspondiente al “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, con periodo de ejecución del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, la Dirección de Desarrollo Rural no cumplió con las metas establecidas en el programa anual, ya que al solicitar el arrendamiento de la maquinaria por horas efectivas de trabajo y no por unidad de concepto de trabajo terminado, omitió garantizar la Administración Municipal las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de desarrollo rural municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/503/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director de desarrollo rural municipal, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- ****, director de desarrollo rural municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

•
“Como se puede observar, en dicho lineamiento, se refiere al procedimiento que deberá llevar la adjudicación del arrendamiento, la dependencia correspondiente, que, en este caso, sería el Departamento de Adquisiciones y/o el Comité de Adquisiciones, y no la Dirección de Desarrollo Rural, esto, en virtud de que esta Dirección a mi cargo, es un área solicitante, tal y como se demuestra en el oficio número DDRM/180/2018 con fecha 2 de Octubre del mismo año.

Aunado a lo mencionado en el párrafo inmediato anterior, hago de su conocimiento que, anexo al Contrato de Arrendamiento de Maquinaria Pesada a Precio Fijo Número IA-818017996-E15-2018, se encuentra la Carátula del Contrato en mención, en la cual, se mencionan las metas mínimas a realizar de metros lineales por cada localidad, esto es, el precitado contrato debería de cumplirse tanto en metros lineales, como en el tiempo de ejecución de la obra, garantizando con esto la calidad, tiempo de ejecución y la aplicación de los recursos destinados para dicho fin en tiempo y forma dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lapso que fue contemplado al momento de elaborar y firmar del multicitado contrato, con el propósito de cumplir cabalmente a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera.

Y por último, conforme al mandato del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, desconozco si dicho procedimiento se realizó conforme a lo establecido en este mandamiento, pues esta Dirección a mi cargo no forma parte del Comité de adquisiciones, ni tampoco tiene injerencia en la toma de decisiones del mismo. •

Dado lo anterior, considero que la presunta responsabilidad que se me señala en cuanto a esta observación, resulta totalmente improcedente, por los motivos expuestos dentro de este mismo numeral.”

Además remite, respecto del Contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”:

- Copia certificada en 11 (once) hojas del Contrato y carátula.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas del Oficio número DGOPM/CC/523/2019, dirigido al C. *****, Director de Desarrollo Rural; emitido por el Arquitecto *****, Director General de Obras Públicas; referente a la solicitud de documentación comprobatoria mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-05/2019.
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/239/2019 emitido por el C. *****, Director de Desarrollo Rural, en respuesta al oficio número DGOPM/CC/523/2019, enviado por el Arquitecto *****, Director General de Obras Públicas
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/098/2019 emitido por el *****, Director de Desarrollo Rural y dirigido a la *****, Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic; donde menciona los motivos por los cuales se solicita rescindir el contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/088/2019 emitido por el *****, Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., referente a “Citatorio” para que asista a una reunión de trabajo respecto al avance Físico-Financiero del contrato en mención.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/085/2019 emitido por el *****, Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., oficio donde se hizo de su conocimiento de manera verbal, que la maquinaria denominada motoconformadora se encontraba descompuesta.

- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/075/2019 emitido por el ***, Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., donde se refiere al atraso en los trabajos contratados, dando a conocer que lleva un avance del 36% (treinta y seis por ciento) equivalente a 18 localidades.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 01 de enero de 2019; dirigida al ***, Director de Desarrollo Rural; solicita prórroga, de acuerdo a la cláusula novena del contrato mencionado.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 19 de febrero de 2019; dirigida al ***, Director de Desarrollo Rural; menciona el avance de obra en 1,150 horas, solicita el pago total del monto pactado en el contrato en mención y además menciona que el contrato está basado en horas de trabajo, con un total de 1,200 horas.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/066/2019 emitido por el ***, Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 01 de Enero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa que “Es procedente” su solicitud de prórroga, quedando como fecha límite para el cumplimiento del contrato en mención, el día 13 de febrero del 2019.
- Copia certificada en 5 (cinco) hojas y de manera digital del oficio número DDR/078/2019 emitido por el ***, Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 19 de febrero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa sobre la solicitud de dar trámite de rescindir el multicitado contrato.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 05 de enero del 2019 y 08 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a El Basurero. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino Viejo a la Escondida y Camino a El Punto.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 14 de enero del 2019 y 17 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a La Fortuna. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino de la Libre a Autopista, Camino al Cañón y Camino a al Mango.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital de “Notas de bitácora” con fecha del 17 de enero del 2019, del Camino sacacosechas a El Pichón. Se hace mención que en dicha fecha da de los trabajos en el mencionado camino.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos por parte del director de desarrollo rural, solo pretende deslindarse de responsabilidad, señalando que *el área encargada de llevar la adjudicación del arrendamiento, sería el Departamento de Adquisiciones y/o el Comité de Adquisiciones, y no la Dirección de Desarrollo Rural, en virtud de que esta Dirección a su cargo, es un área solicitante; sin embargo subsiste su responsabilidad, ya que, de su*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requerimiento para la renta de maquinaria claramente solicita ésta por hora-máquina como unidad de medida y se señala el plazo de ejecución de dos meses, lo que directamente influyó para que la contratación se realizara por horas de trabajo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que para el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, relativo al contrato No. IA-818017996-E15-2018 correspondiente al "Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas", con periodo de ejecución del 01 noviembre al 31 de diciembre de 2018, la Administración Municipal invitó a tres empresas que no se encuentran inscritas en el catálogo de proveedores, por lo que tampoco cuenta con la certeza de que cumplan con los requisitos establecidos en ley.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AS/OA-50/2019 recibido el 19 de marzo del 2019, al cual respondió mediante oficio DP/265/2019 recibido el 26 de marzo de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/502/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió a la secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio del 1 de enero de 2018 al 31*

de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con la imputación de que la Administración Municipal invitó a tres empresas que no se encuentran inscritas en el catálogo de proveedores, por lo que tampoco cuenta con la certeza de que cumplan con los requisitos establecidos en ley, considerando que el procedimiento se implementó conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no se puede desechar una propuesta conforme a lo siguiente: Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización.

De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.”

Además respecto del contrato número IA-818017996-E15-2018 la obra “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, remite:

- Copia certificada en 813 (ochocientos trece) hojas y de manera digital de el “Expediente completo del procedimiento con fuente de financiamiento de recursos federales que corresponde a servicios de arrendamiento de maquinaria al mencionado contrato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de los argumentos remitidos por parte de la secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic, son improcedentes, ya que hacen referencia a una legislación federal la cual no aplica para el caso que nos ocupa.

Respecto de la documentación remitida no solventa lo señalado ya que no se atiende el fondo de la observación, consistente en la invitación a empresas que no se encuentran inscritas en el catálogo de proveedores.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario del contrato No. IA-818017996-E15-2018 correspondiente al "Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas", que conforma la muestra de auditoría, se observó que en la propuesta presentada por la empresa ganadora en los precios unitarios de: máquina motoconformadora 120, no fue considerada la mano de obra suficiente para la ejecución de los trabajos señalados en el acta de junta de aclaraciones de fecha del 19 de octubre del 2018, en el apartado Orden del día No. 3. "Precisiones de la convocante a las bases" la cual se detalla en la foja número 3, en la cual se ordena lo siguiente "1. Levantar la tierra de los costados, llevarla al centro y nivelar, por cada camino conforme al programa de trabajo", elementos necesarios para la correcta ejecución de dichos conceptos y que al no ser considerados por la empresa ganadora, la Administración Municipal debió haberla desechado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/502/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió a la secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

"No estoy de acuerdo con las observaciones presentadas se observó que en la propuesta presentada por la empresa ganadora en los precios unitarios de: máquina motoconformadora 120, no fue considerada la mano de obra suficiente para la ejecución de los trabajos señalados en el acta de junta de aclaraciones de fecha del 19 de octubre del 2018, en el apartado Orden del día No. 3. "Precisiones de la convocante a las bases" la cual se detalla en la foja número 3, en la cual se ordena lo siguiente "I. Levantar la tierra de los costados, llevarla al centro y nivelar, por cada camino conforme al programa de trabajo", elementos necesarios para la correcta ejecución de dichos conceptos y que al no ser considerados por la empresa ganadora, la Administración Municipal debió haberla desechado, situación que el mismo comité de adquisiciones decidió de forma colegiada en el análisis efectuado con relación al manifiesto de opinión presentado por el órgano usuario a las propuestas técnicas presentadas, lo cual se acredita con el expediente completo que se remite adjunto en el presente escrito en formato digital."

Además respecto del contrato número IA-818017996-E15-2018 la obra "Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas", remite:

- Copia certificada en 813 (ochocientos trece) hojas y de manera digital de el "Expediente completo correspondiente a servicios de arrendamiento de maquinaria al mencionado contrato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende el fondo de la observación, subsistiendo el hecho de que no se llevó a cabo una adecuada adjudicación del contrato de arrendamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó el contrato número IA-818017996-E15-2018 de fecha 01 de noviembre del 2018, denominado "Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas" con la empresa Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., la cual no acreditó estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante el oficio de cumplimiento positivo de obligaciones fiscales 32-D, oficio que además fue presentado con fecha posterior a la firma del contrato, lo que hace presumir que con anterioridad se encontraba incumpliendo sus obligaciones fiscales.

Con dicha omisión no garantizó las mejores condiciones para la adjudicación del contrato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/502/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió a la secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepic, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, secretaria ejecutiva del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

“No estoy de acuerdo con el hecho que se me imputa de haber formalizado el contrato número IA-818017996-EIS-2018 de fecha 01 de noviembre del 2018, denominado "Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas" con la empresa Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., la cual no acreditó estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante el oficio de cumplimiento positivo de obligaciones fiscales 32-D, oficio que además fue presentado con fecha posterior a la firma del contrato, lo que hace presumir que con anterioridad se encontraba incumpliendo sus obligaciones fiscales, para acreditarlo se informa que la empresa si cumplió con la obligación requerida de conformidad con la decisión colegida del Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic tanto en el dictamen de evaluación de propuestas y manifiesto de opinión que se presentó por el órgano usuario.

Por lo anteriormente expuesto ADJUNTO al presente:

I. Archivo en formato digital CD el expediente completo del procedimiento con fuente de financiamiento de recursos federales que corresponde a servicios de arrendamiento de maquinaria denominado: Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas No. IA-818017996-EIS-2018, mismo que se encuentra físicamente en el Departamento de Adquisiciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic.”

Mediante escrito sin número recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre del 2019, el C. Salvador Flores Guzmán representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de CV., manifestó lo siguiente:

El que suscribe C. Salvador Flores Guzmán, en mi carácter de representante legal de la persona moral, Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de CV. Con domicilio y residencia en calle privada Belice numero 74 interior 6, de la colonia Moctezuma de esta ciudad; el cual se señala para oír notificaciones en este acto y por medio del presente informo a usted; lo siguiente:

He sido enterado con fecha 21 de noviembre del presente año 2019; de su oficio numero: TES/504/2019, fechado el 12 de noviembre del presente año 2019, en donde entre otras cosas el diverso dice:

Derivado del oficio ASEN-1318/2019, mediante el cual se remite el informe individual preliminar de la cuenta pública 2018, se advierte que diversas observaciones resultan como no solventadas, por lo que se señaló a los presuntos responsables de las mismas, en ese sentido, me permito hacer de su conocimiento el informe referido a través de los medios de acceso digital siguientes: (se otorga acceso de la página en internet y código QR).

Al respecto y en relación a lo que se expone de su parte como: Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AEI.18.MA.17.FISM-DF.

1.-Es parcialmente cierto que se celebró el contrato de Arrendamiento de Maquinaria Pesada a Precio Fijo, para el mejoramiento de caminos sacacosechas, numero: IA-88017996-E15-2018, con fecha 01 primero de noviembre del año 2018, celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; la moral que represento Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V.

Sin embargo, la obra no fue iniciada en la fecha estipulada del contrato antes citado, pero no fue por causas imputables a nuestra empresa, esto debido a que el anticipo estipulado en el contrato de origen; no fue entregado o depositado a la cuenta fiscal de la empresa que represento, sino hasta el día 10 diez, 11 once y 4 catorce de diciembre del año 2018, divididos en 50 facturas, solicitado así; por el mismo Ayuntamiento, incumpliendo en lo pactado en el contrato celebrado antes citado, como lo justificamos con copias de las facturas se anexan al presente escrito.

Respecto a lo que se refiere en dicho punto de observación, en el que menciona, que nuestra empresa no acredito estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante oficio de cumplimiento positivo de obligaciones fiscales 32-D, oficio que según su decir fue presentado con fecha posterior a la firma del contrato, el documento i fue presentado por nuestra empresa y por ende se nos benefició con esa obra.

Aunado, además; que posteriormente nos fue solicitado y de nuestra parte se lo volvimos a presentar al H. Ayuntamiento de Tepic, el día 7 de noviembre de 2018; por en cuanto a nuestras obligaciones fiscales, si hemos estado al corriente en todo momento.

Por lo que considero, como representante legal de la empresa; que en ningún momento de nuestra parte se ha incumplido con nuestras obligaciones fiscales, por lo que contradecimos a su vez; que además si garantizamos las condiciones para salir beneficiados con la adjudicación del contrato antes citado.

Por lo que para robustecer nuestra personalidad como ente moral, Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V. Le presentamos los siguientes documentos:

1.- 50 facturas que conforman el anticipo del 30% del contrato celebrado entre la moral y el H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

2.- La Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en positivo, con fecha del día 07 de noviembre del 2018.

3.- Copia de la escritura pública número 20.527, del Tomo CLXVI, Libro VIII, emitida por el Notario Público número 7 de esta ciudad.

4.- Curriculum empresarial.

5.- Constancia de situación fiscal, de fecha 7 de noviembre del año 2018, de la moral que represento.

6.- Se anexa copia del contrato de arrendamiento de maquinaria pesada precio fijo por horas efectivas de trabajo, celebrado el día 01 de noviembre de 2018.

7.- Copia de la invitación por parte del H. Ayuntamiento de Tepic, Nay; a cuando menos tres personas documentos que obra en dos hojas.

8.- Oficio número DDR/066/2019 fechado el día 3 de enero del 2019 por el funcionario Joel Jiménez Ochoa, en donde consta la prórroga solicitada por esta Empresa moral, la cual fue concedida por dicho funcionario, quedando como fecha límite del contrato en mención el día 13 de febrero del 2019.

9.- Fianza del anticipo correspondiente al 30% del monto total contratado.

10.- Fianza de cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

11.- Escrito fechado el día 6 de marzo de 2019, por parte del suscrito representante legal de la moral que represento, donde le informo al señor ***, que hemos dado cabal cumplimiento al contrato celebrado, y recibido por el tesorero, el secretario ejecutivo del comité de adquisiciones y contralor municipal.

12.- Oficio número DDR/114/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por el C. Director de Desarrollo Rural ***, en donde se hace saber a la moral que represento, que se ha iniciado (sic) el procedimiento correspondiente, para la rescisión del contrato de Arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo número IA-818017996-E15-2018. En donde nos informa que a partir de esa fecha debemos dirigirnos a la sindicatura municipal, con la *** para cualquier duda y aclaración.

Y hasta la fecha de hoy la ***, no ha dado respuesta a la solicitud de rescisión, por lo tanto, ni se ha rescindido el contrato, ni tampoco hemos recibido el pago total del contrato debidamente pactado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se nos tenga en tiempo y forma, haciendo las aclaraciones pertinentes de nuestra parte, y por la moral que represento, Edificación Arquitectónica y Civil S.A. DE C.V. quedando a sus órdenes por cualquier reclamo o aclaración al respecto, en el domicilio de calle privada Belice numero 74 interior 6, de la colonia Moctezuma, en esta ciudad Tepic, Nayarit.

Además remite:

Respecto de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V.

- Copia simple en 61 (sesenta y un) hojas y de manera digital de facturas con No. Folio 377, consecutivo del 383 al 415, consecutivo del 417 al 427 y consecutivo del 485 al 489.
- Copia simple en 1 (una) hoja y de manera digital de "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales".
- Copia certificada en 8 (ocho) hojas y de manera digital de "escritura pública número 20.527".
- Copia simple en 14 (catorce) hojas y de manera digital de "Currículum empresarial".
- Copia simple en 3 (tres) hojas y de manera digital de "Constancia de Situación Fiscal".
- Copia simple en 9 (nueve) hojas y de manera digital de "Contrato de Arrendamiento de Maquinaria Pesada a Precio Fijo No. IA-818017996-E15-2018".
- Copia simple en 2 (dos) hojas y de manera digital de "Invitación al procedimiento de licitación por parte del H. Ayuntamiento de Tepic, Nay a la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V.".
- Copia simple en 2 (dos) hojas y de manera digital de "Fianza del Anticipo del 30% del monto del contrato Arrendamiento de Maquinaria Pesada a Precio Fijo No. IA-818017996-E15-2018".
- Copia simple en 2 (dos) hojas y de manera digital de "Fianza de Cumplimiento del 30% del monto del contrato Arrendamiento de Maquinaria Pesada a Precio Fijo No. IA-818017996-E15-2018".
- Copia simple en 1 (una) hoja y de manera digital de "Conclusión de los trabajos y solicitud del pago de finiquito".
- Copia simple en 1 (una) hoja y de manera digital de "Oficio No. DDR/114/2019".

Además respecto del contrato número IA-818017996-E15-2018 la obra "Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas", remite:

- Copia certificada en 813 (ochocientos trece) hojas y de manera digital de el "Expediente completo del procedimiento con fuente de financiamiento de recursos federales que corresponde a servicios de arrendamiento de maquinaria al mencionado contrato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en positivo, con fecha del día 07 de noviembre del 2018, que remiten, confirman que la empresa contratista presento dicha opinión con fecha posterior a la firma del contrato, el contratista no acredita con documentación o datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora la presentación de la primera de las opiniones de cumplimiento a que hace referencia, para estar en posibilidad de determinar que ésta fue presentada en fecha anterior a la fecha del fallo de la adjudicación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado calle Tribu Judá entre Tribu Levi y Tribu Benjamín y calle Tribu Levi entre Tribu Judá y Tribu Zabulón en colonia Bethel”; con número de contrato: MT-DGOPM-F3-2018/16 de fecha 15 de octubre de 2018, con periodo de ejecución del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2018; se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente supervisión en el proceso de ejecución y trámite administrativo de pago en la obra, lo anterior se constató, ya que:

a.- De la documentación comprobatoria de la ejecución de la obra se detectó que, en la factura A4, de fecha 19 de diciembre de 2018 presentada para su cobro se registró textualmente en el cuerpo de la misma, la leyenda “Importe de la estimación” de \$1,408,313.03 (un millón cuatrocientos ocho mil trescientos trece pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, sin señalar específicamente si se refiere a una o a varias estimaciones de obra, en virtud de que el importe ahí asentado corresponde al importe total contratado.

Adicionalmente, se presenta la orden de pago con folio 103-A emitida por la Administración Municipal el 20 de marzo de 2019, en la cual se señala el pago de la estimación 1C1 por un importe neto de \$679,614.88 (seiscientos setenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido adjuntando el comprobante de la transferencia electrónica de pago de Banamex realizado el 22 de marzo de 2019 con referencia numérica 92068 y clave de rastreo 085902176864308199, sin embargo para la estimación 2A1 por un importe de \$431,419.27 (cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, no se adjunta documentación alguna que compruebe que la Administración Municipal realizó la transferencia electrónica para su pago correspondiente.

b.- Asimismo, se observó que no fue integrado en el expediente de obra el documento a través del cual la Administración Municipal le haya requerido a la empresa contratista, la presentación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

oportuna de la estimación 1C1, la cual ampara un periodo de ejecución de los trabajos del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2018, conforme a los plazos establecidos en el contrato de obra el cual señala que deberá de ser presentada por la contratista a la residencia de supervisión acompañada por la documentación soporte correspondiente dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de la misma, los cuales serán los días 14 y 29 de cada mes, en este contexto, la estimación 1C1 con los números generadores, reporte fotográfico y croquis de localización tienen fecha de elaboración del 1 de marzo de 2019, es decir la estimación con su documentación soporte fue elaborada 71 días posteriores a la terminación oficial de los trabajos la cual fue el 19 de diciembre de 2018, y elaborados hasta el ejercicio 2019.

c.- No se cumplió con los plazos establecidos en el contrato, para la presentación de la estimación 2A1 por parte de la contratista; esta estimación con los números generadores, reporte fotográfico y croquis de localización, tienen fecha de elaboración el 5 de marzo de 2019, es decir fueron elaborados 76 días posteriores al 19 de diciembre de 2018; fecha en la cual fue la terminación oficial de los trabajos, según escrito sin número y sin fecha de parte del representante de la empresa ejecutora de la obra; sin embargo la presentación de la citada estimación y su documentación soporte debió ser el día 26 de diciembre de 2018, atendiendo a que, en el contrato respectivo se establece que las estimaciones deberán presentarse dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte.

d.- El contratista solamente presentó la factura A4, de fecha 19 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,408,313.03 (un millón cuatrocientos ocho mil trescientos trece pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente al total de los trabajos contratados; sin embargo, derivado de la ejecución de la obra se generaron dos estimaciones, la 1C1, por un importe neto de \$679,614.88 (seiscientos setenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, y la 2A1 por un importe de \$431,419.27 (cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido; incumpliendo lo establecido en el Artículo 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el cual señala que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; sin embargo no se registró en documento alguno cuál era el estatus administrativo de las estimaciones.

Con las inconsistencias señaladas anteriormente, se concluye que la Administración Municipal incurrió en simular un seguimiento y una supervisión de la obra y solamente se preocupó en que se emitiera el 19 de diciembre de 2018, una factura global que le permitiera al concluir el ejercicio 2018, crear la cuenta contable del pasivo por el importe total del recurso, sin que administrativamente se tuviera elaborado el soporte documental para tramitar en tiempo el recurso para cada una de las estimaciones generadas.

e.- Igualmente se constató una irregularidad en la elaboración de la bitácora de obra, en la nota número 008, se registró como fecha de elaboración de esa nota, el día 26 de noviembre del 2018, la cual no corresponde a la secuencia real de ejecución de los trabajos, ya que las notas 007 y 009 señalan fechas de 24 y 27 de octubre de 2018, la última nota fue la 33, del 17 de diciembre de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de

Tepic, Nayarit; y en las cláusulas Séptima y Vigésima Tercera del contrato MT-DGPM-F3-2018/16, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; director de construcción; jefe del departamento de supervisión ;supervisor de obra; director de egresos; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, director de construcción del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, jefe del departamento de supervisión del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; manifiestan lo siguiente:*

“Con respecto al inciso a) se generó la factura A4 de fecha 19 de Diciembre de 2018, sin señalar específicamente si se refiere a una o a varias estimaciones de obra, para crear el pasivo y registrar el compromiso de pago en el ejercicio 2018, ya que la obra fue ejecutada y terminada el 19 de Diciembre de 2018, mas sin embargo de conformidad con la Ley de Disciplina financiera y los momentos contables de gasto comprometido, gasto devengado y gasto pagado, las estimaciones no presentadas a pago, se tiene hasta el primer trimestre del siguiente ejercicio para su debido pago, por lo tanto aun cuando la tesorería municipal registro el pasivo correspondiente este no implica su pago si no esta generada la documentación comprobatoria de las estimaciones, una vez registrado el pasivo, la dependencia ejecutora puede presentar de acuerdo a la documentación que vaya integrando, documentos para pago con cargo a esa factura generada en el pasivo mencionado y cumplir con los momentos contables mencionados y la ley de disciplina financiera.

En lo que respecta a la observación del punto d), únicamente se integró en el expediente unitario la orden de pago con folio 103 A de 20 de marzo de 2019, para el pago de la estimación 1C1 por un importe de 679,614.88 c/IVA, y pagada el 22 de marzo de 2019, y en lo referente a la estimación 2 A1 por un importe de 431,419.27 con IVA, si no se adjuntó documentación alguna para comprobar el pago correspondiente es porque no se realizó dentro del plazo establecido por la ley de disciplina financiera, sin embargo la obra se encuentra terminada y operando por lo que el hecho de registrar un pasivo no es simulación de seguimiento y supervisión de obra y si la obra fue totalmente terminada no es sujeto de observación no haberla pagado en el plazo establecido por la ley de disciplina financiera para el ejercicio de los recursos.

Aunado a lo expuesto en el resultado num.10 sin observaciones AR:18.MA.17.FISM-DF remitido por la ASEN se especifica lo siguiente:

...

- ****, director de egresos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, se adhieren al escrito presentado por la Dirección de Obras Públicas Municipales con fecha de 28 de noviembre de 2019.*

Mediante oficio número TES/011/2020, recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 8 de enero de 2020, el tesorero municipal y el director de egresos, manifestaron que en relación al inciso a) de la presente observación no fue realizada la transferencia del pago ya que no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se recibió la solicitud con su debida justificatoria y que por no haber comprometido ni devengado la estimación, se realizó el reintegro a la Tesorería de la Federación.

En relación a los incisos b) y c) señala que no están dentro de sus atribuciones requerir integración de documentación soporte de las estimaciones.

Respecto al inciso d, señala que la emisión de la factura A4 fue para efectos registrales.

Además remitieron:

- Copia simple de la póliza E00473 del 15 abril del 2019, por concepto de reintegro de saldo no ejercido del Ramo 33 Fondo III.
- Recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 15 de abril del 2019 por un monto de \$1,320,963.00.
- Línea de captura de la Tesorería de la Federación de fecha 15 de abril del 2019.
- Oficio SAF/SSI/DGRF/3016/2019 del 15 de abril de 2019 de parte de la directora general de recursos federales al tesorero municipal, mediante el cual le remite la línea de captura para el reintegro de los recursos no ejercidos.
- Relación de obras e importes a reintegrar.

Mediante escrito sin número, recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 26 de noviembre del 2019, la supervisora de obra de la dirección general de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifestó lo siguiente:

****, en carácter de supervisora de obra, mexicana mayor de edad y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Mallorca No. 60, fraccionamiento Ciudad del Valle de Tepic, Nayarit, y autorizando para que en nuestro nombre reciban las CC. ***, ***, así como los CC. *** y/o ***; en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, artículos tercero, inciso XXVIII; y 49, fracción III, con el debido respeto comparecemos para:*

Exponer:

Que encontrándome dentro del término de ley, me presento a efecto de dar contestación a las observaciones y cargos derivados de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 que señala la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en su informe Individual Preliminar, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve; en el que se informó, con respecto a la Auditoría de la Obra Pública, Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF, consistente en:

...

Contestación de la observación (argumentos, documentos y comentarios)

*Primero: Por el incumplimiento a lo establecido en los articulo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; y en las clausulas séptima y vigésima tercera del contrato MT-DGOPM-F3-2018/16, se determina la presunta responsabilidad de: ***, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; *, jefe del departamento de supervisión del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; *, supervisor de obra de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; *, director de egresos del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018; *, tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic; quien suscribe el presente aclara con respecto a los incisos:*

b.-...

Respuesta: Considero que la administración municipal, si comunicó al contratista los tiempos para la presentación de las estimaciones de obra, tal como se establece en la cláusula séptima del contrato de obra:

Séptima. De la forma y lugar de pago.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, acompañada por la documentación soporte correspondiente, dentro de los 06 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de la misma, las que serán los días 14 (catorce) y 29 (veintinueve) de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán a la siguiente estimación para que "Obras Públicas" inicie el trámite de pago.

...

Por lo tanto, solicito que este inciso de la observación se determine por el Auditor como solventado, dado que el contrato de obra, así como sus anexos, están integrados en el expediente unitario de obra, y se puso a la vista del auditor dentro del proceso de revisión; por lo que no se acredita el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; puesto que si se integró en el expediente de obra el documento a través del cual la administración municipal le requirió a la empresa contratista la presentación oportuna de las estimaciones.

C.-...

Respuesta: Aclaro que, se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato de obra y en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, puesto que, reconociendo como fecha de terminación física de los trabajos el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se inició el proceso de revisión y aprobación de estimaciones amparadas en la factura A4, de fecha 19 de diciembre de 2018 con importe de \$1,408,313.03 (un millón cuatrocientos ocho mil trescientos tres pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido.

Sin embargo, y tal como lo refiere el párrafo segundo de la cláusula séptima del contrato de obra, surgieron diferencias técnicas o numéricas que no permitieron la autorización de pago (expedición de la orden de pago), hasta que quedaran resueltas a satisfacción de la supervisora de obra.

La corrección de la documentación comprobatoria fue conciliada con fecha de 05 de marzo de 2019 y aprobada para pago con fecha de 19 de marzo de 2019.

Es importante aclarar que ni la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en su artículo 40, ni el contrato de obra, señalan plazos perentorios para concluir el proceso administrativo de solventación (sic) de las diferencias técnicas o numéricas de las estimaciones una vez que fueron detectadas por la supervisión; por lo tanto, en este sentido no existe como tal la acreditación de una inconsistencia y/o incumplimiento por parte de la supervisión.

Los trabajos físicos fueron concluidos dentro del año dos mil dieciocho, y los pagos fueron tramitados oportunamente y antes del cierre administrativo de dicho ejercicio fiscal.

Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo determinado:

Séptima. De la Forma y Lugar de Pago...

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Artículo 40.-...

e.- ...

Respuesta: Con respecto a la supuesta irregularidad indicada por el Auditor con respecto a la nota número 008, que textualmente asiente:

26-nov-18

Nota: 008

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Una vez retirado todo el material de la apertura de caja, se autoriza la compactación de terreno natural con maquinaria pesada (Compactador vibratorio y camión pipa), así también su prueba de laboratorio de compactación al 95% (sic).

El auditor se refiere a una irregularidad, sin fundar el supuesto incumpliendo; por lo que pido, por la irrelevancia de este registro en bitácora (nota 008), se acepte como un error en escritura, sin consecuencia técnica y/o económica en el desarrollo de los trabajos.

Aportación de pruebas:

*Unica.- Documental: Consistente copia certificada (tres hojas) por el ***; Secretario del Ayuntamiento; con fecha de 22 de noviembre de 2019.*

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 8° constitucional, a usted C. Encargado por Ministerio de la Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente:

Solicitamos:

Primero: Se me tenga por este conducto dando contestación al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF; solicitando se declare como aclarado y solventado las observaciones consistentes en los incisos b), c, e); mientras que con respecto a los incisos a), b), d), pedimos quienes suscribimos el presente, se nos deslinde de lo observado, puesto que no corresponden con nuestro cargo y/o comisión, según lo estipulado en los artículos 20, 32, 33, 44 y 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.

Segundo: Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

Además remite:

Respecto de la empresa contratista REMTOL S. de R.L. de C.V.

- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital de notas de bitácora del No consecutivo del 006 al 010, No. 32 y No. 33 de la obra "Construcción de empedrado ahogado calle Tribu Judá entre Tribu Levi y Tribu Benjamín y calle Tribu Levi entre Tribu Judá y Tribu Zabulón en colonia Bethel" donde se aprecia la fecha escrita erróneamente.

Respecto de la empresa contratista Infraestructura y Construcción Meral S. de R.L. de C.V.

- De manera digital en 3 (tres) hojas de "Fianza de Vicios Ocultos" de la obra "Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y la localidad de Otatiste".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación presentada y los argumentos señalados por el director de egresos y el tesorero municipal, son suficientes para desvirtuar los aspectos contemplados en los incisos a) y d) indicados en el cuerpo de la observación, ya que estas áreas estaban sujetas a la documentación que les proveyera la dirección general de obras públicas.

Sin embargo para los incisos b), c) y e), subsiste la responsabilidad para el director general de obras públicas, para el director de construcción, para el jefe del departamento de supervisión y para la supervisora de obra, toda vez que:

Respecto del inciso b) de la observación prevalece lo señalado ya que:

Los argumentos remitidos por parte de la supervisora de obra, en relación con el inciso b de la observación, no desvirtúan lo señalado, ya que, el señalamiento que manifiesta para la presentación de las estimaciones es generalizado, no se particulariza su presentación de acuerdo con los plazos señalados en los programas de ejecución de los trabajos, la petición de presentación de estimaciones debió ser mediante nota de bitácora, por ser este el documento idóneo en el que se manifiesta la comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

Respecto del inciso c) de la observación prevalece lo señalado ya que:

Los argumentos remitidos por parte de la supervisora de obra, no desvirtúan lo señalado, ya que, no presenta documentación que justifique el desfase en elaboración y presentación de la estimación 2A1.

Respecto del inciso e) de la observación, prevalece lo señalado ya que, las notas de bitácora que remitió son las mismas que se tuvieron a la vista durante el desarrollo de la revisión, y de las cuales se originó lo señalado respecto de la deficiente supervisión en el proceso de ejecución de la obra.

Por lo antes expuesto, se deslinda de responsabilidad del director de egresos y del tesorero municipal, ya que, con sus argumentos y la información que remite, acredita que no era su responsabilidad la tramitación de la documentación para su pago, además de que la solicitud para dicho pago sin la debida documentación justificatoria y comprobatoria, así mismo se comprueba el reintegro a la Tesorería de la Federación, del importe no comprometido ni devengado al 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$1,320,963.00 (un millón trescientos veinte mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales \$308,101.88 (trescientos ocho mil ciento un pesos 88/100 moneda nacional), corresponden a la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Dirección de Desarrollo Rural, llevó a cabo el seguimiento y supervisión de los trabajos correspondientes al mejoramiento de caminos sacacosechas, establecidos en el contrato número IA-818017996-E15-2018 denominado "Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas", atribuciones que le son conferidas a diversa dependencia, según el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 08 de diciembre de 2009.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción II y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 08 de diciembre de 2009, se establece como presunto responsable a: director de desarrollo rural municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/503/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director de desarrollo rural municipal, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director de desarrollo rural municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

“Conforme a lo estipulado en el artículo 44 fracción 11 y VI del Reglamento de la Administración Pública, que al pie de la letra dice: “Artículo 44.- Le corresponde a...

Si bien es cierto, el Reglamento de la Administración Pública, confiere las facultades enunciadas en la parte superior a este párrafo, también lo es que la Dirección de Desarrollo Rural tiene las facultades para ejecutar los mandatos que le encomiende el Presidente Municipal, en virtud a lo escrito en el artículo 51, inciso C), fracción XIX del mismo ordenamiento, y al numeral 6 del apartado de declaraciones del Ayuntamiento contenidas dentro del Contrato de Arrendamiento de Maquinaria Pesada a Precio Fijo Número IA-818017996-E15-2018, el cual al pie de la letra mencionan: "Reglamento de la administración pública artículo 51.- Para lograr los objetivos ... C) En materia de Desarrollo Rural: XIX. ...

*Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo número IA-818017996-E15-2018 declara "El ayuntamiento" Que: 6. Para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato, designa al C. ***, Titular de la Dirección de Desarrollo Rural del H. XLI Ayuntamiento Constitucional del Tepic, Nayarit, quien tiene como domicilio ubicado en Avenida México norte, número 399, colonia Centro, C.P. 63000 en la ciudad de Tepic, Nayarit"*

Esto es, si bien es cierto que se deja de atender un mandato, también lo es que se obedece otro, es decir, en ningún momento, el que suscribe incurrió en ninguna violación o incumplimiento a ninguno de los artículos contenidos dentro del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tepic, pues el de la voz, solamente cumplí a cabalidad a lo ordenado por el Presidente Municipal, a través de lo establecido en el numeral 6 del contrato en mención, en tal virtud, considero que es improcedente, el señalamiento como presunto responsable que se me hace a través de la presente observación.”.

Además remite, respecto del Contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”:

- Copia certificada en 11 (once) hojas del Contrato y carátula.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de Las Paredes”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de San Luis de Lozada”.

- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de Los Sabinos”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de El Rincón”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de La Escondida”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de La Cantera”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de El Refugio”.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas del Oficio número DGOPM/CC/523/2019, dirigido al Director de Desarrollo Rural; emitido por el Director General de Obras Públicas; referente a la solicitud de documentación comprobatoria mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-05/2019 enviado por la Auditora Especial de Infraestructura.
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/239/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural, en respuesta al oficio número DGOPM/CC/523/2019, enviado por el Director General de Obras Públicas
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/098/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido a la Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic; donde menciona los motivos por los cuales se solicita rescindir el contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/088/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., referente a “Citatorio” para que asista a una reunión de trabajo respecto al avance Físico-Financiero del contrato en mención.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/085/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., oficio donde se hizo de su conocimiento de manera verbal, que la maquinaria denominada motoconformadora se encontraba descompuesta.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/075/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., donde se refiere al atraso en los trabajos contratados, dando a conocer que lleva un avance del 36% (treinta y seis por ciento) equivalente a 18 localidades.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 01 de enero de 2019; dirigida al Director de Desarrollo Rural; solicita prorroga, de acuerdo a la cláusula novena del contrato mencionado.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 19 de febrero de 2019; dirigida al Director de Desarrollo Rural; menciona el avance de obra en 1,150 horas, solicita el pago total del monto pactado en el contrato en mención y además menciona que el contrato está basado en horas de trabajo, con un total de 1,200 horas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/066/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 01 de Enero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa que “Es procedente” su solicitud de prórroga, quedando como fecha límite para el cumplimiento del contrato en mención, el día 13 de febrero del 2019.
- Copia certificada en 5 (cinco) hojas y de manera digital del oficio número DDR/078/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 19 de febrero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa sobre la solicitud de dar trámite de rescindir el multicitado contrato.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 05 de enero del 2019 y 08 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a El Basurero. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino Viejo a la Escondida y Camino a El Punto.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 14 de enero del 2019 y 17 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a La Fortuna. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino de la Libre a Autopista, Camino al Cañón y Camino a al Mango.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital de “Notas de bitácora” con fecha del 17 de enero del 2019, del Camino sacacosechas a El Pichón. Se hace mención que en dicha fecha da de los trabajos en el mencionado camino.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de los argumentos remitidos por parte del director de desarrollo rural, no desvirtúan la observación, ya que, las atribuciones y obligaciones de quienes integran la administración municipal las contiene el Reglamento de la Administración Pública municipal de Tepic, Nayarit, no se delegan por el presidente municipal, ya que dicho reglamento sigue un procedimiento en el que se vota y aprueba por mayoría de votos de quienes integran el Ayuntamiento, órgano de gobierno de la Administración Municipal siendo éstos el Presidente, Síndico y Regidores

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no elaboró la bitácora de los trabajos derivados del contrato No. IA-818017996-E15-2018, correspondiente al "Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas", para llevar a cabo el control y seguimiento de las horas laboradas por cada maquinaria que fue arrendada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar y garantizar las actividades de ejecución, control y seguimiento de los trabajos contratados.

Con dicha omisión, la Administración Municipal no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados, lo que resultó en el incumplimiento de la meta prevista.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; así como la cláusula número Quinta "De los entregables" del contrato número IA-818017996-E15-2018, se establece como presunto responsable a: director de desarrollo rural municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/503/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director de desarrollo rural municipal, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director de desarrollo rural municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

*"El pasado 27 de agosto del 2019, el ***, Director General de Obras Públicas, me giró el oficio número DGOPM/CC/523/2019, mediante el cual, me solicita información de los expedientes con números de obras 18FISM17033-PR, denominado Mejoramiento de sistema de irrigación de praderas en la localidad de "Las Blancas", así como los 18FISM17041-PR, 18FISM17043-PR, 18FISM17053-PR, 18FISM17054-PR, 18FISM17063-PR, 18FISM17070-PR, 18FISM17077-PR y 18FISM17077-PR, denominados "Mejoramiento de 4,000 metros lineales de caminos sacacosechas" en las localidades de San Cayetano, Mora, Las Delicias, Izote, Colonia 6 de Enero, El Aguacate, El Pichón, El Basurero y La Fortuna respectivamente, esto, de acuerdo al requerimiento efectuado por la ASEN mediante solicitud número ASEN/AOP/MA.17/SDC-05/2019, para que fuera entregada en un lapso de 3 días, para tal efecto, se giró por parte de esta Dirección a mi cargo el oficio número DDR/239/2019, con fecha 29 de agosto de 2019, en el cual, se turnó la documentación requerida, sin embargo, la ***, Jefa de Departamento de Concursos de la Dirección General de Obras Públicas, se negó a recibir las bitácoras que iban anexas a los expedientes en. mención, argumentando que dichas bitácoras iban a mano, enfocándose solamente a la forma y no al fondo, en tal virtud, y con la intención de resarcir esta omisión por parte de la Dirección General de Obras Públicas, me*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

permite anexarle copias fotostáticas debidamente certificadas de las bitácoras de obra de los caminos sacacosechas de las localidades de "El Basurero", "La Fortuna" y "El Pichón", y en cuanto a las localidades de "San Cayetano", "Mora", "Las Delicias", "Izote", "Colonia 6 de Enero" y "El Aguacate", hago de su conocimiento que no se ejecutaron, por causas imputable a la empresa contratada, y en consecuencia, no se cuenta con la bitácora de obra correspondiente, para demostrar mi dicho, me permito anexar al presente escrito, copia debidamente certificada del oficio número DDR/098/2019 con fecha 6 de marzo del 2019, en donde se solicita a la Síndico Municipal, se inicien los procesos de rescisión de contrato por el incumplimiento del mismo, cabe hacer la aclaración que las obras mencionadas en este mismo apartado, fueron las requeridas dentro de la solicitud emitida por la Asen, ya descrita.

Debido al señalamiento que se me hace como presunto responsable por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así como la cláusula número Quinta "De los Entregables" del contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo número IA-818017996E15-2018, que al pie de la letra estipulan: "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Artículo 63.- Los órganos ejecutores y los órganos usuarios...

Artículo 64.- Las áreas administrativas y las contralorías...

Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo número IA-818017996-E15- 2018 cláusula quinta.- De los entregables. "El Arrendador" entregará a la Dirección de Desarrollo Rural del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic Nayarit, el soporte documental de la entrega, misma que deberá contener como mínimo la factura; el archivo XML y PDF; la bitácora de ejecución de los servicios, informe fotográfico, y acta de entrega recepción; la cual contendrá la descripción de los servicios entregados al titular...

Atendiendo a este señalamiento, y como se puede observar en los párrafos que se transcribieron en la parte superior de este mismo apartado, se observa que no me encuentro en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en virtud de que si obra en nuestro archivo, toda la documentación comprobatoria a que se refieren dichos lineamientos, y en cuanto a la cláusula número Quinta "De los Entregables" del contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo número IA-818017996E.15-2018, conforme a lo establecido en la leyenda contenida en dicha cláusula, el sujeto obligado en este caso es el arrendador, es decir la empresa denominada "Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V." y no la Dirección de Desarrollo Rural, es por esto que, de acuerdo a lo aquí argumentado, de igual manera considero que dicho señalamiento efectuado en mi contra es totalmente improcedente."

Además remite, respecto del Contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a "Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo":

- Copia certificada en 11 (once) hojas del Contrato y carátula.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas y de manera digital de "Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de Las Paredes".
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de "Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de San Luis de Lozada".
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de "Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de Los Sabinos".
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de "Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de El Rincón".
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de "Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de La Escondida".
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de "Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de La Cantera".

- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de El Refugio”.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas del Oficio número DGOPM/CC/523/2019, dirigido al Director de Desarrollo Rural; emitido por el Director General de Obras Públicas; referente a la solicitud de documentación comprobatoria mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-05/2019 enviado por la Auditora Especial de Infraestructura.
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/239/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural, en respuesta al oficio número DGOPM/CC/523/2019, enviado por el Director General de Obras Públicas
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/098/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido a la Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic; donde menciona los motivos por los cuales se solicita rescindir el contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/088/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., referente a “Citatorio” para que asista a una reunión de trabajo respecto al avance Físico-Financiero del contrato en mención.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/085/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., oficio donde se hizo de su conocimiento de manera verbal, que la maquinaria denominada motoconformadora se encontraba descompuesta.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/075/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., donde se refiere al atraso en los trabajos contratados, dando a conocer que lleva un avance del 36% (treinta y seis por ciento) equivalente a 18 localidades.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 01 de enero de 2019; dirigida al Director de Desarrollo Rural; solicita prórroga, de acuerdo a la cláusula novena del contrato mencionado.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 19 de febrero de 2019; dirigida al Director de Desarrollo Rural; menciona el avance de obra en 1,150 horas, solicita el pago total del monto pactado en el contrato en mención y además menciona que el contrato está basado en horas de trabajo, con un total de 1,200 horas.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/066/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 01 de Enero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa que “Es procedente” su solicitud de prórroga, quedando como fecha límite para el cumplimiento del contrato en mención, el día 13 de febrero del 2019.
- Copia certificada en 5 (cinco) hojas y de manera digital del oficio número DDR/078/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 19 de febrero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa sobre la solicitud de dar trámite de rescindir el multicitado contrato.

- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 05 de enero del 2019 y 08 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a El Basurero. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino Viejo a la Escondida y Camino a El Punto.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 14 de enero del 2019 y 17 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a La Fortuna. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino de la Libre a Autopista, Camino al Cañón y Camino a al Mango.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital de “Notas de bitácora” con fecha del 17 de enero del 2019, del Camino sacacosechas a El Pichón. Se hace mención que en dicha fecha da de los trabajos en el mencionado camino.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez, que los argumentos y documentación enviada no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que solo envía 5 notas de bitácora correspondientes a tres de los 50 caminos sacacosechas los cuales son; Camino a El Basurero, Camino a La Fortuna y Camino a El Pichón. Por lo tanto esta observación prevalece ante la falta de documentación.

Además, aun y cuando la responsabilidad de la entrega de las bitácoras, sea de la empresa ejecutora de la obra, según el contrato para el arrendamiento de la maquinaria, no lo exime de responsabilidad, ya que, como órgano ejecutor de la obra tiene la obligación de atender lo dispuesto en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, relativo a llevar un registro de los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Pública no elaboró los convenios modificatorios, del contrato No. IA-818017996-E15-2018 correspondiente al “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, con periodo inicial contratado del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2018, en consecuencia tampoco cuenta con la justificación para reprogramar los trabajos derivados del desfase de tiempo, consistente en 44 días naturales,

sin embargo a la fecha en la que se realizó la visita de inspección física la cual fue el 27 de septiembre de 2019, no se comprobó su ejecución.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de desarrollo rural municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/503/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director de desarrollo rural municipal, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director de desarrollo rural municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

- *“En cuanto al señalamiento que se me hace, que no se elaboraron los convenios modificatorios del contrato en mención, hago de su conocimiento que, de acuerdo a la cláusula novena, la cual transcribo a continuación: "Novena.- De la ampliación del plazo. En los casos fortuitos...*

No es necesario llevar a cabo las modificaciones correspondientes al multicitado contrato, en virtud de que dicho documento, ya contempla una cláusula que previene la posible ampliación del plazo, es por esto que, hago de su conocimiento, que una vez revisado el archivo minutarario que se encuentra en poder de esta Dirección a mi cargo, hago constar la existencia del oficio con fecha 1 de enero del 2019, recibido por esta Dirección el día 2 de enero del mismo año, emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, en su calidad de Representante Legal de Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., en el cual me solicita prórroga del contrato de Arrendamiento de Maquinaria Pesada a Precio Fijo Número IA- 818017996-E15-2018, de acuerdo a la cláusula novena del mismo contrato (anexando copia debidamente certificada), así mismo, también hago constar sobre la existencia del oficio número DDR/066/2019 con fecha 3 de enero del 2019, en el cual se concede la prórroga solicitada conforme al artículo 17 de la ley de disciplina financiera, al numeral 6 del apartado de las declaraciones del ayuntamiento, y a las cláusulas novena y décima cuarta del contrato de Arrendamiento de Maquinaria Pesada a Precio Fijo Número IA-818017996-E15-2018 (anexando copia debidamente certificada), cumpliendo con esto al mandato contenido en la cláusula novena del contrato ya mencionado. En cuanto a lo que se refiere en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el cual al pie de letra manda:"

Artículo 60.-...

No me encuentro en ninguno de los supuestos contemplados en dicho ordenamiento, pues como ya lo comprobé, el que suscribe, tanto solo cumplí con lo ordenado dentro del contrato mencionado con antelación.

Ahora bien, refiriéndome al señalamiento que no se comprobó la ejecución de las obras en mención, de acuerdo a la verificación efectuada el día 27 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. F3120181E15, contenida dentro de la auditoría número 18- MA.17-AF-AOP, en el apartado de Hechos y declaraciones dice: "Para iniciar la inspección..."

En base a lo descrito en el párrafo superior, es importante señalar, que la ejecución de dichas obras fue en el periodo comprendido entre el mes de Diciembre del 2018 y el mes de Febrero del 2019, de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

acuerdo al multicitado contrato y al oficio de aprobación de prórroga para ejecución de los trabajos de mejoramiento, aclarado esto, es evidente que entre el lapso de tiempo comprendido del mes de Febrero que finalizaron los trabajos de remoción de tierras y el mes de Septiembre en el cual se efectuó la visita física a los lugares, transcurrieron 8 meses, aunado a esto, que fue temporal de lluvia, misma que al humedecer el suelo inicia la germinación de zacates y malezas de hoja ancha, y por la poca circulación de vehículos por dichos caminos, favorece al crecimiento de la maleza, así como muchos de los caminos rastreados y nivelados ya se encuentran de nuevo deteriorados, en consecuencia de los escurrimientos del mismo temporal, pero ello no significa que los trabajos no se hayan efectuado, tal es el caso, que existen actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas en su totalidad, avaladas por los beneficiarios de las localidades correspondientes, por todo lo antes expuesto, considero que el señalamiento descrito en este arábigo, es totalmente improcedente.

Además remite, respecto del Contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”:

- Copia certificada en 11 (once) hojas del Contrato y carátula.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de Las Paredes”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de San Luis de Lozada”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de Los Sabinos”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de El Rincón”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de La Escondida”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de La Cantera”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de El Refugio”.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas del Oficio número DGOPM/CC/523/2019, dirigido al Director de Desarrollo Rural; emitido por el Director General de Obras Públicas; referente a la solicitud de documentación comprobatoria mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-05/2019 enviado por la Auditora Especial de Infraestructura.
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/239/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural, en respuesta al oficio número DGOPM/CC/523/2019, enviado por el Director General de Obras Públicas
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/098/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido a la Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic; donde menciona los motivos por los cuales se solicita rescindir el contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/088/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., referente a “Citatorio” para que asista a una reunión de trabajo respecto al avance Físico-Financiero del contrato en mención.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/085/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de

C.V., oficio donde se hizo de su conocimiento de manera verbal, que la maquinaria denominada motoconformadora se encontraba descompuesta.

- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/075/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., donde se refiere al atraso en los trabajos contratados, dando a conocer que lleva un avance del 36% (treinta y seis por ciento) equivalente a 18 localidades.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 01 de enero de 2019; dirigida al Director de Desarrollo Rural; solicita prórroga, de acuerdo a la cláusula novena del contrato mencionado.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 19 de febrero de 2019; dirigida al Director de Desarrollo Rural; menciona el avance de obra en 1,150 horas, solicita el pago total del monto pactado en el contrato en mención y además menciona que el contrato está basado en horas de trabajo, con un total de 1,200 horas.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/066/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 01 de Enero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa que “Es procedente” su solicitud de prórroga, quedando como fecha límite para el cumplimiento del contrato en mención, el día 13 de febrero del 2019.
- Copia certificada en 5 (cinco) hojas y de manera digital del oficio número DDR/078/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 19 de febrero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa sobre la solicitud de dar trámite de rescindir el multicitado contrato.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 05 de enero del 2019 y 08 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a El Basurero. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino Viejo a la Escondida y Camino a El Punto.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 14 de enero del 2019 y 17 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a La Fortuna. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino de la Libre a Autopista, Camino al Cañón y Camino a al Mango.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital de “Notas de bitácora” con fecha del 17 de enero del 2019, del Camino sacacosechas a El Pichón.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos presentados, no desvirtúan la observación, ya que, aun y cuando mediante el oficio DDR/066/2019 del 3 de enero de 2019, el director de desarrollo rural; determinó como procedente la solicitud de parte del contratista para la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos, no presentó documentación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para acreditar que dicha modificación al contrato fuera validada previamente, por el comité de adquisiciones.

Además de lo anterior y en virtud de que, derivado de la inspección física de la obra, llevada a cabo por personal de este ente auditor, el día 27 de septiembre de 2019, le fue imposible identificar los trabajos de referencia por lo que; esta autoridad determina que quedará pendiente la revisión de su ejecución para la auditoría del ejercicio fiscal siguiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.FISM-DF

De las obras que conforman la muestra de auditoría ejecutadas con recurso del Ramo 33; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras que integran la muestra de auditoría, se observó en las que a continuación se relacionan, que la Administración Municipal no presentó pruebas físicas y/o documentales para acreditar o justificar la realización de los conceptos mencionados en cada una de ellas; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por la Administración Municipal por un importe de \$142,593.68 (ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica a continuación:

1.- Respecto a la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2018/03, denominada "Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez", la Administración Municipal pagó al contratista el concepto denominado: "SALARIOS; Salarios personal administrativo en obra", y el porcentaje respectivo del importe del concepto: "prestaciones e impuestos personal anterior", obtenido mediante una regla de tres, según recuadro siguiente; sin embargo no justifican ni acreditan con documentación comprobatoria la participación del personal administrativo en la ejecución de la obra; lo anterior genera un importe pagado sin justificación de \$25,612.80 (veinticinco mil seiscientos doce pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CÁLCULO DEL IMPORTE POR PRESTACIONES E IMPUESTOS PERSONAL

Importe registrado en indirectos por el concepto de "Prestaciones e impuestos personal anterior"	Importe de Personal anterior= Personal técnico + personal administrativo	Monto observado
\$	\$	\$
12,880.00	11,040.00+14,720.00=25,760.00	25,760.00=12,880.00 14,700.00=x X=(14,720.00x12,880.00)/25,760.00= 7,360.00

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CARGOS INDIRECTOS PAGADOS SIN JUSTIFICACIÓN NI COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Conceptos Indirectos	Monto Observado
	\$
-SALARIOS Y PRESTACIONES	
Salarios personal administrativo en obra	14,720.00
Prestaciones e impuestos Personal Anterior**	7,360.00
Subtotal	22,080.00
16 % IVA	3,532.80
Total	25,612.80

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones y expediente técnico.

2.- Respecto a la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2018/04, denominada "Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Manuel Lozada", la Administración Municipal pagó al contratista el concepto denominado: "SALARIOS; Salarios personal administrativo en obra", y el porcentaje respectivo del importe del concepto: "prestaciones e impuestos personal anterior", obtenido mediante una regla de tres, según recuadro siguiente; sin embargo no justifican ni acreditan con documentación comprobatoria la participación del personal administrativo en la ejecución de la obra; lo anterior genera un importe pagado de \$13,471.30 (trece mil cuatrocientos setenta y un pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido.

CÁLCULO DEL IMPORTE POR PRESTACIONES E IMPUESTOS PERSONAL

Importe registrado en indirectos por el concepto de "Prestaciones e impuestos personal anterior"	Importe de Personal anterior= Personal Directivo + Personal técnico + personal administrativo	Monto observado
\$	\$	\$
8,266.39	7,203.57+35,427.39+10,037.76=52,668.72	52,668.72=8,266.39 10,037.76=x X=(10,037.76x8,266.39)/ 52,668.72= 1,575.43

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CARGOS INDIRECTOS PAGADOS SIN JUSTIFICACIÓN NI COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Conceptos Indirectos	Monto Observado
	\$
-SALARIOS Y PRESTACIONES	
Salarios personal administrativo en obra	10,037.76
prestaciones e impuestos personal anterior**	1,575.43
Subtotal	11,613.19
16 % IVA	1,858.11
Total	13,471.30

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones y expediente técnico.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3.- Respecto de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2018/05, denominada: "Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambillas", se observó que la Administración Municipal pagó al contratista el concepto denominado: "HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Personal técnico; Residente de estimaciones"; el cual consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su participación en la ejecución de la obra, lo anterior genera un importe de \$17,487.00 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
COSTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
-HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES	
Personal técnico para oficina en obra:	
Residente de estimaciones	15,075.00
	Subtotal 15,075.00
	16 % IVA 2,412.00
	Total 17,487.00

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones y expediente técnico.

4.- Respecto de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2018/09, denominada "Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Acuitapilco entre Librado Rivera y Geranio en la colonia Esteban Baca Calderón", se observó que la Administración Municipal pagó al contratista el concepto denominado: "HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Salarios Personal técnico; Salarios Personal administrativo"; los cuales consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su participación en la ejecución de la obra, lo anterior genera un importe de \$46,721.78 (cuarenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
COSTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
-SALARIOS	
Salarios personal técnico	33,896.82
Salarios personal administrativo	6,380.58
	Subtotal 40,277.40
	16 % IVA 6,444.38
	Total 46,721.78

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones y expediente técnico.

5.- Respecto de la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2018/30, denominada "Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y la localidad de Otatiste", con periodo de ejecución 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, se observó que la Administración Municipal pagó al contratista el concepto denominado: "HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Personal técnico"; el cuales consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su participación en la ejecución de la obra, lo anterior genera un importe de \$39,300.80 (treinta y nueve mil trescientos pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
COSTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCION
CUENTA PÚBLICA 2018

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES	
Personal Técnico	33,880.00
Subtotal	33,880.00
16 % IVA	5,420.80
Total	39,300.80

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, y expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; y las cláusulas séptima denominada: "DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO", y décima cuarta denominada "DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA" de los contratos MT-DGOPM-F3-2018/03, MT-DGOPM-F3-2018/04, MT-DGOPM-F3-2018/05, MT-DGOPM-F3-2018/09, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$142,593.68 (ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos; director de construcción; jefe del departamento de supervisión ;supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, director de construcción del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, jefe del departamento de supervisión del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, manifiestan lo siguiente:*

“Con respeto a este punto nos permitimos puntualizar que los artículos 40, 42 párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establecen la forma de integrar los indirectos de las obras por parte de las empresas contratistas, dichos artículos establecen la forma y lugar de pago conforme a los trabajos contratados, y estos trabajos están plasmados en el catálogo de conceptos de cada obra conteniendo unidades de medida, especificaciones de cada concepto y volúmenes a ejecutar, y lo que arroja el importe total de cada uno de ellos es lo que forma parte integral del contrato de obra y por lo tanto la empresa contratista está obligada a ejecutar los trabajos conforme a precios unitarios y tiempo determinado, por lo tanto si ya se consignó y acordó un precio unitario para cada concepto y que la estructura del precio unitario se integra de la siguiente forma: costos directos correspondientes al concepto de trabajo, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad de contratista. Entendiendo por “el costo indirecto el que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

corresponde a gastos necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprenderá los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales, transporte de maquinaria y equipo de construcción, imprevistos, así como las prestaciones laborales y de seguridad social correspondiente al personal: directivo, técnico y administrativo.

Por lo que estos gastos indirectos en la obra siempre son costos necesarios para que la empresa cumpla con los contratos de obra signados para nuestro caso, a precios unitarios y tiempo determinado. Siendo estos costos erogados de manera indirecta para la realización de cada concepto y volumen del precio unitario. Por lo tanto si la empresa en la presentación de su propuesta para la adjudicación de un contrato presenta cierto desglose, este ya permanece fijo para el cobro de precios unitarios plasmados en sus estimaciones por trabajos ejecutados y podrá estar a discusión y revisión el volumen contratado y ejecutado, de alguno de los conceptos que conforman el catalogo, y dicho volumen de ese concepto específico en cualquier caso puede ser igual mayor o menor y sin embargo, se pagara al volumen realmente ejecutado, pero el indirecto propuesto, así haga más obra o menos, este costo ya no es susceptible de cambio en la propia etapa de ejecución del contrato y muchas veces no son 100 % cuantificables por la empresa al inicio de la obra y ello no implica que se le reconozcan erogaciones adicionales por concepto de indirecto. Por lo tanto la empresa está obligada a demostrar mediante estimaciones y sus respaldos como lo es la evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos contratados, De acuerdo a cada concepto realmente ejecutado y no es parte del contrato el hecho de que el contratista demuestre haber aplicado los gastos indirectos, ya que no se paga una estimación, a costo directo verificando los trabajos realmente ejecutados y otra estimación dependiendo de los indirectos que aplico.

Asimismo cuando una empresa cuantifica el costo indirecto lo hace en referencia a una proyección que planea sucederá en gastos de oficinas centrales, oficinas móviles, bodegas de guarda de materiales o equipos, mantenimientos, montajes y desmantelamiento de instalaciones temporales. Sueldos y prestaciones de personal, gastos de licitación, etc. Y en ocasiones el no considerar de manera planeada este indirecto, puede impactar drásticamente el porcentaje de indirectos tanto hacia arriba como hacia abajo, cuando se combinen las variables de más duración de la obra y un bajo costo directo. y como en toda obra, siempre existen situaciones a las cuales no se puede tener control en ellas, lo que nos conlleva en un costo indirecto que la empresa tiene que absorber en caso que suceda, tales como algunos ocasionados por el mal tiempo, que obligan a volver a ejecutar algún trabajo o a detener por completo frentes de trabajo. Por lo que en caso que se tenga una mala cuantificación o generación en su proyecto base donde refleje volúmenes irreales en el catálogo de conceptos, impactará drásticamente al momento de ejecutar y finiquitar la obra, ya que al considerar el costo indirecto un porcentaje proporcional al costo directo, en caso de que no se acabe el contrato, no se logra cobrar el indirecto necesario para la correcta ejecución de la obra.

De igual manera hay conceptos en los que una empresa eroga más, y sin embargo no se solicita un reajuste de indirectos para su pago, en el transcurso de la obra.

Finalmente todas estas consideraciones se hacen, para puntualizar porque el indirecto no se paga al contratista de manera independiente. Y porque queda reflejado de manera adicional en un porcentaje, y que se cubre al contratista como el % propuesto al costo directo del concepto de que se trate.

Aunado a lo anterior, e independientemente de que no se solicitó la evidencia de los indirectos y su aplicación a la obra si se le exigió calidad y cumplimiento en el trabajo, de acuerdo a normas y especificaciones y documentación de las estimaciones, ya que como se observó en las visitas realizadas las obras están ejecutadas al 100% por lo que se cumplió en la meta del contrato y del objetivo del programa de las obras que comprenden el fondo 3. Por lo que cualquier porcentaje que haya considerado cada contratista permitieron la perfecta ejecución de cada obra.”

Mediante escrito sin número de fecha 26 de noviembre del 2019, recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, los supervisores de obra de la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Tepic manifestaron lo siguiente:

Exponer:

Que encontrándonos dentro del término de ley, nos presentamos a efecto de dar contestación a las observaciones y cargos derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 que esgrime la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en su Informe Individual Preliminar, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve; en el que se informó, con respecto a la Auditoría de la Obra Pública, Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF., consistente en:

...

Contestación de la observación (argumentos, documentos y comentarios):

Primero: Contestación que se realiza de forma conjunta, toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit lo hace de tal forma; por lo tanto, ...; los que suscribimos, no aceptamos lo observado, puesto que no se sustenta en la legislación vigente aplicada a la obra pública, ni a lo convenido en el contrato y por tanto, el auditor no puede acreditar nuestra presunta responsabilidad por una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$142,593.68 (ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 68/100 moneda nacional).

Segundo: Con respecto a lo observado por el auditor:

...no justifican ni acreditan con documentación comprobatoria la participación del personal administrativo en la ejecución de la obra...

Aclaremos respetuosamente, que el auditor no está considerando los términos técnicos y alcances jurídicos definidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit ni en los contratos de obra pública a base de precios unitarios respectivos, por lo que la observación carece de motivación y fundamento.

Se aclara al auditor, que la modalidad de los contratos fue a base de precios unitarios, es decir, por el importe de la remuneración o pago total por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El importe de la remuneración o pago total cubierto a los contratistas corresponde con lo verificado en campo por unidad de concepto de trabajo terminado.

Las estimaciones puestas a la vista del auditor derivadas de los trabajos ejecutados en cada una de las obras que integraron la muestra, aplicaron los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato de precios unitarios, en atención a la naturaleza y características de los mismos, considerando, la amortización de los anticipos, as retenciones económicas y las deducciones.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit...

Artículo 40.-...

Tercero: La documentación soporte de cada una de las estimaciones aprobadas cumple con la normatividad en obra pública vigente:

- *Números generadores;*
- *Notas de bitácora;*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Croquis;
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- Análisis, calculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y
- Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.
- La demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de lo conceptos por pagar.

En este sentido, el contrato de obra pública a base de precios unitarios señala:

Por lo tanto, y puesto que el contrato no dice otra cosa, la documentación soporte cumplió con lo requerido por "Obras Publicas".

Cuarto: En los catálogos de conceptos de cada una de las obras que integran la presente observación, los cuales corresponden a contratos a base de precios unitarios, no existen los conceptos observados por el Auditor:

1.- De la obra denominada "Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez", al amparo del contrato de obra pública a base de precio unitario y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2018/03; el Ayuntamiento de Tepic contrató los siguientes conceptos de obra:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
Grupo: 1 - Localidad de Benito Juárez			
Partida: 1 - Construcción de empedrado ahogado			
1	Preli: Trazo y nivelación topográfica...	m2	2,290.63
2	Pavim: Apertura de caja con maquinaria pesada...	m3	1,276.50
3	Pavim: Compactación de terreno natural...	m2	2,290.63
4	Pavim: Formación y compactación de sub-base...	m3	570.86
5	Emped: Suministro y colocación de jal limpio...	m2	2,290.63
6	Emped: Compactación sobre empedrado...	m2	2,290.63
7	Acarr: Acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	1,659.45
8	Acarr: Acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	14,935.05
9	Sum. Y col. de tubo de acero de fo.fo. De 12"...	ml	12.00
Partida: 2 - Dentellón			
10	Preli: Trazo y nivelación...	ml	740.63
11	Excav: Excav. A mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	44.44
12	Emped: Construcción de dentellón...	ml	740.63
13	Excav: Relleno compactado con pizon manual...	m3	7.41
14	Acarr: Acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	48.14
15	Acarr: Acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/k m	433.26
Partida: 3 - Muro de mampostería			
16	Preli: Trazo y nivelación topográfica...	m2	20.40
17	Excav: Excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	25.33
18	Muros: Construcción de muro de mampostería...	m3	25.15
19	Relle: Sum. y col. de piedra braza de 1" a 4"...	m3	1.99
20	Excav: Relleno compactado con material limpio...	m3	3.77
21	Sum. y coloc. de tubo de pvc sanitario de 4"...	ml	4.52
22	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	32.93

<i>Clave</i>	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>
23	<i>Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...</i>	<i>m3/k m</i>	<i>296.37</i>
Partida: 4 - Cuneta margen derecha			
24	<i>Preli: trazo y nivelación topográfica...</i>	<i>m2</i>	<i>125.71</i>
25	<i>Excav: excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...</i>	<i>m3</i>	<i>55.20</i>
26	<i>Afine, compactación y nivelación...</i>	<i>m2</i>	<i>144.30</i>
27	<i>Camin: 047-y.05 recubrimientos de cunetas y contracunetas...</i>	<i>m3</i>	<i>7.00</i>
28	<i>Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...</i>	<i>m3</i>	<i>71.76</i>
29	<i>Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...</i>	<i>m3/k m</i>	<i>645.84</i>
Partida: 5 - Señalamiento vertical			
30	<i>Pavim: sum. y col. de señales informativas...</i>	<i>pza.</i>	<i>3.00</i>
31	<i>Pavim: sum. y col. de señales restrictivas...</i>	<i>pza.</i>	<i>1.00</i>
32	<i>Pavim: sum. y col. de señales restrictivas...</i>	<i>pza</i>	<i>1.00</i>
33	<i>Pavim: sum. y col. de señales preventivas...</i>	<i>pza</i>	<i>2.00</i>
34	<i>Pavim: sum. y col. de señales informativas...</i>	<i>pza.</i>	<i>1.00</i>

Los precios unitarios requeridos por el Auditor como concepto denominado: "SALARIOS; Salarios personal administrativo en obra", y el porcentaje respectivo del importe del concepto: "prestaciones e impuestos personal anterior", por un importe de \$25,612.80 (veinticinco mil seiscientos doce pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, no están convenidos en el catálogo de conceptos, y por tanto no integran las estimaciones de obra.

2.- De la obra denominada "Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Manuel Lozada", al amparo del contrato de obra pública a base de precio unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2018/04; el ayuntamiento de Tepic contrató los siguientes conceptos de obra:

<i>Clave</i>	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>
Grupo: 1 - Lomas de la Laguna, c. Lomas bonitas/Manuel Lozada e Ignacio Z.			
Partida : 1 - Empedrado ahogado			
1	<i>Preli: trazo y nivelación topográfica...</i>	<i>m2</i>	<i>1,483.23</i>
2	<i>Pavim: apertura de caja con maquinaria pesada en material "b" zona "b"...</i>	<i>m3</i>	<i>487.06</i>
3	<i>Pavim: compactación de terreno natural...</i>	<i>m2</i>	<i>1,483.23</i>
4	<i>Pavim: formación y compactación de sub-base...</i>	<i>m3</i>	<i>370.81</i>
5	<i>Emped: empedrado ahogado en mortero...</i>	<i>m2</i>	<i>1,483.23</i>
6	<i>Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...</i>	<i>m3</i>	<i>633.18</i>
7	<i>Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...</i>	<i>m3/km</i>	<i>3,799.08</i>
8	<i>Pago a C.F.E...</i>	<i>pza</i>	<i>1.00</i>
Partida : 2 - Guarnición			
9	<i>Preli: trazo y nivelación topográfica...</i>	<i>ml</i>	<i>447.42</i>
10	<i>Pavim: demolición de guarnición...</i>	<i>ml</i>	<i>252.27</i>
11	<i>Excav: Excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...</i>	<i>m3</i>	<i>35.79</i>
12	<i>Guarn: guarnición de concreto...</i>	<i>ml</i>	<i>447.42</i>
13	<i>Excav: relleno compactado con pizon manual...</i>	<i>m3</i>	<i>19.01</i>
14	<i>Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...</i>	<i>m3</i>	<i>21.81</i>
15	<i>Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...</i>	<i>m3/km</i>	<i>130.86</i>

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
Partida : 3 - Dentellón			
16	Preli: trazo y nivelación topográfica...	ml	22.88
17	Excav: excav. A mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	1.37
18	Emped: construcción de dentellón de concreto...	ml	22.88
19	Excav: relleno compactado con pisón...	m3	0.23
20	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	1.49
21	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	8.94
Partida : 4 - Banquetas			
22	Preli: trazo y nivelación topográfica...	m2	603.96
23	Pavim: demolición de banqueteta...	m2	257.25
24	Excav: excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	181.19
25	Afine, compactación y nivelación...	m2	603.96
26	Excav: relleno compactado con material limpio...	m3	120.79
27	Pisos: banqueteta de concreto f'c 150 kg/cm2 de 10 cm esp....	m2	603.96
28	Estru: suministro y colocación de malla...	m2	186.24
29	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	235.55
30	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	1,413.30
31	Reposición de bajantes pluviales...	pza	10.00
32	Pozos: muro de tabique de barro rojo...	m2	24.53
33	Aplan: aplanado floteado en muros...	m2	61.14
34	Jardín: suministro y plantación de planta...	pza	100.00
Partida : 5 - señalamiento horizontal y vertical			
35	Pavim: sum. y aplicación de pintura...	ml	447.42
36	Pavim: sum. y col. de señales informativas...	pza.	3.00
37	Pavim: sum. y col. de señales restrictivas...	pza.	4.00
Tomas domiciliarias			
38	trazo y nivelación de terreno...	ml	256.00
39	Ranurado con disco en banquetas...	ml	95.40
40	Ruptura de banquetet...	m2	23.85
41	Excavación a máquina en material "b" zona "b"...	m3	64.00
42	Plantilla apisonada con materiales "a" y/o "b"...	m3	8.96
43	Suministro de abrazadera...	pza	53.00
44	Tubo de polietileno con alma de aluminio...	ml	256.00
45	Suministro de adaptador...	pza	106.00
46	Instalación de toma domiciliaria...	pza	53.00
47	Suministro e instalación de registro...	pza	53.00
48	Relleno y compactación al 95% en cepas...	m3	52.29
49	Relleno con material inerte limpio...	m3	2.75
50	Reposición de banqueteta...	m2	23.85
51	Carga y acarreo hasta el sitio de tiro...	m3	5.14
Pozos de visita			
52	Suministro y colocación de brocal y tapa...	pza	3.00
53	Habilitación de pozo de visita...	pza	3.00
Descargas domiciliarias			
54	Trazo y nivelación de terreno...	ml	16.00
55	Excavación a máquina en material "b" zona "b"...	m3	12.88
56	Plantilla de grava para el tendido de la tubería...	m3	1.12
57	Suministro y colocación de silleta y codo de pvc...	jgo	4.00
58	Suministro e instalación de tubería de pvc...	ml	16.15
59	Relleno y compactación al 95%...	m3	8.61

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
60	Relleno con material inerte limpio...	m3	2.87
61	Carga y acarreo hasta el sitio de tiro...	m3	5.27

Registros domiciliarios

62	Registro d/tabique recocado de 40 x 60 cm...	pza	4.00
63	Carga y acarreo hasta el sitio de tiro...	m3	3.47

Los precios unitarios requeridos por el Auditor como concepto denominado: SALARIOS; Salarios personal administrativo en obra, por un importe de \$ 13,471.30 (trece mil cuatrocientos setenta y un pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, no está convenido en el catálogo de conceptos, y por tanto no integra las estimaciones de obra.

3.- De la obra denominada "Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambilia", al amparo del contrato de obra pública a base de precio(sic) unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2018/05; el ayuntamiento de Tepic contrató los siguientes conceptos de obra:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
Grupo: 1 - Valle de Zaragoza, c. Dinamarca / España y Bugambilia			
partida: 1 - empedrado ahogado			
1	Preli: trazo y nivelación topográfica...	m2	991.05
2	Pavim: apertura de caja...	m3	353.21
3	Pavim: compactación de terreno natural...	m2	991.05
4	Pavim: formación y compactación de sub-base...	m3	198.21
5	Emped: empedrado ahogado...	m2	991.05
6	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	459.17
7	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	2,755.02
8	Emped: re nivelación de pozo de visita...	pza	3.00
9	Pozo: suministro de brocal y tapa de fo.fo...	pza	3.00
Partida: 2 - Reubicación de postes			
10	Pago a c.f.e. por concepto de reubicación...	pza	1.00
11	Pago a Telmex por concepto de reubicación...	pza	1.00
Partida: 3 - Guarnición			
12	Preli: trazo y nivelación topográfico de terreno...	ml	252.14
13	Pavim: demolición de guarnición de concreto...	ml	250.55
14	Excav: excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	20.17
15	Guarn: guarnición de concreto...	ml	252.14
16	Excav: relleno compactado con pizon...	m3	10.71
17	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	12.29
18	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	73.74
Partida: 4 - Dentellón			
19	Preli: trazo y nivelación topográfica...	ml	18.83
20	Excav: Excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	1.13
21	Emped: construcción de dentellón de concreto...	ml	18.83
22	Excav: relleno compactado con pizon...	m3	0.19
23	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	1.22
24	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	7.32
Partida: 5 - Banquetas			
25	Preli: trazo y nivelación topográfica de terreno...	m2	367.63
26	Pavim: demolición de banqueta de concreto...	m2	134.38

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
27	Excav: excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	110.29
28	Afine, compactación y nivelación de terreno...	m2	367.63
29	Excav: relleno compactado con material limpio...	m3	73.53
30	Pisos: banquetas de concreto...	m2	367.63
31	Estru: suministro y colocación de malla electrosoldada...	m2	84.30
32	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	143.38
33	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	860.28
34	Reposición de bajantes pluviales...	pza	8.00
35	Sanit: renovación de registro sanitario...	pza.	10.00
36	Jardín: suministro y plantación de planta...	pza	44.00
Partida: 6 - señalamiento horizontal y vertical			
37	Pavim: sum. y aplicación de pintura tráfico...	ml	252.14
38	Pavim: sum. y col. de señales informativas...	pza.	4.00
39	Pavim: sum. y col. de señales restrictivas...	pza.	6.00
Rehabilitación de agua potable			
tomas domiciliarias			
40	Trazo y nivelación de terreno...	ml	68.00
41	Excavación a máquina en material "b" zona "b"...	m3	17.00
42	Plantilla apisonada con materiales "a" y/o "b"...	m3	2.38
43	Tubo de polietileno con alma de aluminio...	ml	68.00
44	Instalación de toma domiciliaria...	pza	16.00
45	Suministro e instalación de registro...	pza	16.00
46	Suministro de abrazadera de pvc...	pza	16.00
47	suministro de adaptador macho de ½"...	pza	32.00
48	Relleno y compactación al 95%...	m3	10.23
49	Relleno con material inerte limpio...	m3	4.39
50	Carga y acarreo hasta el sitio de tiro...	m3	4.39

Los precios unitarios requeridos por el Auditor como concepto denominado: "HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Personal técnico; Residente de estimaciones", por un importe de \$ 17,487.00 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, no está convenido en el catálogo de conceptos, y por tanto no integra las estimaciones de obra.

4.- De la obra denominada "Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Acuitapilco entre Librado Rivera y Geranio en la colonia Esteban Baca Calderón", al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2018/09; el ayuntamiento de Tepic contrató los siguientes conceptos de obra:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
grupo: 1 – Colonia Esteban Baca Calderón, calle Acuitapilco			
Partida: 1 - Empedrado normal			
1	Preli: trazo y nivelación topográfica...	m2	1,250.04
2	Pavim: apertura de caja con maquinaria...	m3	437.78
3	Pavim: compactación de terreno natural...	m2	1,250.04
4	Pavim: formación y compactación de sub-base...	m3	250.01
5	Emped: suministro y colocación de jal limpio...	m2	1,013.39
6	Emped: compactación sobre empedrado...	m2	1,013.39
7	Pavim: Elaboración de huella de concreto...	ml	394.53
8	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	569.11
9	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	7,967.54
10	Emped: renovación de pozo de visita...	pza	5.00

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
Partida: 2 - Guarnición			
11	Prel: trazo y nivelación topográfica de terreno...	ml	313.57
12	Pavim: demolición de guarnición de concreto...	ml	29.56
13	Excav: Excav. A mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	25.09
14	Guarn: Guarnición de concreto...	ml	313.57
15	Excav: relleno compactado con pizon...	m3	13.33
16	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	15.29
17	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	214.06
Partida: 3 - Dentellón			
18	Prel: trazo y nivelación topográfica...	ml	48.00
19	Excav: Excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	2.88
20	Emped: construcción de dentellón de concreto...	ml	48.00
21	Excav: relleno compactado con pizon...	m3	0.48
22	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	3.12
23	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes...	m3/km	43.68
Partida: 4 - Banquetas			
24	Prel: trazo y nivelación topográfica de terreno...	m2	429.62
25	Pavim: demolición de banqueta de concreto...	m2	18.78
26	Excav: Excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	128.89
27	Afine, compactación y nivelación de terreno...	m2	429.62
28	Excav: relleno compactado con material limpio...	m3	85.92
29	Pisos: banqueta de concreto...	m2	429.62
30	Estru: suministro y colocación de malla electrosoldada...	m2	161.01
31	Acarr: acarreo en camión de volteo a primer (1er.) kilómetro...	m3	167.56
32	Acarr: acarreo en camión volteo a kms. Subsecuentes....	m3/km	2,345.84
33	Reposición de bajantes pluviale...	pza	1.00
34	Sanit: renivelacion de registro sanitario...	pza.	29.00
35	Renivelacion de registro eléctrico de c.f.e...	pza	16.00
36	Jardín: suministro y plantación de planta de ornato...	pza	64.00
Partida: 5 - Señalamiento horizontal y vertical			
37	Pavim: sum. y aplicación de pintura tráfico...	ml	313.57
38	Pavim: sum. y col. de señales informativas...	pza.	4.00
39	Pavim: sum. y col. de señales restrictivas...	pza.	8.00

Los precios unitarios requeridos por el Auditor como concepto denominado: "HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Salarios Personal técnico; Salarios Personal administrativo", por un importe de \$ 46,721.78 (cuarenta y seis mil setecientos veintiún pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, no está convenido en el catálogo de conceptos, y por tanto no integra las estimaciones de obra.

5.- De la obra denominada "Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y la localidad de Otatiste", al amparo del contrato de obra pública a base de precio unitario y tiempo determinado No. MT-DGOPM-F3-2018/30; el ayuntamiento de Tepic contrató los siguientes conceptos de obra:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
Recamara adicional 16.56 m2			
Preliminares			
1	02-cim-202 excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b"...	m3	6.26
2	01-prel-047 : afiné y compactación de terreno...	m3	33.12
Cimentación			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
3	03-alb-809 : suministro y colocación de dala...	m	33.12
4	02-cim-240: suministro y colocación de cimbra...	m2	16.40
5	02-cim-333: suministro y colocación de malla electrosoldada...	m2	33.12
6	02-cim-276 : concreto hecho en obra...	m3	3.32
Albañilería			
7	03-alb-817 : suministro y colocación de muro de block de jal...	m2	65.34
8	03-alb-800 : castillo de concreto de 150 kg/cm2...	m	36.60
9	03-alb-808 : dala de cerramiento de concreto de f'c=150 kg/cm2...	m	33.00
10	03-alb-823 : aplanado floteado en muros...	m2	131.94
11	03-alb-828 : aplan: emboquillado en muros...	m	50.72
12	03-alb-875 : pisos firme de concreto...	m2	33.12
13	03-alb-891: aplanado con yeso en , muros...	m2	28.08
Estructura			
14	04-estr-2000 : losa de concreto de 10 cm de espesor...	m2	33.12
15	03-alb-814 : azotea ; pretil de block de jal de 14 cm esp...	m2	12.10
16	03-alb-841: azotea colocación de impermeabilizante...	m2	28.38
17	03-alb-842 : azotea: hormigón de cemento-jal-arena...	m2	28.38
18	03-alb-840 : azotea : chaflán de sección triangular...	m	32.00
Acabados			
19	05-acab-1400 : pintura color blanco, en muros...	m2	80.54
20	12-pluv-5005 : suministro y colocación de tubo pvc...	m	2.00
Instalación eléctrica			
21	11-elect-3310: suministro y colocación de apagador...	pza	4.00
22	11-elect-3466 : salida p/centro inst.oculta...	sal	4.00
23	11-elect-3403 : salida para contacto doble...	sal	4.00
24	11-elect-3449 suministro y colocación de interruptor...	pza	2.00
25	11-elect-3335 : suministro y colocación...	pza	2.00
Cancelería			
26	07-alum-2644 suministro y colocación de ventana...	pza	2.00
27	07-alum-2621 : sum. y col. de puerta multipanel...	pza	2.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
Recamara adicional 16.56 m2			
Preliminares			
1	02-cim-202 excav. a mano en terreno tipo "b" zona "b".	m3	15.66
2	01-prel-047 : afine y compactación de terreno...	m3	82.8
Cimentación			
3	03-alb-809 : suministro y colocación de dala...	m	82.8
4	02-cim-240: suministro y colocación de cimbra...	m2	41.00
5	02-cim-333: suministro y colocación de malla electrosoldada...	m2	82.80
6	02-cim-276 : concreto hecho en obra f'c= 200kg/m2...	m3	8.30
Albañilería			
7	03-alb-817 : suministro y colocación de muro de block...	m2	163.35
8	03-alb-800 : castillo de concreto de 150 kg/cm2...	m	91.50
9	03-alb-808 : dala de cerramiento de concreto...	m	82.50
10	03-alb-823 : aplanado floteado en muros...	m2	329.85
11	03-alb-828 : aplan: emboquillado en muros...	m	126.80
12	03-alb-875 : pisos firme de concreto f'c= 150 kg/cm2...	m2	82.80
13	03-alb-891: aplanado con yeso en, muros...	m2	70.20

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
Estructura			
14	04-estr-2000 : losa de concreto...	m2	82.80
15	03-alb-814 : azotea ; pretil de block de ja...	m2	30.25
16	03-alb-841: azotea colocación de impermeabilizante...	m2	70.95
17	03-alb-842 : azotea: hormigón...	m2	70.95
18	03-alb-840 : azotea : chaflán de sección triangular...	m	80.00
Acabados			
19	05-acab-1400 : pintura color blanco, en muros...	m2	201.35
20	12-pluv-5005 : suministro y colocación de tubo pvc...	m	5.00
Instalación eléctrica			
21	11-elect-3310: suministro y colocación de apagador...	pza	10.00
22	11-elect-3466 : salida p/centro inst.oculta...	sal	10.00
23	11-elect-3403 : salida para contacto doble polarizado...	sal	10.00
24	11-elect-3449 suministro y colocación de interruptor...	pza	5.00
25	11-elect-3335 : suministro y colocación de centro de cargas...	pza	5.00
Cancelería			
26	07-alum-2644 suministro y colocación de ventana...	pza	5.00
27	07-alum-2621 : sum. y col. de puerta multipanel...	pza	5.00

Los precios unitarios requeridos por el Auditor como concepto denominado: "HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Personal técnico", por un importe de \$ 39,300.80 (treinta y nueve mil trescientos pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, no está convenido en el catálogo de conceptos, y por tanto no integra las estimaciones de obra.

QUINTO: Los contratos de obra se convinieron entre el ayuntamiento de Tepic (Contratante) y el Contratista a base de precios unitarios, identificados técnicamente en el catálogo aprobado por un concepto, numéricamente por una cantidad, y valorados o medidos por una unidad, y por tanto los pagos producto de las estimaciones de obra fueron analizados a partir de una estimación a base de los precios unitarios.

En contraste, los costos indirectos se expresan en porcentaje debido a que no pueden asignarse a un concepto de trabajo en particular, y por tanto, en cumplimiento con la legislación aplicable, tienen que ser distribuidos en todos los precios unitarios del catálogo de conceptos.

El motivo de lo observado confunde el término costo indirecto por concepto, lo cual implica una supuesta irregularidad por no presentar dentro de la documentación comprobatoria que acredita el pago de las estimaciones, insumos que no son precios unitarios.

Lo que pretende la observación, sin fundamento y contraviniendo lo estipulado en el contrato de obra a base de precios unitarios, es ignorar las estimaciones de obra, y cambiarlas por un desglose por insumos, lo cual es ilegal y arbitrario.

Los costos indirectos fueron considerados dentro de la propuesta económica de la empresa para cumplir con sus obligaciones contractuales, y en este sentido, y como resultado, se recibió una obra terminada y con la calidad requerida en las especificaciones de obra.

***, ingeniero en costos, señala en su libro *Ingeniería de Costos Teoría y Práctica en Construcción*; septiembre de 2009; que:
Un trabajo de construcción...

***, Analista en Precios Unitarios, en su libro *El abc del Analista de Precios Unitarios*, Editorial Ciencia y Cultura S.A.; Primera Edición; describe al precio unitario como:
"la cantidad que resulta..."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

APORTACIÓN DE PRUEBAS:

*ÚNICA. - DOCUMENTAL: Se adjunta en copia certificada (113 hojas), que expide el C. ***, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, que demuestran la totalidad de los conceptos de obra, unidades y cantidades contratados; así como los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado donde se demuestra la forma de pago convenida.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8° Constitucional, a Usted C. Encargado por Ministerio de la Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente:

SOLICITAMOS:

PRIMERO: Se nos tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto a Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF; solicitando se declare como improcedente la observación que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$142,593.68 (ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido.

SEGUNDO: Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

Además remite:

Respecto a la obra "Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez".

- Copia certificada en 16 (dieciséis) hojas y de manera digital del contrato número MT-DGOPM-F3-2018/03.
- Copia certificada en 7 (siete) hojas y de manera digital del anexo PE-02 "Catálogo de conceptos"

Respecto a la obra "Construcción de empedrado ahogado por calle Lomas Bonitas entre Zaragoza y Manuel Lozada colonia Lomas de la Laguna".

- Copia certificada en 15 (quince) hojas del contrato número MT-DGOPM-F3-2018/04.
- Copia certificada en 9 (nueve) hojas del anexo PE-02 "Catálogo de conceptos".
-

Respecto a la obra "Construcción de empedrado ahogado por calle Dinamarca entre España y Bugambillas, colonia Valle de Zaragoza".

- Copia certificada en 17 (diecisiete) hojas y de manera digital del contrato número MT-DGOPM-F3-2018/05.
- Copia certificada en 8 (ocho) hojas y de manera digital del anexo PE-02 "Catálogo de conceptos".

Respecto a la obra "Construcción de empedrado normal con huellas de concreto en calle Acuitapilco, entre Librado Rivera y Geranio en la colonia Esteban Baca Calderón".

- Copia certificada en 14 (catorce) hojas y de manera digital del contrato número MT-DGOPM-F3-2018/09.
- Copia certificada en 8 (ocho) hojas y de manera digital del anexo PE-02 "Catálogo de conceptos".

Respecto de la obra “Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y la localidad de Otatiste”.

- Copia certificada en 19 (diecinueve) hojas y de manera digital del contrato número MT-DGOPM-F3-2018/30.

Además respecto a la obra “Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez”; mediante escrito de fecha del 27 de noviembre del 2019 el ingeniero Oscar Gabriel Ríos Quintero representante legal de la empresa constructora Ameka Desarrollos Integrales S. de R.L. de C.V. manifestó lo siguiente:

Dando seguimiento al oficio TES/511/2019 presentado por el enlace entre la Auditoría Superior del Estado de Nayarit derivado del oficio ASEN/AS-1318/2019 en donde es remite el informe individual preliminar de la cuenta pública 2018 en la cual se advierten diversas observaciones a la empresa Ameka Desarrollos Integrales, S. de R.L. de C.V., se observó el concepto “Salarios; salarios personal administrativo en obra”, al respecto se indica que la empresa a quien represento conto con dicho personal para la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2018/03 denominada “Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez”, siendo ellos:

*Salario diario \$120.69 (Ciento veinte pesos 69/100)
Departamento administración
Puesto velador en obra*

*Salario diario \$106.35 (ciento seis pesos 35/100)
Departamento administración
Puesto auxiliar administrativo (cotización, control de material y asistencia personal)*

Se anexa documentación para corroborar su relación laboral con la empresa y con ello solventar el Resultado Núm. 5 Observación Num.1AEI.18.MA.17.FISM-DF.

Además remite:

- Copia simple en 4 (cuatro) hojas de “Recibos de nómina de ***”, mostrando su participación dentro de la obra como auxiliar administrativo, así como copia simple en 1 (una) hoja de su “Identificación personal expedida por el Instituto Federal Electoral” y copia simple en 1 (una) hoja de “Constancia de presentación de movimientos afiliatorios IMSS desde su empresa”
- Copia simple en 4 (cuatro) hojas de “Recibos de nómina de ***”, mostrando su participación dentro de la obra como velador en obra, así como copia simple en 1 (una) hoja de su “Identificación personal expedida por el Instituto Nacional Electoral” y copia simple en 1 (una) hoja de “Constancia de presentación de movimientos afiliatorios IMSS desde su empresa”

Además respecto de la obra “Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y la localidad de Otatiste”; mediante escrito de fecha del 27 de noviembre del 2019, el ciudadano Ramón Alberto Romero Esqueda Gerente General de la empresa Infraestructura y Construcción Meral, S. de R.L. de C.V. manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dando seguimiento al oficio TES/514/2019 derivado del oficio ASEN/AS-1318/2019 en donde se remite el informe individual preliminar de la cuenta pública 2018 en la cual se advierten diversas observaciones a la empresa Infraestructura y Construcción Meral, S. de R.L. de C.V., se observó el concepto: "HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Personal técnico", al respecto se indica que el personal técnico para la obra con número de contrato MT-DGOPM-F3-2018/30 denominada "Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de agosto y la localidad de Otatiste" fue el siguiente:

*Ing. ***
Residente de obra
Percepción semanal \$2,450.00
(Dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)*

*Ing. ***.
Topógrafo residente
Percepción semanal \$2,198.00
(Dos mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 m.n.)*

Se anexa documentación para corroborar su relación laboral con la empresa y con ello solventar el

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.FISM-DF.

...

Además remitió:

- Copia simple en 8 (ocho) hojas y de manera digital de Recibo de nómina del ciudadano ***.
- Copia simple en 1 (una) hoja y de manera digital de Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral del ciudadano ***.
- Copia simple en 8 (ocho) hojas y de manera digital de Recibo de nómina de la ciudadana ***.
- Copia simple en 1 (una) hoja y de manera digital de Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la ciudadana ***.
- Copia simple en 2 (dos) hojas y de manera digital de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social por la empresa de la ciudadana ***.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que:

1.- Respecto de los argumentos remitidos de parte del director general de obras públicas, mediante los cuales señala *que los artículos 40, 42 párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establecen la forma de integrar los indirectos de las obras por parte de las empresas contratistas*, se aclara que, si bien dichos artículos no hacen referencia a los costos indirectos; el artículo 40, señala que a cada estimación se acompañe de la demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados, y para el caso que nos ocupa, los indirectos también forman parte de lo pactado en el contrato, luego entonces, debe presentarse la documentación que acredite la debida aplicación de dichos cargos.

Ahora bien en relación a que: *Entendiendo por "el costo indirecto el que corresponde a gastos necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el*

contratista, efectivamente son gastos necesarios, por lo que si alguno o algunos de estos no se ejecutó, es porque no era necesario, luego entonces no debió considerarse en su desglose de indirectos o bien realizar el ajuste del porcentaje correspondiente.

Respecto de que: *el indirecto propuesto, así haga más obra o menos, este costo ya no es susceptible de cambio en la propia etapa de ejecución del contrato y muchas veces no son 100 % cuantificables por la empresa*, es correcto, ya que los cargos de indirectos no están en función de las cantidades de obra ejecutada, está en función de las necesidades indirectas para la correcta realización de la obra, por lo que se reitera, si algunos de los que se registraron, no fue ejecutado, no se requería, por tal motivo no debió ser considerado en sus análisis.

En relación a lo manifestado, respecto a que: *en ocasiones el no considerar de manera planeada este indirecto, puede impactar drásticamente el porcentaje de indirectos tanto hacia arriba como hacia abajo*, es precisamente el hecho que se pretende evitar, el que se consideren cargos que no son necesarios para la ejecución de la obra y que impacten a la alza en el costo de las obras.

Referente a que: *De igual manera hay conceptos en los que una empresa eroga más, y sin embargo no se solicita un reajuste de indirectos para su pago, en el transcurso de la obra*, es desacertado su argumento, ya que, los contratistas estarían en su derecho de reclamar su pago si existiera evidencia verificable de su aplicación.

2.- Respecto de los argumentos presentados por parte de ***, de ***, y de ***, en su carácter de supervisores de obra; mediante los cuales señalan que: *no aceptamos lo observado, puesto que no se sustenta en la legislación vigente aplicada a la obra pública, ni a lo convenido en el contrato y por tanto, el auditor no puede acreditar nuestra presunta responsabilidad*; es desacertado ya que en el artículo 42, de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit; se establece que la vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra.

Ahora bien en relación al segundo punto en donde señalan que: *Se aclara al auditor, que la modalidad de los contratos fue a base de precios unitarios, es decir, por el importe de la remuneración o pago total por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad*; no está en tela de juicio la modalidad de los contratos, sino los cargos indirectos que intervienen la integración de los mismos, y que influyen en el costo que se paga por las obras.

Referente al tercer punto de sus argumentos en donde señalan que: *La documentación soporte de cada una de las estimaciones aprobadas cumple con la normatividad en obra pública vigente*; es cuestionable su apreciación, ya que, el artículo 40, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al que hacen referencia, establece que a cada estimación, se acompañen de la demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados, y en virtud de que los costos indirectos forman parte de los contratos, debe presentarse documentación que acredite la debida aplicación de dichos cargos.

En relación con el cuarto punto de sus argumentos mediante los cuales señalan que: *En los catálogos de conceptos de cada una de las obras que integran la presente observación, los cuales corresponden a contratos a base de precios unitarios, no existen los conceptos observados por el Auditor;... .. y que no están convenidos en el catálogo de conceptos, y por tanto no integran las estimaciones de obra*; efectivamente no están relacionados, ya que, si bien, los cargos indirectos no son conceptos de obra en sí, si impactan directamente en los precios unitarios de cada uno de ellos y por consecuencia en el importe total de la obra, que la Administración Municipal termina

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pagando por su ejecución, además dichos cargos son pagados con recursos públicos y por lo tanto deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique su aplicación.

Respecto de los contratos y catálogos de conceptos remitidos de las obras observadas, no desvirtúan la observación, toda vez que, no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende el fondo de la observación.

Además respecto de la documentación remitida de las obras: “Construcción de empedrado normal del acceso principal a la entrada del poblado Benito Juárez” y “Construcción de cuarto dormitorio en varias colonias, y la construcción de cuarto dormitorio en la colonia 02 de Agosto y la localidad de Otatiste”; por parte de los contratistas, no son susceptibles de análisis al no haberse remitido en copia certificada; así mismo no acreditan con documentación o datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora en el sentido de desvirtuar la falta de evidencia de la participación del personal administrativo en la ejecución de la obra.

Con relación a los argumentos emitidos por los implicados en la presente observación, cabe señalar que sí existe la obligación para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica proveniente de un recurso público, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando, actualizándose la afectación a la hacienda pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis y revisión documental correspondiente al expediente técnico del contrato No. IA-818017996-E15-2018, denominado “Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas”, se observa que no existe la documentación comprobatoria y justificativa de los trabajos planteados en dicho contrato, los cuales son informe fotográfico y acta de entrega-recepción; así mismo durante la inspección física llevada a cabo el día 27 de septiembre del 2019, no se aprecia que a dicha fecha los trabajos hayan sido ejecutados hasta su conclusión.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; artículo 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como la cláusula numero Quinta "De los entregables" del contrato número IA-818017996-E15-2018, se establece como presunto responsable a: director de desarrollo rural municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/503/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director de desarrollo rural municipal, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director de desarrollo rural municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:*

“De acuerdo a lo señalado en la presente observación, bajo protesta de decir verdad, hago del conocimiento de esta Instancia de decir verdad, hago del conocimiento de esta Instancia de fiscalización, que desconozco el motivo por el cual las actas de entrega recepción, así como el informe fotográfico correspondientes a las diferentes localidades, no se encuentran dentro de los expedientes en mención, por tal motivo, me permito remitir copias debidamente certificadas de las actas de entrega-recepción e informe fotográfico de las localidades que fueron ejecutadas en su totalidad, siendo éstas ""San Luis de Lazada, San Fernando, Las Paredes, San Andrés, Los Sabinos, El Rincón, La Escondida, La Cantera y El Refugio", así mismo, hago de su conocimiento que, no todas las obras que se contemplaron en el multicitado contrato fueron ejecutadas, esto debido a que la empresa denominada "Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V." incumplió dicho contrato, para comprobar este dicho, remito a este órgano las copias debidamente certificadas de los oficios números DDR/066/2019, DDR/075/2019, DDR/078/2019, DDR/085/2019, DDR/088/2019 y DDR/098/2019, todos expedidos por la Dirección de Desarrollo Rural, así como dos escritos suscritos por el C. Salvador Flores Guzmán, en su calidad de representante legal de la empresa en mención, con fechas 1 de enero del 2019 y 19 de febrero del 2019, por tal motivo, me permito relacionar las obras contenidas en el precitado contrato, para dar a conocer a este órgano fiscalizador el estatus en el cual quedaron las 41 obras que relacionan en el informe individual preliminar, mismas que a continuación enumero:

No. De Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Ejecutada	No Ejecutada
IA-818017966-E15-2018	Arrendamiento de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos sacacosechas	San Fernando	X	
		La Esperanza		X
		Las Pilas		X
		Guayabitos		X
		Estacion Roseta		X
		Las Peñitas		X
		Roseta		X
		Cora de Abajo		X
		San Luis de Lozada	X	X
		Venustiano Carranza		X
		Los Otatiste		X

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. De Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Ejecutada	No Ejecutada
		Huachines		X
		Platanitos		X
		Tepetitl		X
		La Herradura		X
		Rincón de los Caballos		X
		La Villita		X
		El Limón		X
		Cuevitas		X
		Las Paredes	X	
		La Colmena		X
		El Hebrón (Fco. I. Madero)		X
		El Limón		X
		El Tajo		X
		Mesa de Picachos		X
		Carlos Alatorre		X
		San Andrés	X	
		Los Sabinos	X	
		El Rincón	X	
		Lo de García		X
		La Escondida	X	
		La Cantera	X	
		Cerro de los Tigres		X
		El Refugio	X	
		La Nopalera		X
		Colorado de la Mora		X
		Los Otates		X
		La Resolana		X
		La Yerba		X
		Las Norias del Manantial		X
		El Embarcadero de la Cortina		X

Además remite, respecto del Contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”:

- Copia certificada en 11 (once) hojas del Contrato y carátula.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de Las Paredes”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de San Luis de Lozada”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de Los Sabinos”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de El Rincón”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de La Escondida”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de La Cantera”.
- Copia certificada en 10 (diez) hojas y de manera digital de “Acta de Entrega – Recepción de Obra en la localidad de El Refugio”.
- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas del Oficio número DGOPM/CC/523/2019, dirigido al Director de Desarrollo Rural; emitido por el Director General de Obras Públicas; referente

a la solicitud de documentación comprobatoria mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.17/SDC-05/2019 enviado por la Auditora Especial de Infraestructura.

- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/239/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural, en respuesta al oficio número DGOPM/CC/523/2019, enviado por el Director General de Obras Públicas
- Copia certificada en 3 (tres) hojas y de manera digital del oficio número DDR/098/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido a la Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic; donde menciona los motivos por los cuales se solicita rescindir el contrato número IA-818017996-E15-2018, referente a “Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada a precio fijo”.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/088/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., referente a “Citatorio” para que asista a una reunión de trabajo respecto al avance Físico-Financiero del contrato en mención.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del oficio número DDR/085/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., oficio donde se hizo de su conocimiento de manera verbal, que la maquinaria denominada motoconformadora se encontraba descompuesta.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/075/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., donde se refiere al atraso en los trabajos contratados, dando a conocer que lleva un avance del 36% (treinta y seis por ciento) equivalente a 18 localidades.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 01 de enero de 2019; dirigida al Director de Desarrollo Rural; solicita prórroga, de acuerdo a la cláusula novena del contrato mencionado.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del escrito emitido por el C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., con fecha del 19 de febrero de 2019; dirigida a el Director de Desarrollo Rural; menciona el avance de obra en 1,150 horas, solicita el pago total del monto pactado en el contrato en mención y además menciona que el contrato está basado en horas de trabajo, con un total de 1,200 horas.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio número DDR/066/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 01 de Enero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa que “Es procedente” su solicitud de prórroga, quedando como fecha límite para el cumplimiento del contrato en mención, el día 13 de febrero del 2019.
- Copia certificada en 5 (cinco) hojas y de manera digital del oficio número DDR/078/2019 emitido por el Director de Desarrollo Rural y dirigido al C. Salvador Flores Guzmán, representante legal de la empresa contratista Edificación Arquitectónica y Civil S.A. de C.V., y en respuesta al escrito con fecha del 19 de febrero de 2019 emitido por la empresa en mención; donde le informa a dicha empresa sobre la solicitud de dar trámite de rescindir el multicitado contrato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 05 de enero del 2019 y 08 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a El Basurero. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino Viejo a la Escondida y Camino a El Punto.
- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital de “Notas de bitácora” con fechas del 14 de enero del 2019 y 17 de enero del 2019, ambas del Camino sacacosechas a La Fortuna. Se hace mención que en dichas fechas da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino, integrado por Camino de la Libre a Autopista, Camino al Cañón y Camino a al Mango.
- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital de “Notas de bitácora” con fecha del 17 de enero del 2019, del Camino sacacosechas a El Pichón. Se hace mención que en dicha fecha da inicio y conclusión de los trabajos en el mencionado camino.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se evidencian inconsistencias en sus argumentos e información remitida; en la tabla que anexa a sus argumentos, solo señala como ejecutados los caminos: San Luis de Lozada, San Fernando, Las Paredes, San Andrés, Los Sabinos, El Rincón, La Escondida, La Cantera y El Refugio, sin embargo remiten notas de bitácoras de los caminos sacacosechas a El Basurero, La Fortuna y El Pichón, en las que se señalan que se inician y concluyen los trabajos en estos caminos, además no acreditan con documentación o datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora en el sentido de probar su ejecución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 33; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...6639» de la Institución Bancaria «*Banco Nacional de México S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; 65, fracciones II y X, 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV, 32, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de egresos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Doctor en ciencias económicas (...), presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; se remitió respuesta mediante escrito de 26 de noviembre de 2019.

Contador público (...), Director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Hoy en día se están aperturando en tiempo las cuentas bancarias específicas y productivas dando cumplimiento a lo establecido.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado confirma que no se cumplió en tiempo, con la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del FISM-DF 2018.

Del argumento remitido mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, se determina la no presunción de responsabilidad del presidente municipal, que de acuerdo a su normativa interna corresponde al director de egresos suscribir los contratos de cuentas bancarias conjuntamente con el titular de la tesorería.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$62,960,210.00 (sesenta y dos millones novecientos sesenta mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2018; adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los recursos correspondientes al ramo general 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FISM-DF

De la revisión de los expedientes solicitados, de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2018, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que está cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.FISM-DF

Con la revisión de los expedientes de «*Desarrollo Institucional*» y de «*Gastos Indirectos*», se constató que de las siguientes contrataciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018, se omitió efectuar el procedimiento de adjudicación correspondiente.

ADQUISICIONES QUE NO SE SUJETARON AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE

Número de Obra	Número de Contrato	Importe		Procedimiento de Contratación	
		\$	RFC Proveedor	Realizado	Que Debió Realizarse
Desarrollo Institucional					
18/FISM17114-CP	MT-DGOPM-F3-2018/21	1,085,520.86	CUE0903049Z9	Invitación a cuando menos tres oferentes	Licitación pública
Gastos Indirectos					
18/FISM17114B-CP	IR-DADQ-DDS-21-2018	324,000.00			
18/FISM17114B1-CP	IR-DADQ-SIAPA-23-2018	324,000.00			
18/FISM17114B2-CP	IR-DADQ-DGOPM-19-2018	324,000.00	SIKM870524JP5	Invitación a cuando menos tres oferentes	Licitación pública
18/FISM17114B3-CP	IR-DADQ-DR-20-2018	324,000.00			
18/FISM17114B4-CP	IR-DADQ-CM-22-2018	324,000.00			
Total Gastos Indirectos		1,620,000.00			

FUENTE: Expediente de Desarrollo Institucional y de Gastos Indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción V, 6, 18, 25, fracción II, 26, fracción II, 28 y 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 73, fracción II, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo, 9 y 41 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; y único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de diciembre de 2017; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción IV y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción V, 38, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: síndica municipal; secretario del ayuntamiento; tesorera municipal; tesorero municipal; directora de administración del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Doctor en ciencias económicas (...), presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente:

- *Ciudadano (...), secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, manifiesta mediante oficio SA/511/2019 (se anexa en original), respecto a cada uno de los contratos referenciados:*

“No corresponde a mi responsabilidad de acuerdo al reglamento de la administración pública de Tepic, el procedimiento de adjudicación correspondiente”.

- *Doctor en política social (...), tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se remite mediante oficio TES/539/2019.*
- *Licenciada (...), directora de administración del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, se remite mediante oficio DA/124/2019 en ocho fojas en original.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a los argumentos remitidos mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019 y oficios SA/511/2019 y TES/539/2019, se advierte que aplican a los dos supuestos de adquisición y en el caso específico no corresponde la responsabilidad del procedimiento de adjudicación respecto del presidente municipal, sindico, secretario y tesoreros, sino de conformidad con los artículos 33, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, 8, fracción V y 38, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, es atribución de origen únicamente de la directora de administración.

Del argumento remitido mediante oficio DA/124/2019, se confirma que con relación al expediente de Desarrollo Institucional, no se procesó dentro del comité de adquisiciones; y del expediente de Gastos Indirectos el argumento presentado en relación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente, toda vez que en el artículo 1, fracción VI se establece que no quedan comprendidos para la aplicación de esa Ley, los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Del argumento con relación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; no se aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que no remite evidencia documental que acredite procedente la excepción al procedimiento de licitación, toda vez que la operación en su conjunto y sin ser fraccionada es por \$1,620,000.00 (un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FISM-DF

El Ayuntamiento aplicó \$1,259,204.20 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 20/100 moneda nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018, en el rubro de «*Desarrollo Institucional*», importe que no excedió el 2.0% del total asignado al fondo; dispuso del convenio entre los tres órdenes de gobierno y destinó los recursos al pago de acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Ayuntamiento, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción II, párrafo penúltimo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FISM-DF

El Ayuntamiento aplicó \$1,879,200.00 (un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018, en el

rubro de «*Gastos Indirectos*», inversión que no excedió el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; aunado a lo anterior, se comprobó que los proyectos financiados en este concepto correspondieron al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vinculan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$263,987,900.48 (doscientos sesenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil novecientos pesos 48/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2018, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.17.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...0804» de la Institución Bancaria «*Banco Interacciones, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de fecha 25 de abril de 2013; 65, fracciones II y X, 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción III y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción IV y 32, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; director de egresos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

- *Doctor en ciencias económicas (...), presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se remitió respuesta mediante escrito de 26 de noviembre de 2019.*
- *Contador público (...), director de egresos del 18 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, se adhiere a la respuesta del oficio I.P./612/2019 del Departamento de Inversión Pública.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que referente al argumento del director de egresos, el oficio I.P./612/2019 que señala no se localizó en la documentación que envió para la solventación, lo que imposibilitó verificar lo manifestado.

Del argumento remitido mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, se determina la no presunción de responsabilidad del presidente municipal, que de acuerdo a su normativa interna corresponde al director de egresos suscribir los contratos de cuentas bancarias conjuntamente con el titular de la tesorería.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.18.MA.17.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2018, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que está cancelada con la

leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 19, 21, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2018/14 de fecha 1 octubre de 2018, denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Prieto Crispín en la colonia 2 de Agosto", adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública, ejecutada con recursos del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, Fortalecimiento Financiero Proyecto de Desarrollo Regional; se observó que la Administración Municipal llevó a cabo una deficiente evaluación de las propuestas, ya que, la empresa a la que se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra, presentó diferentes salarios mínimos para el residente general; en el documento denominado ANEXO PT-09, datos básicos de mano de obra, registró \$666.67 (seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional), sin embargo en el documento PE-11 denominado "Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en jornales", registró \$516.67 (quinientos dieciséis pesos 67/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, numeral A, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; numeral 7, Criterios para la adjudicación, 7.2 Evaluación Económica, 7.2.1.10; 8. Causas por las que será descalificado "El licitante"; 8.1. En el aspecto general, 8.1.3. de la convocatoria a la Licitación, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

- *“En lo que respecta a esta observación, la obra fue adjudicada a la empresa que presento la propuesta solvente más baja y si presenta alguna observación en los documentos que se nos refiere esto no afecta la solvencia de la propuesta conforme a lo establecido en el siguiente artículo.*

Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...

Por lo tanto no se infringió lo establecido en los artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, numeral A, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; numeral 7, Criterios para la adjudicación, 7.2 Evaluación Económica, 7.2.1.10; 8. Causas por las que será descalificado "El licitante"; 8.1. En el aspecto general, 8.1.3. De la convocatoria a la Licitación.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de los argumentos remitidos no desvirtúa la observación; de acuerdo con lo establecido en las bases, la propuesta de la empresa a la que se adjudicó el contrato debió haberse desechada, ya que presentó inconsistencias, en la elaboración de la documentación, en los aspectos técnico y económico.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2018/11 de fecha 16 de octubre de 2018, denominada: construcción de techumbre en la cancha de usos múltiples de la colonia Reforma; adjudicada mediante el procedimiento de

Invitación a cuando menos a tres personas, se observaron inconsistencias en la contratación de la obra por parte de la Administración Municipal, las cuales se enlistan a continuación.

a.- En la convocatoria a la licitación y en el acta de fallo se señala como fecha de inicio de los trabajos el día 20 de septiembre de 2018, sin embargo en el contrato se registró como fecha de inicio el 16 de octubre del 2018.

b.- No se firmó el contrato en la fecha establecida, dicho documento se formalizó el día 16 de octubre de 2018, sin embargo se debió firmar el 15 de septiembre de 2018; ya que, en el fallo se estableció que la firma debería ser a más tardar, dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha de notificación del fallo, y de acuerdo con el acta de fallo, la fecha de notificación del citado fallo, fue el día 5 de septiembre de 2018.

c.- En las fianzas de anticipo y de cumplimiento de contrato, se señala como fecha de contrato 5 de septiembre de 2018, sin embargo el contrato se formalizó el día 16 de octubre del 2018.

d.- El anticipo se pagó el 4 de octubre de 2018, sin embargo debió haberse pagado el día 16 de septiembre de 2018; considerando que en el contrato se estableció que dicho anticipo debería entregarse a más tardar dentro de 10 días naturales a la presentación de la garantía y tomando como fecha de su presentación de la fecha de elaboración de la misma que fue el 5 de septiembre de 2018, en virtud de que no existe en el expediente de la obra constancia de dicha presentación.

e.- La obra se inició sin haber estado formalizado el contrato respectivo, y con anticipación al plazo establecido en dicho documento para tal fin; de acuerdo con la nota de bitácora número 4 y con el escrito de parte del contratista, ambos de fecha 8 de octubre de 2018, la fecha de inicio de los trabajos fue el 4 de octubre del 2018, sin embargo el contrato se formalizó el 16 de octubre de 2018 y el plazo de ejecución de la obra establecido fue del 16 de octubre de 2018 al 23 de enero del 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 47, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; y en los numerales 3.5 Firma del contrato; y 4. Descripción de los trabajos de las bases de Licitación; y en las cláusulas: Tercera "Del plazo de ejecución", Octava "Del anticipo y su garantía", del contrato MT-DGOPM-R23-2018/11, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos; director de egresos; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ingeniera ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 201, manifiesta lo siguiente:*

Con respecto al inciso a en donde señala la observación de que el acta de fallo se estableció fecha de inicio de los trabajos el día 20 de septiembre del 2018, y que sin embargo en el contrato se registró como fecha de inicio el 16 de octubre de 2018. Me permito anexar en una hoja en copia certificada el trámite para revisión y firma de contrato, en el oficio no. DGOPM/DC/CC/074/2018 el cual fue enviado al área jurídica de la Dirección de obras públicas con fecha 07 de Septiembre del 2018, en el cual se anexaron los documentos de acta de fallo, fianzas de anticipo y cumplimiento por lo que se encontraba dentro del plazo establecido en el acta de fallo para la firma correspondiente.

Con respecto al inciso b en el cual nos observa que el contrato no se firmó en la fecha establecida, ya que dicho documento se formalizo el día 16 de octubre del 2018, y que sin embargo se debió firmar el 15 de septiembre de 2018, esta observación ya no nos corresponde ni a la dirección de obras públicas ni a la tesorería municipal, puesto que de acuerdo al punto anterior, si se tramito en tiempo y forma el documento de contrato con su soporte documental para firmarse en el plazo establecido en el acta de fallo.

Con respecto a lo observado en el inciso c de que en las fianzas se señaló como fecha de contrato el 5 de septiembre de 2018, y sin embargo el contrato se formalizo el día 16 de octubre del 2018. Se comprueba que esta Dirección tramitó conforme a plazos establecidos las fianzas y el contrato en las fechas establecidas en acta de fallo y a lo previsto en la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Con respecto al inciso d se observa que el anticipo se pagó el 4 de octubre de 2018. Sin embargo debió haberse pagado el 16 de septiembre de 2018, considerando que en el contrato se estableció que dicho anticipo debería entregarse a más tardar dentro de 10 días naturales a la presentación de la garantía y tomando como fecha de su presentación de la fecha de elaboración de la misma que fue el 5 de septiembre, sin embargo consideramos que en su caso no es observación imputable a la tesorería, puesto que la ley establece en el artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo...

Por lo tanto el hecho de haberse pagado el día 4 de octubre infiere únicamente en diferir el plazo de ejecución pactado pero no se infringe ningún artículo por no entregarse en la fecha establecida. Con respecto al inciso e en el cual se observa que la obra se inició sin haber estado formalizado el contrato respectivo y con anticipación al plazo establecido en dicho documento para tal fin, ya que se inició el día 4 de octubre de 2018 y el contrato esta formalizado el día 16 de octubre, con lo cual la observación se vuelve referencia circular, ya que o se observa incumplimiento en la firma de los plazos establecidos en el contrato o se observa el inicio de obra. Ya que para el caso también se cuenta con un acta de fallo y un dictamen de fallo elaborado y firmado en los términos del artículo 39 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que establece lo siguiente;

...Artículo 39. La convocante emitirá...

Por lo tanto, con el trámite realizado por esta Dirección de Obras públicas, tesorería ya contaba con documentos legales y formales para pagar el anticipo correspondiente, y si este fue puesto a disposición del contratista el 4 de octubre del 2018, la Dirección de obras públicas ya podía hacerle exigible al contratista el inicio de la obra y para el caso del área de supervisión contando con los elementos de seguimiento de obra también se encontraba en posición legal de aperturar notas de bitácora y dar inicio a los trabajos objeto del contrato.”

- ****, director de egresos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; doctor en ***, tesorero municipal del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, se adhieren al escrito de la Dirección de Obras Públicas Municipales de fecha de 28 de noviembre del año en curso.*

Además remite:

- Copia certificada en 1 (una) hoja y de manera digital del Oficio No. DGOPM/DC/CC/074/2018 “Memorándum con asunto envío de documentación”, donde se señala que en la fecha del 07 de septiembre del 2018 se recibió en el área de jurídico de Obras Públicas Municipales la documentación necesaria para la elaboración del contrato correspondiente a la obra “construcción de techumbre en la cancha de usos múltiples de la colonia Reforma”.

Mediante oficio número TES/011/2020, recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 8 de enero de 2020, el tesorero municipal y el director de egresos manifiestan que, en relación a los incisos a), b), c) y e), la Tesorería Municipal no tuvo intervención alguna por no formar por no formar parte de sus facultades y atribuciones.

Respecto al inciso d), señala que el pago se realizó el 4 de octubre del 2018, en virtud de que, fue en esa fecha cuando se presentó ante la Tesorería Municipal, la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente al anticipo.

Además remitieron:

- Copia simple de la orden de pago de folio 001, del 13 de septiembre de 2018, por un monto de \$984,017.03 (novecientos ochenta y cuatro mil diecisiete pesos 03/100 moneda nacional), la cual presenta sello de recibido de parte del área de Inversión Pública de la Tesorería Municipal, con fecha 4 de octubre de 2018.
- Copia simple de impresión del comprobante de la transferencia a otras cuentas con numero de referencia 041018, por \$984,017.03 (novecientos ochenta y cuatro mil diecisiete pesos 03/100 moneda nacional).
- Copia simple de factura 17 del 13 de septiembre del 2018, por concepto del anticipo \$984,017.03 (novecientos ochenta y cuatro mil diecisiete pesos 03/100 moneda nacional).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación presentada y los argumentos señalados por el director de egresos y el tesorero municipal, son suficientes para desvirtuar los aspectos que se les señala en los incisos a), b) c) d) y e) indicados en el cuerpo de la observación, ya que estas áreas no participan de manera directa en los procesos de adjudicación del fallo, de la firma del contrato y la solicitud de presentación de fianzas de cumplimiento y del trámite de anticipo, si no que estas áreas estaban sujetas a la documentación que les proveyera la dirección general de obras públicas.

Sin embargo para los incisos a), b) c) d) y e), la responsabilidad subsiste para el director general de obras públicas y para la coordinadora de concursos y contratos, toda vez que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto de los documentos y argumentos remitidos para el inciso a), no desvirtúan la observación, ya que, el oficio no. DGOPM/DC/CC/074/2018, que remitió, por sí solo no justifica el cambio de fecha de inicio de los trabajos, registrados en el acta de fallo y el contrato MT-DGOPM-R23-2018/11.

Respecto al inciso b), los argumentos no desvirtúan lo señalado, ya que con ellos solo pretenden deslindarse de responsabilidad, el director de obras públicas y el tesorero municipal, sin embargo no presentan documentación o datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora que justifique el cambio de fecha de formalización del contrato.

Respecto al inciso c), los argumentos presentados no desvirtúan lo señalado, ya que, estos son desacertados, toda vez que, fue derivado del análisis de las fianzas de anticipo, de cumplimiento y del mismo contrato que se originó el hallazgo consistente en irregularidades en la contratación de la obra.

Respecto al inciso d), los argumentos no desvirtúan lo señalado, ya que, no hay justificación para el atraso en la tramitación para el pago del anticipo, dicha tramitación se efectuó el 4 de octubre de 2018, sin embargo debió realizarse el día 16 de septiembre de 2018; considerando que en el contrato se estableció que dicho anticipo debería entregarse a más tardar dentro de 10 días naturales a la presentación de la garantía y tomando como fecha de su presentación la fecha de elaboración de la misma, que fue el 5 de septiembre de 2018.

Por lo antes expuesto, se deslinda de responsabilidad al director de egresos y al tesorero municipal, ya que, con sus argumentos y la información que remite, acreditan que no era su responsabilidad y no participan de manera directa en los procesos de adjudicación del fallo, de la firma del contrato y la solicitud de presentación de fianzas de cumplimiento y del trámite de anticipo, si no que estas áreas estaban sujetas a la documentación que les proveyera la dirección general de obras públicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no cumplieron con los requisitos de experiencia, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no cumple con las características de la obra que le fue adjudicada.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES
FORTALECIMIENTO FINANCIERO, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Actividad Económica según Constancia del SAT
20/09/2018	IO-818017999-E5-2018	Construcción de pavimento hidráulico e infraestructura básica en calle Emiliano Zapata entre Lázaro Cárdenas y vías del FFCC colonia 2 de Agosto	ELECTRIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN LERAMA S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none">• Instalaciones eléctricas en construcciones (30%)• Administración y supervisión de construcción de vivienda (15%),• Administración y supervisión de división de terrenos y de const. de obras de urbanización (15%)• Diseño y decoración de interiores (10%).• Servicios de arquitectura (10%).• Otros trabajos especializados para la construcción (10%).

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos último y penúltimo, 41, tercer párrafo, 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 201, manifiesta lo siguiente:*

“La observación de la ASEN se basa en que otorgo el fallo a una empresa que no cumplieron con los requisitos de experiencia, ya que su actividad económica registrada en el sistema de administración tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y la capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra. Sin embargo me permito comentar que la constancia de situación fiscal que se les solicita a las empresas es para verificar que se encuentran debidamente inscritas al SAT que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, la fecha de alta en hacienda, datos generales del contribuyente, domicilio fiscal y la actividad económica que tienen registrada no determina la capacidad técnica ni la experiencia en la ejecución de obra pública, por lo que se solicitan documentos adicionales para verificar su experiencia como lo es el curriculum de las empresas participantes y de personal técnico. por lo que me permito integrar al presente el curriculum de la empresa observada de la obra Construcción de pavimento hidráulico e infraestructura básica en calle Emiliano Zapata entre Lázaro Cárdenas y vías del FFCC colonia 2 de Agosto.”

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Además remite:

- Copia simple en 1 (una) hoja y de manera digital del “Curriculum empresarial de Electrificación y Construcción LERAMA S.A. de C.V.”
- Copia simple en 7 (siete) hojas y de manera digital del “Curriculum vitae de la arquitecta Yesenia León Ramírez”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación presentada no es suficiente para desvirtuar lo señalado ya que, el curriculum vitae por sí solo no satisface el requisito de experiencia y capacidad técnica, ya que se debe acompañar de datos que contengan características para ser demostrado, como documentación o información tendientes a desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia del contratista a quien se le otorgó el fallo y además que contenga elementos para que puedan ser verificables, tanto por la Administración Municipal como por esta autoridad fiscalizadora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES,
FORTALECIMIENTO FINANCIERO, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS,
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
05/09/2018	IO-818017999-E4-2018	Construcción de techumbre en la cancha de usos múltiples de la colonia Reforma.	3	SERVICIOS GEOTÉCNICOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NOROESTE S.A. DE C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Fecha de Apertura	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
20/09/2018	IO-818017999-E5-2018	Construcción de pavimento hidráulico e infraestructura básica en calle Emiliano Zapata entre Lázaro Cárdenas y vías del FFCC colonia 2 de Agosto.	3	Jorge Octavio del Hoyo Barajas	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
20/09/2018	IO-818017999-E6-2018	Construcción de pavimento asfáltico en calle Chacala entre libramiento y Jesús María colonia Morelos.	3	Ricardo Sergio Manuel Contreras Ojeda Aída González Delgadillo	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra. Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos penúltimo y último, 41, tercer párrafo y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general de obras públicas; coordinadora de concursos y contratos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, coordinadora de concursos y contratos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 201, manifiesta lo siguiente:*

La observación de la ASEN se basa en que se invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron. Sin embargo me permito comentar que la constancia de situación fiscal que se les solicita a las empresas es para verificar que se encuentran debidamente inscritas al SAT que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, la fecha de alta en hacienda, datos generales del contribuyente, domicilio fiscal y la actividad económica que tienen registrada no determina la capacidad técnica ni la experiencia en la ejecución de obra pública, por lo que se solicitan documentos adicionales para verificar su experiencia como lo es el curriculum de las empresas participantes y de personal técnico por lo que me permito integrar al presente el curriculum de la empresa observada de las obra."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Además remite respecto de la empresa Servicios Geotécnicos y Construcción del Noroeste S.A. de C.V.:

- Impresión a color rubricada en (tres) hojas y de manera digital del Curriculum.

Respecto de Jorge Octavio del Hoyo Barajas, remite:

- Original en 31 (treinta y un) hojas y de manera digital del curriculum.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación presentada no es suficiente para desvirtuar lo señalado ya que, los curriculum vitae por sí solos no satisfacen el requisito de experiencia y capacidad técnica, toda vez que, se deben acompañar de datos que contengan características para ser demostrados, como documentación o información tendientes a desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados que puedan ser verificables tanto por la Administración Municipal como por esta autoridad fiscalizadora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal, que conforman la muestra de auditoría, se constató que los trabajos se realizaron de acuerdo con el plazo y monto pactados; que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados corresponden a las que fueron presentadas en las estimaciones y a su vez ejecutadas; que no se presentaron modificaciones y que tampoco se actualizaron penas convencionales; también se verificó que las obras están concluidas, en operación, que cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas; y que existe designación del responsable directo de la supervisión; formalizado apegado a la normativa aplicable y que las contratistas garantizaron los anticipos que recibieron; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF

De las obras que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra con número de contrato MT-DGOPM-R23-2018/13, de fecha: 28 de septiembre de 2018 denominada “Construcción de pavimento asfáltico en calle Chacala entre libramiento y Jesús María colonia Morelos”, se observó que la Administración Municipal pagó al contratista un monto de \$21,158.40 (veintiún mil ciento cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, por conceptos de indirectos los cuales no existe evidencia de su ejecución o no se justifica su cobro, de acuerdo a lo siguiente:

- a.- Respecto de los conceptos denominados: “Superintendente de obra”, “Residente”, no existe evidencia documental de su participación en la ejecución de la obra.
- b.- En cuanto al concepto: “Resp. Control de calidad”, no se justifica su cobro, ya que, el contratista presentó evidencia documental de haber requerido de los servicios de control de calidad de una empresa externa a ella.
- c.- En relación a los conceptos: “Sanirent (w.c. portátil)” y “Letrero alusivo a la obra”, los cuales consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES
FORTALECIMIENTO FINANCIERO, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
Superintendente de obra	4,500.00
Residente	4,860.00
Resp. Control de calidad	3,780.00
INSTALACIONES PROVISIONALES	
Sanirent (w.c. portátil)	3,600.00
CONTROL DE CALIDAD Y DIVERSOS	
Letrero alusivo a la obra	1,500.00
Subtotal	18,240.00
16 % IVA	2,918.40
Total	21,158.40

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones, oficios ASEN/AOP/MA.17/SDC-02/2018 de fecha 06 de mayo del 2019 y expediente técnico.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.17/SDC-02/2019 de fecha 06 de mayo del 2019, recibido por la Administración Municipal el 08 de mayo del 2019 al que respondió mediante oficio DGOPM/160/2019, recibido por este ente fiscalizador el 13 de mayo sin contener la información faltante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, 54, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VII y 132 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; y las cláusulas del contrato MT-DGOPM-R23-2018/13 séptima denominada "Forma y lugar de Pago" y Décimo cuarta denominada "Responsabilidades del Contratista", se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,158.40 (veintiún mil ciento cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de obras públicas; director de construcción; jefe del departamento de supervisión ;supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número TES/543/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 03 de diciembre de 2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, remite la documentación siguiente:

Mediante oficio número TES/499/2019, el jefe de departamento de cobro de multas e impuestos federales, adscrito a la tesorería municipal, requirió al director general de obras públicas, la presentación de argumentos y documentos atender la observación, para lo cual manifiesta:

- ****, director general de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, director de construcción del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, jefe del departamento de supervisión del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifiestan lo siguiente:*

“Con respeto a los puntos observados referentes a:

a.- Respecto de los conceptos denominados: “Superintendente de obra”, “Residente”, no existe evidencia documental de su participación en la ejecución de la obra.

c.- En relación a los conceptos: “Sanirent (w.c. portátil)” y “Letrero alusivo a la obra”, los cuales consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución.

Por lo que nos permitimos puntualizar que los artículos 53, 54, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VII y 132 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, no establecen la forma de integrar los indirectos de las obras por parte de las empresas contratistas, dichos artículos establecen la forma y lugar de pago conforme a los trabajos contratados, y estos trabajos están plasmados en el catálogo de conceptos de la obra conteniendo unidades de medida, especificaciones de cada concepto y volúmenes a ejecutar, y lo que arroja el importe total de cada uno de ellos es lo que forma parte integral del contrato de obra y por lo tanto la empresa contratista está obligada a ejecutar los trabajos conforme a precios unitarios y tiempo determinado, por lo tanto si ya se consignó y acordó un precio unitario para cada concepto y que la estructura del precio unitario se integra de la siguiente forma: costos directos correspondientes al concepto de trabajo, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad de contratista. Entendiendo por “el costo indirecto el que corresponde a gastos necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprenderá los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales, transporte de maquinaria y equipo de construcción, imprevistos, así como las prestaciones laborales y de seguridad social correspondiente al personal: directivo, técnico y administrativo.

Por lo que estos gastos indirectos en la obra siempre son costos necesarios para que la empresa cumpla con los contratos de obra signados para nuestro caso, a PRECIOS UNITARIOS y tiempo determinado. Siendo estos costos erogados de manera indirecta para la realización de cada concepto y volumen del precio unitario. Por lo tanto si la empresa en la presentación de su propuesta para la adjudicación de un contrato presenta cierto desglose, este ya permanece fijo para el cobro de precios unitarios plasmados en sus estimaciones por trabajos ejecutados y podrá estar a discusión y revisión el volumen contratado y ejecutado, de alguno de los conceptos que conforman el catalogo, y dicho volumen de ese concepto específico en cualquier caso puede ser igual mayor o

menor y sin embargo, se pague al volumen realmente ejecutado, pero el indirecto propuesto, así haga más obra o menos, este costo ya no es susceptible de cambio en la propia etapa de ejecución del contrato y muchas veces no son 100 % cuantificables por la empresa al inicio de la obra y ello no implica que se le reconozcan erogaciones adicionales por concepto de indirecto. Por lo tanto la empresa está obligada a demostrar mediante estimaciones y sus respaldos como lo es la evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos contratados, De acuerdo a cada concepto realmente ejecutado y no es parte del contrato el hecho de que el contratista demuestre haber aplicado los gastos indirectos, ya que no se paga una estimación, a costo directo verificando los trabajos realmente ejecutados y otra estimación dependiendo de los indirectos que aplique.

Así mismo cuando una empresa cuantifica el costo indirecto lo hace en referencia a una proyección que planea sucederá en gastos de oficinas centrales, oficinas móviles, bodegas de guarda de materiales o equipos, mantenimientos, montajes y desmantelamiento de instalaciones temporales. Sueldos y prestaciones de personal, gastos de licitación, etc. Y en ocasiones el no considerar de manera planeada este indirecto, puede impactar drásticamente el porcentaje de indirectos tanto hacia arriba como hacia abajo, cuando se combinen las variables de más duración de la obra y un bajo costo directo. y como en toda obra, siempre existen situaciones a las cuales no se puede tener control en ellas, lo que nos conlleva en un costo INDIRECTO que la empresa tiene que absorber en caso que suceda, tales como algunos ocasionados por el mal tiempo, que obligan a volver a ejecutar algún trabajo o a detener por completo frentes de trabajo. Por lo que en caso que se tenga una mala cuantificación o generación en su proyecto base donde refleje volúmenes irreales en el catálogo de conceptos, impactará drásticamente al momento de ejecutar y finiquitar la obra, ya que al considerar el costo indirecto un porcentaje proporcional al costo directo, en caso de que no se acabe el contrato, no se logra cobrar el indirecto necesario para la correcta ejecución de la obra.

De igual manera hay conceptos en los que una empresa eroga más, y sin embargo no se solicita un reajuste de indirectos para su pago, en el transcurso de la obra.

Finalmente todas estas consideraciones se hacen, para puntualizar porque el indirecto no se paga al contratista de manera independiente. Y porque queda reflejado de manera adicional en un porcentaje, y que se cubre al contratista como el % propuesto al costo directo del concepto de que se trate.

Aunado a lo anterior, e independientemente de que no se solicitó la evidencia de los indirectos y su aplicación a la obra si se le exigió calidad y cumplimiento en el trabajo, de acuerdo a normas y especificaciones y documentación de las estimaciones, ya que como se observó en las visitas realizadas las obras están ejecutadas al 100% por lo que se cumplió en la meta del contrato y del objetivo del programa de esta obra. Por lo que cualquier porcentaje que haya considerado el contratista permitió la perfecta ejecución de la obra.

Con respecto a la observación siguiente:

b.- En cuanto al...

No se presentan argumentos ya que la ASEN afirma que el contratista presentó evidencia documental de los servicios de control de calidad.”

- *Se remite legajo certificado de las notificaciones a los presuntos responsables, consistente en 14 fojas.*

Mediante escrito de fecha del 26 de noviembre del 2019, recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el jefe de departamento de supervisión de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

dirección general de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Exponer:

Que encontrándome dentro del término de ley, me presento a efecto de dar contestación a las observaciones y cargos derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 que esgrime la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en su Informe Individual Preliminar, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve; en el que se informó, con respecto a la Auditoría de la Obra Pública, Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.OPRF, consistente en:

...

Contestación de la observación

(Argumentos, documentos y comentarios):

Primero: No se acepta la observación, puesto que carece de sustento, dado que expone una interpretación unilateralmente de la legislación aplicable; dando importancia a lo irrelevante de la ejecución de la obra, alterando a conveniencia y necesidad los términos y descripciones de los componentes que deben integrar la estimación de obra pública:

Lo que se observa sin sustento, implica el 0.02138% por costo indirecto.

Segundo: Con respecto a lo señalado por el auditor:

La información fue solicitada mediante...

Aclaro que se remitió al ente fiscalizador toda la documentación comprobatoria integrada en el expediente unitario, consistente en el expediente técnico, proceso de licitación, y ejecución de los trabajos en el periodo correspondiente del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

De los documentos que acompañaron cada una de las estimaciones (1C1 y 2C2) puestos a la vista del Auditor, estos cumplen en sus insumos con lo estipulado en los artículos 127, 128, 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

...

Por tanto, la documentación entregada al ente fiscalizador está completa de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero: Con respecto a lo señalado por el auditor:

...

Aclaro respetuosamente, que el Auditor no está respetando los términos y alcances definidos en la Ley de la Ley de Obras Públicas Municipales y su Reglamento, por lo que la observación carece de motivación y fundamento.

Se aclara al Auditor, que la modalidad del contrato es a base de precios unitarios (es decir, por el importe de la remuneración o pago total por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad).

El importe de la remuneración o pago total cubierto al contratista corresponde con lo verificado en campo por unidad de concepto de trabajo terminado.

Las estimaciones puestas a la vista del Auditor (1C1 y 2C2) por los trabajos ejecutados en el periodo del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se aplicaron los

precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, la amortización de los anticipos, las retenciones económicas y las deducciones.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Artículo 45...

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Artículo 2 ...

Artículo 185...

Artículo 189...

Cuarto: La documentación soporte de cada una de las estimaciones aprobadas cumple con la normatividad en obra pública vigente.

Para evitar criterios erróneos, irrazonables y arbitrarios en la interpretación y aplicación de la legislación en obra pública entre la dependencia ejecutora y la contratista, con respecto a la integración de una estimación de obra, se deberá observar lo dispuesto en el acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial con fecha de nueve de agosto del año dos mil diez, donde quedan claramente definidos los insumos que deben integrarse y presentarse para la aprobación de cada una de las estimaciones de obra pública, así como los responsables directos en su cumplimiento:

Luego, el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que...

Por lo tanto, y puesto que el contrato no dice otra cosa, la documentación soporte cumplirá con lo establecido en los incisos del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quinto: El Auditor no acredita ni justifica técnicamente la existencia del término “conceptos de indirectos”, provocando oscuridad jurídica y criterios de revisión unilaterales sin apearse a lo establecido en la normatividad vigente.

En primer lugar, el desglose de los trabajos a ejecutar en una obra no es a base de conceptos, el catalogo se divide en precios unitarios, identificados técnicamente por un concepto, numéricamente por una cantidad, y valorados o medidos por una unidad.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos 185 y 211 definen con claridad, que el precio unitario será el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, mientras que un costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos.

Dentro de este marco se determina que un precio unitario se expresa por una unidad y una cantidad, lo que resulta en un importe que ampara el pago del trabajo realizado; mientras que el costo indirecto se expresará en porcentaje, y queda claro que no están presentes en una cantidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

identificables y/o cuantificable en cada uno de los precios unitarios, lo cual explica, el motivo por el cual se expresan de esta forma.

Los pagos producto de las estimaciones de obra serán analizados a partir de una estimación a base de los precios unitarios convenidos en el contrato.

El artículo Artículo 185...

Artículo 211...

Artículo 212...

****, ingeniero en costos, señala en su libro Ingeniería de Costos Teoría y Práctica en Construcción; septiembre de 2009; que:*

Un trabajo de construcción -Obra, edificación, pesada o industrial, en un contrato de PU es dividido en pequeñas partes llamadas "conceptos de trabajo" o ítems de catálogo del contrato"

Cada concepto de trabajo tiene una unidad de medida convencional y es cuantificado en todo proyecto, a las cantidades asociadas a conceptos de trabajo se les denomina "cantidades de obra" (pp. 69).

El concepto de trabajo es el "conjunto de operaciones y materiales que de acuerdo con las normas y especificaciones respectivas, integran cada una de las partes en que se dividen convencionalmente los estudios y proyectos; la ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos con fines de medición y pago" (pp.71).

La unidad de medida debe entenderse como "la que se usa convencionalmente para cuantificar cada concepto de trabajo para fines de medición y pago".

La cantidad es llamada muy comúnmente "volumetría" y es el producto de la cuantificación de los conceptos de trabajo.

El estimado por precios unitarios es el más detallado y preciso de los métodos de estimación, aunque requiere mayor disponibilidad de información -especificaciones, planos y proyecto ejecutivo y cuantificación-. (pp.72)

"Los costos indirectos en contraste, son aquellos gastos que no pueden asignarse a un concepto de trabajo en particular, así que tienen que ser distribuidos. Estos incluyen rubros tales como cargos de oficina de campo y centrales y provisión de contingencias". (pp. 77).

****, Analista en Precios Unitarios, en su libro El abc del Analista de Precios Unitarios, Editorial Ciencia y Cultura S.A.; Primera Edición; describe al precio unitario como:*

"la cantidad que resulta de la suma de los costos directos (Materiales, mano de obra, maquinaria), e indirectos, financiamiento, más la utilidad del contratista y cargos adicionales, es decir, el importe total por unidad de medida de cada concepto de trabajo, para fines de medición de pago, se asigna a la unidad mínima del trabajo.

Así por tanto, se describe el concepto de trabajo como "un conjunto de operaciones y materiales que, de acuerdo con las normas y especialidades respectivas, integran cada una de las partes en que se dividen convencionalmente los estudios y proyectos, la ejecución y equipamiento de las obras, la

puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos con fines de medición de pago”.

La unidad de medida, “la determina su característica, presentación, forma y elemento del trabajo a realizar, se deberá aclarar “la unidad de medición para efectos de pago será por pza, m, m2, m3, kg, ton, etc” y su pago deberá ajustarse a las normas y especificaciones de la dependencia o entidad” (pp. 7).

Aportación de pruebas:

Única. - Documental: Copia certificada (treinta y un hojas), que expide el ***, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tepic, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8° Constitucional, a Usted C. Encargado por Ministerio de la Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de manera atenta, comedida, respetuosamente:

Solicitamos:

Primero: Se nos tenga por este conducto dando contestación a la observación que esgrime con respecto a Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.OPRF; solicitando se declare como improcedente la observación que presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$ 21,158.40 (veintiún mil ciento cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional)..

Segundo: Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados en los términos señalados.

Además remite:

- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio No. DGOPM/DC/DS/216/2018 “Asignación del residente de obra”, del
- Copia certificada en 15 (quince) hojas y de manera digital del contrato número MT-DGOPM-F3-2018/13.
- Copia certificada en 14 (catorce) hojas y de manera digital del anexo PE-02 “Catálogo de conceptos”

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre del 2019, recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio numero ASEN/AS-1318/2019, con el que notifica el informe Individual Preliminar, al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, el día ocho de noviembre del año en curso, y que me fue notificado mediante oficio TES/509/2019, el día 12 de noviembre del mismo año con el que se me informa la existencia de una supuesta irregularidad atribuible a mi persona, por lo que encontrándome dentro del término que por ley me es conferido a efecto de dar contestación a las observaciones y caros derivados de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en su Informe Individual Preliminar, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve; en el que se informó, con respecto a la auditoría de la obra pública, Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.OPRF, en la que se me señala como presunto responsable, consistente en:

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.17.OPRF...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En virtud a lo señalado en el resultado que se contesta y atendiendo a que la supuesta irregularidad que se me atribuye sin ningún sustento y/o fundamento consiste en el pago de gastos indirectos realizados en relación a la obra denominada "Construcción de pavimento asfáltico en calle Chacala entre libramiento y Jesús María colonia Morelos", bajo el amparo del contrato nuevo MT-DGOPM-R23-2018/13, por la cantidad de \$21,158.40 (veintiún mil ciento cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional) sin que exista evidencia y/o justificación de su pago o ejecución, es preciso hacer de su conocimiento que no tengo participación directa o indirecta en los documentos que integran el expediente unitario respectivo, que me vincule o acredite como Supervisor y/o residente de la obra que nos atiende de la obra que nos atiende en el presente escrito, desconociendo desde este momento cuales fueron los criterios utilizados o tomados en cuenta por ese ente fiscalizador para atribuirme o señalarme como presunto responsable de la supuesta irregularidad en comento.

En consecuencia, y a modo de probar lo anteriormente manifestado le envié anexo al presente en dos fojas tamaño carta, copia debidamente certificada del oficio número DGOPM/DC/DS/216/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, que contiene la Asignación del Residente de Obra correspondiente a la obra denominada "Construcción de pavimento asfáltico en calle Chacala entre libramiento y Jesús María colonia Morelos" y mediante el cual se podrá comprobar que el suscrito no tiene injerencia alguna dentro de la observación que se contesta.

Por lo expuesto y en atención a que no tuve participación directa ni indirecta dentro de la observación que se comenta tal y como se acredita mediante la documentación que a modo de prueba se envía, y toda vez, que no existe precepto legal alguno que me vincule como presunto responsable dentro de la misma, le solicito sean tomados en cuenta los argumentos aquí vertidos así como las pruebas ofrecidas por el suscrito, con la finalidad de concluya con la inexistencia de mi presunción de responsabilidad.

Además remitió:

- Copia certificada en 2 (dos) hojas y de manera digital del oficio No. DGOPM/DC/DS/216/2018 "Asignación del residente de obra", del Arquitecto ***.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

1.- Respecto de los argumentos remitidos de parte del director general de obras públicas:

- Sobre el inciso a de la observación, los argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende la sustancia de la observación.
- Del inciso b, los argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende a la sustancia de la observación.
- Referente al inciso c, sus argumentos mediante los cuales señala que: 53, 54, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VII y 132 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 19, fracciones I, II, VI y X y 44, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, no son suficientes para desvirtuar la observación, se aclara que, si bien dichos artículos no hacen referencia a los costos indirectos; el artículo 132, señala que los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, luego entonces, la administración municipal debió requerir la presentación de la documentación que acreditara la debida aplicación de dichos cargos.

Ahora bien en relación a que: *Entendiendo por “el costo indirecto el que corresponde a gastos necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que, efectivamente son gastos necesarios, por lo que si alguno o algunos de estos no se ejecutó, es porque no era necesario, luego entonces no debió considerarse en su desglose de indirectos o bien realizar el ajuste del porcentaje correspondiente.*

Respecto de que: *el indirecto propuesto, así haga más obra o menos, este costo ya no es susceptible de cambio en la propia etapa de ejecución del contrato y muchas veces no son 100 % cuantificables por la empresa, no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que, es correcto su argumento, sin embargo los cargos de indirectos no están en función de las cantidades de obra ejecutada, está en función de la necesidades indirectas para la correcta realización de la obra, por lo que se reitera, si algunos de los que se registraron, no fue ejecutado, no se requería, por tal motivo no debió ser considerado en sus análisis.*

En relación a que: *no es parte del contrato el hecho de que el contratista demuestre haber aplicado los gastos indirectos, ya que no se paga una estimación, a costo directo verificando los trabajos realmente ejecutados y otra estimación dependiendo de los indirectos que aplicó, es correcto el planteamiento, sin embargo no son suficientes para desvirtuar la observación, no deben realizarse dos estimaciones diferentes, puesto que los conceptos de indirectos van cargados en el importe de cada uno de los precios unitarios de los trabajos realizados.*

En relación a lo manifestado, respecto a que: *en ocasiones el no considerar de manera planeada este indirecto, puede impactar drásticamente el porcentaje de indirectos tanto hacia arriba como hacia abajo, es precisamente el hecho que se pretende evitar, el que se consideren cargos que no son necesarios para la ejecución de la obra y que impacten a la alza en el costo de las obras.*

Referente a que: *De igual manera hay conceptos en los que una empresa eroga más, y sin embargo no se solicita un reajuste de indirectos para su pago, en el transcurso de la obra, es desacertado su argumento, ya que, los contratistas estarían en su derecho de reclamar su pago si existiera evidencia suficiente de su aplicación.*

Finalmente respecto a que: *Aunado a lo anterior, e independientemente de que no se solicitó la evidencia de los indirectos y su aplicación a la obra si se le exigió calidad y cumplimiento en el trabajo, de acuerdo a normas y especificaciones y documentación de las estimaciones, ya que como se observó en las visitas realizadas las obras están ejecutadas al 100% por lo que se cumplió en la meta del contrato y del objetivo del programa de esta obra. Por lo que cualquier porcentaje que haya considerado el contratista permitió la perfecta ejecución de la obra; no desvirtúa la observación, ya que, es deber de los servidores públicos exigir calidad en la realización de las obras y de las empresas contratistas su cumplimiento, sin embargo se debe cuidar que sea bajo costos económicamente más conveniente para la Administración Municipal.*

2.- Con relación a los argumentos remitidos de parte del Jefe de Departamento de Supervisión:

- Respecto del punto primero de sus argumentos, en donde señala que: *No se acepta la observación, puesto que carece de sustento, dado que expone una interpretación unilateralmente de la legislación aplicable; dando importancia a lo irrelevante de la ejecución de la obra, alterando a conveniencia y necesidad los términos y descripciones de los componentes que deben integrar la estimación de obra pública; no desvirtúa la observación, ya que, es desacertado su comentario al señalar como algo irrelevante los*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

costos indirectos en la ejecución de la obra, en virtud de que los conceptos indirectos inciden en el importe total que se paga por una obra.

- Respecto al punto segundo de sus argumentos, en donde se señala que: *Aclaro que se remitió al ente fiscalizador toda la documentación comprobatoria integrada en el expediente unitario, consistente en el expediente técnico, proceso de licitación, y ejecución de los trabajos en el periodo correspondiente del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.*

De los documentos que acompañaron cada una de las estimaciones (1C1 y 2C2) puestos a la vista del Auditor, estos cumplen en sus insumos con los estipulado en los artículos 127, 128, 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no desvirtúa la observación, ya que, no es la falta de la documentación complementaria de las estimaciones lo que se observó, si no, la acreditación de la aplicación de los conceptos de indirectos, en virtud de que el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al que hacen referencia, señala que los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán entre otros, los que en dicho artículo se señalan, dejando entrever que pueden ser aún más que esos.

- Respecto al punto tercero de sus argumentos, en donde se señala que: *Se aclara al Auditor, que la modalidad del contrato es a base de precios unitarios (es decir, por el importe de la remuneración o pago total por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad); es correcto su señalamiento, sin embargo en el precio unitario correspondiente, intervienen los conceptos indirectos, por lo tanto debe presentarse la documentación que acredite su aplicación.*
- Respecto al punto cuarto de sus argumentos, en donde se señala que: *Para evitar criterios erróneos, irrazonables y arbitrarios en la interpretación y aplicación de la legislación en obra pública entre la dependencia ejecutora y la contratista, con respecto a la integración de una estimación de obra, se deberá observar lo dispuesto en el acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial con fecha de nueve de agosto del año dos mil diez, donde quedan claramente definidos los insumos que deben integrarse y presentarse para la aprobación de cada una de las estimaciones de obra pública, así como los responsables directos en su cumplimiento: no desvirtúa la observación, ya que, se reitera de nueva cuenta que, no es la falta de la documentación complementaria de las estimaciones lo que se observó, si no, la no acreditación de la aplicación de los conceptos de indirectos, en virtud de que el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al que hacen referencia, señala que los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán entre otros (los que en dicho artículo se señalan), dejando entrever que pueden ser aún más que esos.*
- Respecto al punto quinto de sus argumentos, en donde se señala que: *El Auditor no acredita ni justifica técnicamente la existencia del término “conceptos de indirectos”, provocando oscuridad jurídica y criterios de revisión unilaterales sin apearse a lo establecido en la normatividad vigente.*

En primer lugar, el desglose de los trabajos a ejecutar en una obra no es a base de conceptos, el catalogo se divide en precios unitarios, identificados técnicamente por un concepto, numéricamente por una cantidad, y valorados o medidos por una unidad. no desvirtúa la observación, ya que, en relación al término “concepto de indirectos” utilizado es debatible el señalamiento que hace referente a que dicho termino provoca oscuridad jurídica, el término utilizado es una analogía utilizada para referirse a los gastos generales que se toman en cuenta para generar el costo indirecto.

Con relación a los argumentos emitidos por los señalados en la presente observación, cabe mencionar que sí existe la obligación para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica proveniente de un recurso público, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando, actualizándose la afectación a la hacienda pública.

Respecto a la documentación presentada en esta etapa de solventación por el supervisor de obra, originalmente señalado como presunto responsable de la irregularidad, la cual no se tuvo a la vista durante el desarrollo de la revisión, se le deslinda de presunta responsabilidad. De la valoración a la información presentada en esta etapa, se determina como presunto responsable al supervisor de obra competente según la documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.17.OPRF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	2,945,598.17
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,037,378.61
Total	4,982,976.78

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	3,630,508.36	0.00	488,397.50	3,142,110.86
Auditoría de Obra Pública	222,025.34	58,273.26	0.00	163,752.08
Total	3,852,533.70	58,273.26	488,397.50	3,305,862.94

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	16	0	16	0	13	3
Subtotal	16	0	16	0	13	3

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	24	4	20	0	19	1
FORTAMUNDF	1	0	1	0	1	0
OPRF	5	0	5	0	4	1
Subtotal	30	4	26	0	24	2
Total	46	4	42	0	37	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$417,316,030.01 (cuatrocientos diecisiete millones trescientos dieciséis mil treinta pesos 01/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los \$1,391,053,433.35 (mil trescientos noventa y un millones cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 35/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2018.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$48,070,810.93 (cuarenta y ocho millones setenta mil ochocientos diez pesos 93/100 moneda nacional), que representa el 95.6% de los \$50,309,177.00 (cincuenta millones trescientos nueve mil ciento setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Deficiencia en las estimaciones de ingresos y egresos presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; errores y omisiones de la información financiera por \$4,982,976.78 (cuatro millones novecientos ochenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,142,110.86 (tres millones ciento cuarenta y dos mil ciento diez pesos 86/100 moneda nacional), que se refiere a: otros incumplimientos de la normativa; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública.- Adjudicación a participantes que no cumplen el supuesto de experiencia, por tener diversa actividad económica a la de la obra adjudicada; adjudicaciones fuera de norma; carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias varias en el procedimiento de

contratación; falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$163,752.08 (ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes o en exceso.